

INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/OAX/M1/SMO/29, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/PUE/M3/SPDDH/39, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 258/2021 por medio del cual se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del diverso 166/2020, por medio del cual se hizo del conocimiento al público las prórrogas en trámites y los días inhábiles para efectos de actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o y el 30 de junio de 2021. ..

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ortho Rey, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia de cuatro de junio del mismo año, dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por la representante legal de la empresa Evolution Proces, S.A de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que por sentencia definitiva de 07 de septiembre de 2020, dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 19/1385-24-01-01-04-OL, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas número SANC-01/2019, por lo que se deja sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral Internet Móvil, S. de R.L. de C.V., contenida en la circular 01/2019 publicada el 09 de mayo de 2019.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 17/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 31/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Acuerdo número 18/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 34/12/20 y su Anexo, publicados el 31 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021.

Acuerdo número 19/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 29/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Acuerdo número 20/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 33/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 2/2021, de doce de julio de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, así como en los amparos directos, en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo a la naturaleza de la responsabilidad en la que incurre la Comisión Federal de Electricidad por alguna actividad considerada irregular, así como a la vía para reclamar la indemnización correspondiente; relacionado con el Diverso 12/2019, de doce de agosto de dos mil diecinueve.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, y Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de distribución de equipos terminales móviles y comercialización del servicio de telecomunicaciones móviles, en los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, radicada bajo el número de expediente AI/DE-006-2020.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de junio de 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 junio 2021 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de marzo de 2021	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de junio de 2021
		Ingresos	Egresos	

1705	\$780,680,334.66	\$7,824,064.55	\$28,512,770.04	\$759,991,629.17
-------------	-------------------------	-----------------------	------------------------	-------------------------

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/OAX/M1/SMO/29, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANIS SAMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN; LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la Entidad Federativa Oaxaca solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/OAX/M1/SMO/29.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,863,000.00 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/OAX/M1/SMO/29. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/118/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 438011, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314898.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 66, 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 9 y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Francisco Javier García López, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 7, 10, 15, primer párrafo, 26, 27, fracción I y 34, fracciones VI, XXVIII y XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9, fracciones II y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 7, 10, 15, primer párrafo, 26, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, 6, fracción V y 7, fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 10, 15, primer párrafo, 27, fracción XVII y 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 58, fracciones XV y XVIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género; 7 y 16, fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal de conformidad con el oficio número SMO/OS/0289-4/2021 de fecha 03 de mayo de 2021.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo kilómetro m 11.5, s/n, Interior 7, Tlaxiactac de Cabrera, Código Postal 68270, Estado de Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/OAX/M1/SMO/29, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
1	<i>Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$1,863,000.00 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/OAX/M1/SMO/29, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/059/25022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOB EDO OAX SEFIN Proyecto AVGM/OAX/M1/SMO/29
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banca Empresarial & Banca de Gobierno e Instituciones Citibanamex.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE):	002610701747746233
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	4774623
TIPO DE CUENTA:	Cheques Productiva
TIPO DE MONEDA:	Moneda Nacional
NÚMERO DE SUCURSAL:	7017
PLAZA:	640
FECHA DE APERTURA:	10 de marzo 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Blanca Estela Aranda Santamaria Placido Martinez Galindo

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz 852, 5° Piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELECTRÓNICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Fátima Nashieli Santiago Bejarano
CARGO: Asesora de la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca
DIRECCIÓN: Heroica Escuela Naval Militar 221, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, Estado de Oaxaca.
TELÉFONO: 9511328243 (Oficina)
CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciondeasesores.smo@oaxaca.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 1 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Receptora del Proyecto, **Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Oaxaca

a) Nombre del proyecto

AVGM/OAX/M1/SMO/29

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

e) Instancia Local Receptora

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

f) Monto aprobado:

\$1,863,000.00 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M/N).

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No cuenta con la capacidad económica presupuestal de conformidad con el oficio número SMO/OS/0289-4/2021 de fecha 03 de mayo de 2021.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de mayo de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

30 de noviembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

Medida 1 de Seguridad. Creación o fortalecimiento de Puntos de Atención Inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911, para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.

II. OBJETIVO GENERAL.

Implementación del plan emergente para la prevención de feminicidios a través de la atención oportuna de mujeres en situación de violencia mediante la contratación de personal de apoyo para la identificación y atención de mujeres víctimas de violencia de género que han sido canalizadas al Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de Violencia PAIMEF – SMO, dependiente de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, al refugio llamado “Casa de Medio Camino” de Oaxaca de Juárez y a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, además de la contratación del personal se requiere también la adquisición de equipo de cómputo y fotocopiado para el personal contratado.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Contratación de personal de apoyo para la identificación y atención de mujeres víctimas de violencia de género, 1 profesionista para la coordinación y 1 profesionista para la formulación y evaluación de indicadores	Emisión de convocatoria y selección de personal	Número de contratos suscritos	Contratos
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos, psicológicos y de trabajo social de mujeres víctimas de violencia de género que han sido canalizadas al Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de Violencia.	Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Número de acciones jurídicas realizadas	Informe de actividades
	Realizar acciones en apoyo a las áreas de trabajo social y/o psicología que atienden a usuarias de seguimiento.	Número de acciones de trabajo social o psicología realizadas	Informe de actividades
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos y psicológicos de mujeres víctimas de violencia de género del refugio llamado “Casa de Medio Camino” de Oaxaca de Juárez.	Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Número de acciones jurídicas realizadas	Informe de actividades
	Realizar acciones en apoyo al área de psicología	Número de acciones de psicología realizadas	Informe de actividades
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos de mujeres víctimas de violencia de género del “Refugio Regional para mujeres Indígenas de la Región del Istmo China Yodo”	Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Número de acciones jurídicas realizadas	Informe de actividades

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Apoyar en el seguimiento de expedientes jurídicos, psicológicos y de trabajo social de niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.	Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Número de acciones jurídicas realizadas	Informe de actividades
	Realizar acciones en apoyo al área de trabajo social y/o psicología	Número de acciones de trabajo social y/o psicología realizadas	Informe de actividades
Coordinar y dar seguimiento a las acciones establecidas dentro del proyecto	Coordinación del proyecto y seguimiento de acciones	Número de acciones de coordinación realizadas.	Informe de actividades
Formulación de indicadores y evaluación de las acciones	Llevar a cabo la formulación de indicadores y la evaluación del impacto de las acciones	Evaluar la validez y relevancia de los indicadores	Resultados de la evaluación de las acciones

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

En el Estado de Oaxaca durante el 2020, se cometieron 39 feminicidios y 95 homicidios dolosos contra mujeres, el 50.5% de ellos se dieron en 14 municipios, de los cuales 9 tienen Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, esto de acuerdo a cifras proporcionadas por la Fiscalía General del Estado. Como parte de los 23 Estados con Declaratoria de Alerta, Oaxaca ocupa el lugar número 11 en muertes violentas de mujeres con una tasa de 7.31 por cada 100 mil mujeres y el lugar 8 en lesiones dolosas contra mujeres con una tasa de 114.93 por cada 100 mil mujeres, según información de la CONAVIM.

Las cifras anteriores son evidencia contundente de la necesidad de crear una estrategia emergente que aborde de fondo la violencia contra las mujeres, contribuyendo con acciones que prioricen la atención de usuarias con riesgo alto y extremo, al tiempo que se da celeridad a las carpetas de investigación y expedientes judiciales iniciados.

La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca a través del Centro de Atención a Mujeres en Situación de Violencia PAIMEF – SMO, brinda asesoría, acompañamiento y/o representación jurídica según sea requerido, además de acompañamiento psicoterapéutico y trabajo comunitario a favor de las comunidades con el objeto de sensibilizar y capacitar en temas de derechos humanos de las Mujeres. Este Centro se integra de tres unidades de atención: Grupo Focalizado de Feminicidio; Unidad de Atención a Violencia Sexual y Unidad de Violencia Familiar, es importante resaltar que el Centro cuenta con un modelo de atención pionero en atención de mujeres en situación de violencia, que ha recibido calificaciones sobresalientes cada año por el programa PAIMEF de INDESOL.

Durante el 2019 el Centro de Atención a Mujeres en Situación de Violencia PAIMEF-SMO brindo 67,728 servicios a mujeres en situación de violencia, mientras que en el 2020 los servicios se incrementaron en un 70.06% siendo un total de 115,544 servicios brindados. Ante el incremento de la demanda de servicios por parte de las mujeres en situación de violencia, es necesaria la ampliación de las profesionistas que apoyen a las áreas jurídicas, psicología y trabajo social que operan en este Centro.

Es importante señalar que desde 2018, año en el que se adopta el modelo de atención de usuarias bajo el que opera actualmente el Centro de Atención Integral PAIMEF-SMO, ninguna usuaria que ha recibido atención y seguimiento ha resultado en casos de feminicidio o muerte violenta. Lo que demuestra la efectividad de dicho modelo.

Del diagnóstico realizado por el personal de la Secretaría de las Mujeres y el Centro se detectó que actualmente existe saturación en el área jurídica y de trabajo social, debido a diversos factores como la pandemia por Covid-19 y el cierre de los Tribunales, así como un déficit de profesionista en trabajo social en el estado, por lo cual surge la necesidad de contar con personal de apoyo para asesoras jurídicas víctimas que atienden casos de violencia y personal de apoyo que realice acciones de trabajo social, a fin de otorgar una atención oportuna y proactiva, brindando un servicio expedito.

En lo que respecta al refugio “Casa de Medio Camino” (CAMEC) tiene como propósito dar refugio seguro, temporal y gratuito, a mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia de género, para contribuir a restablecer el pleno ejercicio de sus derechos, y la construcción de un nuevo plan de vida libre de violencia de género, brindando servicios de atención integral de calidad, especializados y multidisciplinarios.

Para el cumplimiento de los objetivos de la CAMEC, se requiere personal especializado y multidisciplinario que brinde servicios de atención jurídica y psicológica, para la recuperación emocional de las usuarias, sus hijas e hijos, así como para el conocimiento y ejercicio de sus derechos establecidos en las leyes.

La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO) tiene como objetivo principal la protección, restitución y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo con un equipo multidisciplinario conformado por un abogado, psicóloga y trabajadora social la detección de casos de vulneración de derechos, este equipo se encuentra también saturado y ha detectado la necesidad de 1 abogada, 1 psicóloga y trabajadora social, que apoyen al equipo multidisciplinario.

Con la finalidad de establecer indicadores de medición que permitan periódicamente evaluar el impacto de las acciones, el presente proyecto se combinará con la modalidad IV, por lo que se contratará personal para que al inicio establezca indicadores, en su desarrollo lo mida periódicamente y al final evalúe el impacto.

Es en este sentido, la labor fundamental del personal contratado será apoyar a las asesoras víctimas, trabajadoras sociales y/o psicólogas que brindan atención a mujeres en situación de violencia, este apoyo se realizará en casos de seguimiento.

Para el Estado de Oaxaca ha sido prioridad la prevención de los feminicidios, por lo tanto, la realización del presente proyecto será una acción de coadyuvancia a las acciones que hasta el momento se están llevando a cabo.

El presente proyecto presenta una correlación importante con lo señalado en la Modalidad 1 de los Lineamiento para la obtención de recursos de coadyuvancia para las AVGM 2021, con este Plan Emergente se busca fortalecer las capacidades de atención en nuestro Estado y los servicios que se otorgan a mujeres y niñas víctimas dentro del Centro PAIMEF-SMO, el refugio llamado “Casa de Medio Camino” y la PRODENNAO, mediante la contratación de profesionistas que apoyen a las áreas jurídica, psicología y trabajo social de dichas instituciones, garantizando la atención integral y oportuna.

Este proyecto se desarrollará en las siguientes fases.

Fase 1. Planeación.

- Mes 1. Contratación de personal.
 - Capacitación de la CONAVIM a personal contratado.
 - Reunión interna con el personal contratado para la identificación de las actividades, presentación del plan de trabajo y establecimiento de metas.
- Elaboración de formatos de informe de actividades.
 - Formulación de indicadores para la medición del proyecto.

Fase 2. Ejecución.

- Mes 2. Identificación y acercamiento a expedientes jurídicos y acciones de trabajo social y/o psicología a realizar.
- Mes 2, 3, 4, 5 y 6 Revisión y/o seguimiento de expedientes jurídicos e implementación de acciones jurídicas, de trabajo social y/o psicologías pendientes.
- Mes 2, 3, 4, 5 y 6 Supervisión y revisión de las acciones realizadas por parte de la coordinación.

Fase 3. Cierre.

- Mes 7 Reunión para revisión y análisis de los resultados obtenidos.
- Mes 6 y 7 Medición de los resultados obtenidos y de las observaciones necesarias para complementar el informe final.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

Cobertura demográfica	Varios Municipios	Grupo etario	☐ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Bartolo Coyotepec, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, San Lorenzo Cacaotepec, San Antonio de la Cal, Ixtlán de Juárez, Asunción Nochixtlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz y Matías Romero		☐ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☐ 18 a 30 años ☐ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☐ Con discapacidad ☐ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Fiscalía General del Estado	Como institución encargada de iniciar la investigación, recibir denuncias, ejecutar órdenes de aprehensión y ejercer acción penal, entre otras se estará en contacto permanente.
Tribunal Superior de Justicia del Estado	Como institución encargada de procuración de justicia, se estará en contacto permanente.
Casa de Medio Camino de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.	Será beneficiaria directa del proyecto y colaborará con la comprobación y logro de los objetivos del proyecto.
Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca dependiente del DIF	Será beneficiaria directa del proyecto y colaborará con la comprobación y logro de los objetivos del proyecto.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Continuación de las condiciones generadas por la pandemia por el COVID 19.	Continuar con guardias escalonadas y trabajo a distancia.
El retraso en la entrega del recurso	Continuar trabajando con recurso estatal.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Emisión de convocatoria y selección de personal	x	x					
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones en apoyo a las áreas de trabajo social y/o psicología que atienden a usuarias de seguimiento.		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones en apoyo al área de psicología		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes		x	x	x	x	x	x
Realizar acciones en apoyo al área de trabajo social y/o psicología		x	x	x	x	x	x
Coordinación del proyecto y seguimiento de acciones		x	x	x	x	x	x
Llevar a cabo la formulación de indicadores y la evaluación del impacto de las acciones		x	x	x	x	x	x

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Perspectiva de Género	2 años	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
Emisión de convocatoria y selección de personal		x							
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Pago de honorarios de 11 abogadas		x	x	x	x	x	x	\$798,600.00
Realizar acciones en apoyo a las áreas de trabajo social y/o psicología que atienden a usuarias de seguimiento.	Pago de honorarios de servicios profesionales de 6 psicólogas y/o trabajadoras sociales		x	x	x	x	x	x	\$435,600.00
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Pago de honorarios de servicios profesionales de 1 abogada		x	x	x	x	x	x	\$72,600.00
Realizar acciones en apoyo al área de psicología	Pago de honorarios de servicios profesionales de 1 psicóloga		x	x	x	x	x	x	\$72,600.00
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Pago de honorarios de servicios profesionales de 1 abogada		x	x	x	x	x	x	\$72,600.00
Realizar acciones jurídicas dentro de los expedientes	Pago de honorarios de servicios profesionales de 1 abogada		x	x	x	x	x	x	\$72,600.00
Realizar acciones en apoyo al área de trabajo social y/o psicología	Pago de honorarios de servicios profesionales de 2 trabajadoras sociales y/o psicólogas		x	x	x	x	x	x	\$145,200.00
Coordinación del proyecto y seguimiento de acciones	Pago de honorarios de 1 persona coordinadora (abogada, administradora o contadora pública)		x	x	x	x	x	x	\$96,600.00
Llevar a cabo la formulación de indicadores y la evaluación del impacto de las acciones	Pago de honorarios de 1 economista		x	x	x	x	x	x	\$96,600.00
(Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil pesos 00/100 M.N.)									\$1,863,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/OAX/M1/SMO/29, en la Ciudad de México, a 1 de junio 2021.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVGM/PUE/M3/SPDDH/39, en la Modalidad No. 3 Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ANA LUCÍA HILL MAYORAL, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE Y DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, RAQUEL MEDEL VALENCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veinte y un millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a las siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Raquel Medel Valencia, Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla en su carácter de Titular de la Instancia Local Responsable y Receptora, la Entidad Federativa solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/PUE/M3/SPDDH/39.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,785,642.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/PUE/M3/SPDDH/39. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/0138/2021 de fecha 01 de marzo de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314902.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 5°, 28, 29 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y los artículos 2, 9 y 10 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Secretaria de Gobernación del estado de Puebla, Ana Lucía Hill Mayoral, con fundamento en los artículos 82, primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10 segundo Párrafo, 30 fracción III, 31 fracción I y 32 fracción VIII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y los artículos 1, 5 fracción I, 6, 14 y 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, actualmente Secretaría de Gobernación.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, María Teresa Castro Corro, con fundamento en los artículos 82, primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9 segundo párrafo, 10 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 24, 30 fracción III, 31 fracción II y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y los artículos 2, 3 fracción XII y 11 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.5.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y Titular de la Instancia Local Responsable y Receptora, Raquel Medel Valencia, como parte de la Administración Pública Centralizada en términos de los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Primero y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y los artículos 5 fracción IV, 17 fracciones I, XIV y XVI, 50 fracciones IV, VI, XIV, XVI y XXI Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, actualmente Secretaría de Gobernación.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle 11 Oriente número 2224, Colonia Azcárate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/PUE/M3/SPDDH/39, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,785,642.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/PUE/M3/SPDDH/39, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/086/01032021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Santander S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	014650655085424120
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	65508542412
TIPO DE CUENTA:	PRODUCTIVA
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL
NÚMERO DE SUCURSAL:	MIRADOR (0117)
PLAZA:	PUEBLA (650)
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	10 DE MARZO DE 2021.
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	GUILLERMINA CANSECO CARRERA RAFAEL AGUSTÍN HUERTA SÁNCHEZ LUIS ALBERTO ALARCÓN HERNÁNDEZ

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Octavo de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$1,785,642.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y por la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz Número 852 Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 extensión 30367.

CORREO ELÉCTRONICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Merced Sánchez Ortiz.
CARGO: Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.
DIRECCIÓN: Calle 18 Norte Número 406, Barrio de Los Remedios, Código Postal 72377, Puebla, Puebla.
TELÉFONO: 3034800 extensión 2358.
CORREO ELECTRÓNICO: merced.sanchez@puebla.gob.mx subse.pddh@puebla.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo dispone el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en Ciudad de México, el 1 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Ana Lucía Hill Mayoral**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y Titular de la Instancia Local Responsable y Titular de la Instancia Local Receptora, **Raquel Medel Valencia**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la **Cláusula Primera del Convenio de Coordinación**, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de Puebla

a) Nombre del proyecto

AVGM/PUE/M3/SPDDH/39

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
3	Diseño e implementación de un plan emergente para la atención, monitoreo y seguimiento a las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas que viven violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021.

d) Instancia Local Responsable

Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

e) Instancia Local Receptora

Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

f) Monto aprobado:

\$1,785,642.00 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

\$1,785,642.00 (Un millón, setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/M.N.), 50%

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de Diciembre 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. **MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

MEDIDA XVI DE PREVENCIÓN: Fortalecer con recursos económicos, materiales y humanos) a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres. En particular, los Centros de Justicia para las Mujeres y las agencias del ministerio público en aquellas zonas donde existe mayores índices de violencia y menores recursos humanos y materiales, poniendo especial atención en que estos sean accesibles también para mujeres indígenas.

MEDIDA III DE JUSTICIA Y REPARACIÓN: Elaborar planes individualizados de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, y la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

MEDIDA IV DE JUSTICIA Y REPARACIÓN: Generar una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y víctimas directas o indirectas recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación.

II. **OBJETIVO GENERAL.**

Identificar, atender y otorgar seguimiento con pertinencia intercultural y lingüística a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos o violaciones a derechos humanos por violencia de género, a través de la contratación eventual del personal especializado para el fortalecimiento del Grupo Multidisciplinario de la CEEAVI-PUE e incidir en la etapa procesal oportuna y presentar planes individualizados de reparación integral del daño.

III. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.**

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1. Proporcionar servicio multidisciplinario y especializado mediante la identificación de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctima directa o indirecta de delito o de violaciones a derechos humanos.	1.1 Publicación de la convocatoria y selección de personal para la contratación del personal especializado a conformar el grupo multidisciplinario que determine y atienda las necesidades de la mujer, niña o adolescente indígena o afromexicana víctima directa e indirecta de delito o violaciones a derechos humanos. 1.2. Capacitación del personal especializado por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes. 1.3. Atención, monitoreo y seguimiento de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos en los 20 municipios con población indígena y afromexicana y que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.	Número de aspirantes/Personal seleccionado Personal seleccionado/Personal capacitado Número de atenciones brindadas sobre identificación de mujeres que sufren violencia	Convocatorias. Listas de Aspirantes Constancias de Capacitación. Listas de Asistencia. Expedientes. Informes bimestrales.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
2. Proporcionar servicio multidisciplinario y especializado mediante la identificación de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctima directa o indirecta de delito o de violaciones a derechos humanos.	2.1 Asistencia para la interpretación de las mujeres, niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas en todo el proceso, así como la traducción de la documentación necesaria.	Número de atenciones brindadas sobre identificación de mujeres que sufren violencia	Expedientes. Informes bimestrales.
3.Revisión de los Planes de reparación integral del daño por parte de grupo multidisciplinario de la CEEAVI-PUE en coordinación con las partes competentes, para la adecuación de los formatos existentes en virtud de la atención a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que viven y transitan en los 20 municipios con población indígena y DAVGP.	3.1. Realizar un análisis del contexto estadístico de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han sido víctimas de directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos. 3.2. Diseño y elaboración de los planes de reparación integral emergente, el cual contendrá las estrategias y líneas de acción para la identificación, atención integral y canalización mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.	Planes recibidos/ Revisión de Planes de Reparación	Expedientes de los Planes de reparación integral del daño

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

OBJETIVO GENERAL: Identificar, atender y otorgar seguimiento con pertinencia intercultural y lingüística a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos o violaciones a derechos humanos por violencia de género, a través de la contratación eventual del personal especializado para el fortalecimiento del Grupo Multidisciplinario de la CEEAVI-PUE e incidir en la etapa procesal oportuna y presentar planes individualizados de reparación integral del daño.

Método a seguir: Científico, deductivo y analítico.

1.1 Publicación de la convocatoria y selección de personal para la contratación del personal especializado a conformar el grupo multidisciplinario que determine y atienda las necesidades de la mujer, niña o adolescente indígena o afromexicana víctima directa e indirecta de delito o violaciones a derechos humanos.

1.2. Capacitación del personal especializado por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes.

1.3. Atención, monitoreo y seguimiento de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos en los 20 municipios con población indígena y afromexicana y que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

2.1 Asistencia para la interpretación de las mujeres, niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas en todo el proceso, así como la traducción de la documentación necesaria.

3.1. Realizar un análisis del contexto estadístico de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han sido víctimas de directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.

3.2. Diseño y elaboración de los planes de reparación integral emergente, el cual contendrá las estrategias y líneas de acción para la identificación, atención integral y canalización mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica
Nombre de los territorios

varios municipios

Los municipios en los que se intervendrá son:
Acajete, Ajalpan,
Amozoc, Atempán,
Atlixco, Cuetzalan,
Huauchinango,
Ocoyucan, Puebla, San
Andrés Cholula, San
Gabriel Chilac, Tehuacán,
Tepatlaxco, Teziutlán,
Tlacotepec, Tlaola,
Tlatlauquitepec,
Zacapoaxtla, Zacatlán,
Zoquitlán

Grupo etario

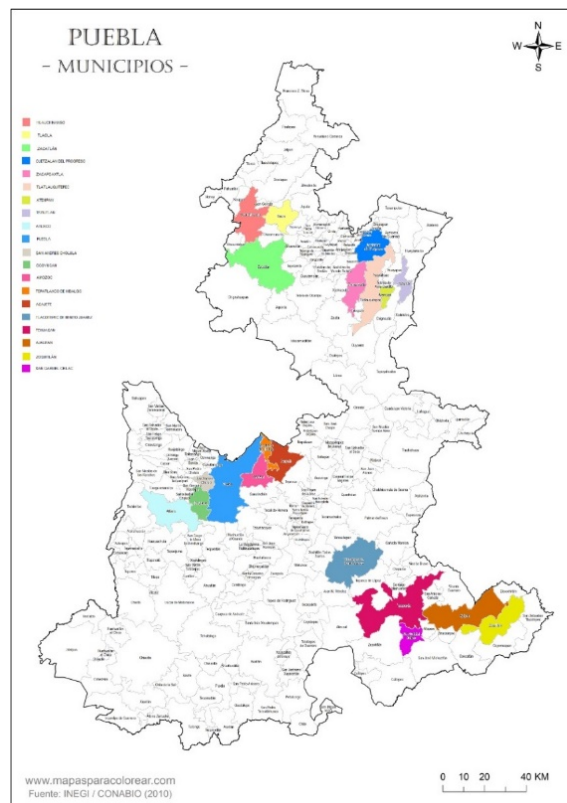
- ☐ 0 a 6 años
☒ 7 a 11 años
☒ 12 a 17 años
☒ 18 a 30 años
☒ 30 a 59 años
☒ 60 años en adelante

Tipo de población que se atiende

- ☒ Población de mujeres
☒ Población de hombres
☒ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

- ☒ Niñas y adolescentes
☐ Adultas mayores
☒ Indígenas
☐ Migrantes y/o refugiadas
☒ Afromexicanas
☐ Desplazadas internas
☐ Con discapacidad
☐ LGBTI+
☐ Madres jefas de familia
☐ Usuaris de drogas
☐ En situación de calle
☒ Víctimas de violencia
☒ Familiares de víctimas
☒ Privadas de la libertad
☐ Otras (Especifique)



VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla (IPPI)	Reconocer mediante su experticia y especialización los tipos de violencia recurrentes en los 20 municipios con población indígena, y que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con el Estado de Puebla, para lograr el desarrollo integral de las comunidades indígenas, garantizando su desarrollo equitativo y sustentable. Participar en la identificación de los estudios monolingüísticos y las particularidades de las comunidades indígenas, permitiendo atender las demandas de todas las mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas que viven y transitan en dicho municipios y canalizarlas a las instancias correspondientes, para dar seguimiento a la atención especializada.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Puebla (CEEAVI-PUE)	Otorgar la atención integral a través de las características identificación del daño provocado, esto mediante el trabajo de grupo multidisciplinario a integrarse, en favor de la mujer, niña o adolescente indígena o afromexicana, permitiendo adecuar los planes de reparación integral del daño y dar una atención especializada.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
La situación del Estado por la pandemia mundial ocasionada por el virus COVID 19 (SARS-COV2).	Exige una planeación en extremo cuidado y atención al cuidado y acceso a los derechos a la salud e integridad física de los profesionistas a ejecutar el presente proyecto a así como a la población beneficiada de manera directa e indirecta. Se contemplarán tiempos, traslado y atención con todas las medidas sanitarias para la prevención de cualquier contagio. Por las características sociodemográficas de las regiones de la población a atender, no se podrá utilizar un recurso digital para suplir dicha atención, por lo que se ajustará la planeación a trabajo de campo con protocolos específicos de cuidado personal y social.
Proceso electoral 2021	Podría ocasionar el retraso al acceso a los municipios contemplados en la temporada de campaña y precampaña, sin embargo, se tomaran las medidas necesarias para gestionar en tipo y forma la programación y atención a cada una de las comunidades focalizadas.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes 1 julio	Mes 2 agosto	Mes 3 septiembre	Mes 4 octubre	Mes 5 noviembre	Mes 8 diciembre
1.1 Publicación de la convocatoria y selección de personal para la contratación del personal especializado a conformar el grupo multidisciplinario que determine y atienda las necesidades de la mujer, niña o adolescente indígena o afromexicana víctima directa e indirecta de delito o violaciones a derechos humanos.	X					
1.2. Capacitación del personal especializado por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes.	X					
1.3. Atención, monitoreo y seguimiento de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos en los 20 municipios con población indígena y afromexicana y que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.	X	X	X	X	X	X
2.1 Asistencia para la interpretación de las mujeres, niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas en todo el proceso, así como la traducción de la documentación necesaria.	X	X	X	X	X	X
3.1. Realizar un análisis del contexto estadístico de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han sido víctimas de directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.			X	X	X	X
3.2. Diseño y elaboración de los planes de reparación integral emergente, el cual contendrá las estrategias y líneas de acción para la identificación, atención integral y canalización mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.				X	X	X

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Psicología	2 Años	Licenciatura
Derecho	2 Años	Licenciatura
Antropología	2 Años	Licenciatura
Trabajo Social	2 Años	Licenciatura
Medicina Pediátrica	2 Años	Especialidad
Medicina Ginecología Y Obstetricia	2 Años	Especialidad
Interprete	2 Años de Acreditación *Acreditando pertinencia intercultural y conocimiento de contexto de la zona indígena a operar.	Certificación de la Lengua

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Mes 1 julio	Mes 2 agosto	Mes 3 septiembre	Mes 4 octubre	Mes 5 noviembre	Mes 6 diciembre	
1.1 Publicación de la convocatoria y selección de personal para la contratación del personal especializado a conformar el grupo multidisciplinario que determine y atienda las necesidades de la mujer, niña o adolescente indígena o afromexicana víctima directa e indirecta de delito o violaciones a derechos humanos.	Publicación de Convocatoria	X						0.00
1.2. Capacitación del personal especializado por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes.	Capacitación del personal especializado	X						0.00

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Mes 1 julio	Mes 2 agosto	Mes 3 septiembre	Mes 4 octubre	Mes 5 noviembre	Mes 6 diciembre	
1.3. Atención, monitoreo y seguimiento de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos en los 20 municipios con población indígena y afromexicana y que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.	Contratación de 12 profesionistas especializadas en áreas del sector jurídico, médico, antropológico, psicológico y social, con la finalidad de que integren del Grupo Multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Puebla.	X	X	X	X	X	X	\$1,785,642.00
2.1 Asistencia para la interpretación de las mujeres, niñas, adolescentes indígenas y afromexicanas en todo el proceso, así como la traducción de la documentación necesaria.	Contratación de 10 intérpretes mujeres de las 7 regiones de habla indígena, con pertinencia cultural y que acredite ser originaria (o), residente o conozca como mínimo 5 años la comunidad.	X	X	X	X	X		\$1,785,642.00
3.1. Realizar un análisis del contexto estadístico de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han sido víctimas de directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.	Contratación de 2 Médicas Peritas con especialidad ginecología y obstétrica con pertinencia intercultural y perspectiva de género, mismas que	X	X	X	X	X	X	\$0.00
3.2. Diseño y elaboración de los planes de reparación integral emergente, el cual contendrá las estrategias y líneas de acción para la identificación, atención integral y canalización mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas que han víctimas directas e indirectas de delitos y/o violación de sus derechos humanos.	formaran parte del Grupo Multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Puebla. EJECUCIÓN DEL GASTO CON RECURSO ESTATAL.	X	X	X	X	X	X	\$0.00
(Un millón setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.)								\$1,785,642.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/PUE/M3/SPDDH/39, en la Ciudad de México, el 1 de junio de 2021.

ACUERDO SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.- Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

KARLA I. QUINTANA OSUNA, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV, 50 y 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en cumplimiento de los artículos 1, 3, 5 fracción VII, 7, 9, 12, 44, 45, 46, 49, fracciones I, XVI y XVII, 79 y 100 y de dicho ordenamiento, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene como objeto diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas;

Que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, fracción VII, 7 y 12, así como de las atribuciones que le confieren las fracciones VIII, XLI y LIV del artículo 53, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha realizado acciones para la creación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual ha sido un compromiso asumido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en la audiencia "México, niñez, reclutamiento forzado y desapariciones", celebrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2020, fundamental desde la reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que atendiendo a ello se han trazado mecanismos para su consolidación;

Que dicho Protocolo, a su vez, es considerado como parte del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, publicado el pasado 6 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales pretenden ser herramientas que las autoridades deben aplicar conjuntamente para hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes. En el país, a pesar de contar con otros protocolos de búsqueda como la Alerta AMBER y el Protocolo Alba; emergen grandes retos relacionados a su aplicación, desde la capacidad real de búsqueda, relativo al primero de ellos, hasta la falta de homologación del Protocolo Alba en todos los Estados; por esta razón, se vuelve imprescindible desarrollar una herramienta que permita coordinar y establecer una base regular y homogénea en el país en cuanto a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en México;

Que como consecuencia del desarrollo del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020, mismo que se encuentra en etapa de implementación por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, se desarrolló de manera paralela el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acciones para su conformación, definidas en 3 etapas: 1) de investigación; 2) de conceptualización de acciones de búsqueda y 3) de redacción del Protocolo; las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

Primer Etapa: La investigación sobre los contextos de desaparición de niñas, niños y adolescentes a fin de conceptualizar las formas de búsqueda y establecer así, acciones de búsqueda tendientes a la localización de estos. Para ello, se realizó una serie de entrevistas a titulares de Comisiones Locales de Búsqueda, al personal adscrito a las fiscalías, así como a miembros de organizaciones no gubernamentales mexicanas y organizaciones de otros países que trabajan la temática; dicho proceso se desarrolló de junio a agosto de 2020;

Segunda Etapa: La conceptualización de acciones de búsqueda a partir de los contextos identificados. Para este apartado se conformó un equipo de tres personas especialistas en la temática; una vez identificadas las circunstancias de desaparición de niñas, niños y adolescentes según el punto de vista de las personas entrevistadas, este equipo de trabajo conceptualizó las acciones de búsqueda a partir de los contextos identificados, y

Tercera Etapa: Redacción del primer borrador del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. En septiembre de 2020, se inició la fase de redacción con el equipo de especialistas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el 12 de diciembre 2020, se subió a las redes sociales de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el primer borrador del proyecto del Protocolo, para que el público en general pudiera presentar – a través de un formato proporcionado – observaciones y comentarios en relación a su contenido y poderlas enviar a una cuenta de correo electrónico habilitada para recibir dichas observaciones;

Que el 2 de febrero 2021, se realizó un foro consultivo público donde se invitó a expertas y expertos nacionales e internacionales para que presentaran sus observaciones al proyecto de Protocolo, el cual les fue enviado previamente en etapa de borrador, vía correo electrónico; dicho foro se realizó de manera virtual y fue transmitido vía red social donde el público en general pudo presentar comentarios y preguntas;

Que el 24 de febrero de 2021, la Red por los Derechos de la Infancia en México realizó un segundo foro público donde participaron niñas, niños y adolescentes, en donde - para proteger su identidad dada su edad - no se hizo transmisión en vivo;

Que a partir del 28 de febrero 2021, se incorporaron en el proyecto del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes las observaciones y los insumos recibidos a través del correo electrónico proporcionado, así como durante los dos foros ya mencionados;

Que posteriormente, una vez concluido el proceso para la recepción de observaciones, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas presentó el proyecto final del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a efecto de que se llevara a cabo la deliberación para su aprobación y emisión, y

Que en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se contó con 36 votos a favor y 2 abstenciones por parte de sus integrantes, para la aprobación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y se acordó retomar los planteamientos realizados en la sesión para su revisión y emisión de opinión. Por lo que después de haber concluido con lo anterior, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO SNBP/002/2021 POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO**

PRIMERO.- El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aprueba el “Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que hace al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo dispuesto, en lo que resulte conducente, por los artículos transitorios establecidos en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mientras el resto al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 44 y 45, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla I. Quintana Osuna**.- Rúbrica.

PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Con fundamento en los artículos 5, fracción VII, 7 y 12 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

SIGLAS Y DEFINICIONES

CED-ONU-	Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas
CNB –	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas
CNPP -	Código Nacional de Procedimientos Penales
FEIDDF –	Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República
FEVIMTRA -	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
LGD –	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
LGDNNA -	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
MAE –	Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación
PHB –	Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
RNPDO –	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
SIARA -	Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad
SNDIF -	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

MARCO CONCEPTUAL: EJES RECTORES

CONCEPTOS BÁSICOS

1. TIPOS DE BÚSQUEDA**1.1 BÚSQUEDA INMEDIATA**

- 1.1.1 Detonación y Coordinación
- 1.1.2 Acciones Iniciales de las Autoridades Primarias y Transmisoras
- 1.1.3 Entrevista Inicial
- 1.1.4 Ficha de Búsqueda
- 1.1.5 Despliegue Operativo
- 1.1.6 Rastreo Remoto
- 1.1.7 Complementariedad entre Protocolos

1.2 BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA

- 1.2.1 Colaboración e intercambio de información entre autoridades ministeriales y comisiones de búsqueda en el marco de la Búsqueda Individualizada
- 1.2.2 Entrevista a Profundidad
- 1.2.3 Acciones de Búsqueda
- 1.2.4 Búsqueda Individualizada de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de trata
- 1.2.5 Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de reclutamiento
- 1.2.6 Búsqueda Individualizada de Niñas, Niños y Adolescentes Desaparecidos en la "Guerra Sucia"
- 1.2.7 Complementariedad entre Autoridades

- 1.3 BÚSQUEDA POR PATRONES
- 1.4 BÚSQUEDA GENERALIZADA
- 1.5 BÚSQUEDA DE FAMILIA
- 2. LOCALIZACIÓN
 - 2.1 LOCALIZACIÓN CON VIDA
 - 2.1.1 Localización de Niñas, Niños y Adolescentes sustraídos
 - 2.1.2 Restablecimiento de identidad en casos de Niñas, Niños y Adolescentes sustraídos
 - 2.1.3 Restablecimiento de identidad en casos de Niñas, Niños y Adolescentes adoptados ilegalmente
 - 2.1.4 Localización de Niñas, Niños o Adolescentes privadas de la libertad con fines de trata, explotación y reclutamiento
 - 2.2 LOCALIZACIÓN SIN VIDA
 - 2.3 CAPACITACIÓN
 - 2.4 MONITOREO EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE PROTOCOLO
- 3. ANEXOS
 - 3.1 ANEXO 1: ENTREVISTA INICIAL
 - 3.2 ANEXO 2: DIRECTRICES DE CONTACTO INMEDIATO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LOCALIZADOS CON VIDA
 - 3.3 ANEXO 3: EJEMPLOS DE FICHAS DE BÚSQUEDA

PRESENTACIÓN

De acuerdo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO),¹ en México hay desde 2007 hasta el 28 de febrero de 2021, 60,111 registros de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas cuando tenían entre 0 y 17 años; algunas de estas personas habrán cumplido la mayoría de edad sin ser halladas. En el mismo período, han sido localizados 48,819 niñas, niños y adolescentes, el 98.85% con vida y el 1.15% sin vida. Esta situación se debe abordar con profunda seriedad en virtud de que niñas, niños y adolescentes en México representan el 16.4% del total de personas desaparecidas.

Las niñas, niños y adolescentes pueden encontrarse en condición de riesgo que los colocan en mayor situación de vulnerabilidad de manera particular, por lo que es necesario desarrollar políticas e instrumentos que incluyan estrategias de atención diferenciadas.

México incorpora en su legislación un amplio marco normativo internacional para llevar a cabo acciones efectivas y contundentes para atender problemas continuos relacionados con la infancia, desde la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos hasta las diversas Observaciones Generales y Directrices emitidas por los órganos de los Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos.

La gravedad de la desaparición en el país permitió contar con un marco nacional normativo, a través de la LGD, que incluye un apartado sobre personas desaparecidas menores de dieciocho años. Éste reconoce la importancia de esta problemática y además establece la obligación de crear herramientas como este Protocolo Adicional de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, con un enfoque especializado y diferencial que permita encontrarles y restablecerles en la vida social de manera inclusiva e integral.

El 6 de enero del 2021 entró en vigor el PHB, como parte de este marco legal que permitirá a las distintas autoridades la coordinación para la búsqueda de personas, el cual establece una base sólida de acciones para llevar a cabo una búsqueda de personas desaparecidas, efectiva y acorde a los más altos estándares internacionales.

Este Protocolo Adicional pretende ser una herramienta que las autoridades deben aplicar para mejorar la eficiencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes. En el país, a pesar de contar con otros protocolos de búsqueda como la Alerta AMBER y el Protocolo Alba, emergen grandes retos relacionados a su aplicación, desde la capacidad real de búsqueda relativo a la Alerta Amber, hasta la falta de homologación del Protocolo Alba en todas las entidades federativas. Por esta razón, se vuelve imprescindible desarrollar una herramienta que permita coordinar y establecer una base regular y homogénea en el país en cuanto a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en México.

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.
Es importante señalar que las cifras se actualizan diariamente.

El Protocolo Adicional incorpora necesidades expresadas tanto por las autoridades buscadoras, de acuerdo con la ley, como por las familias, al enfrentarse a la dura situación de una desaparición, e incluye los enfoques de derechos humanos y pedagogía con los más altos estándares internacionales en cuanto al reconocimiento y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Además, abre la discusión sobre las posibles hipótesis de los diferentes tipos de delitos de que las niñas, niños y adolescentes pueden haber sido víctimas de delitos tales como la trata de personas, referido en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Persona y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, e incluso entre otros, el homicidio y el feminicidio. También pone sobre la mesa las diferentes formas de violencia de las cuales huyen las niñas, niños o adolescentes, y que deben ser tomadas en cuenta en el momento de su localización, para garantizar su máxima protección.

La búsqueda de niñas, niños y adolescentes requiere un análisis integral que permita determinar tanto las razones de la desaparición como establecer las condiciones que garanticen su protección. Este análisis encaminará a un futuro en el que los casos de desaparición de este sector de la población se reduzcan, a través del desarrollo de políticas públicas que estén dirigidas a su prevención.

MARCO JURÍDICO

Adicional al marco jurídico establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, este Protocolo también considera el siguiente:

MARCO INTERNACIONAL E INTERAMERICANO

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
2. Convención sobre los Derechos del Niño.
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
5. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
6. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
7. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.
8. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
9. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
10. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Edad Mínima Laboral.
11. Convenio 182 Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.
12. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General No 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención.
13. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 12 (2009) sobre El derecho del niño a ser escuchado.
14. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 13 (2011) sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
15. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del Niño, Niñas y Adolescente a que su interés superior sea una consideración primordial.
16. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño y de la niña durante la adolescencia.
17. Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.
18. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Niños y niñas ("Reglas de Beijing").

19. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad ("Reglas de La Habana").
20. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ("Directrices de Riad").
21. Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos.
22. Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (2007).

MARCO NACIONAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Ley General de Víctimas.
6. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
7. Protocolo Nacional Alerta Amber.
8. Protocolo Alba (Estatales).

OTROS INSTRUMENTOS

1. Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (actualmente se encuentra en proceso de actualización).
2. Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.
4. Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

MARCO CONCEPTUAL: EJES RECTORES

1. En virtud de la naturaleza de los procesos descritos en este Protocolo y en el PHB, y de manera adicional a los principios que señala la Carta Magna, la LGD y los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU, se requiere que las personas servidoras públicas observen a un nivel operativo múltiples Ejes Rectores para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

3. Las niñas, niños y adolescentes son todas las personas menores de 18 años de edad. De conformidad con la LGDNNA, se entiende por niña y niño a personas menores de 12 años, y por adolescentes a personas de 12 a menos de 18 años de edad.
4. El enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su reconocimiento como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.
5. Existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a su derecho de prioridad, pues es obligatorio brindarles protección y auxilio porque son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento, entre otros.
6. A las niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo los derechos a la participación, a la información, cuando sean familiares de personas desaparecidas y no localizadas, y a que se les considere su opinión para el diseño y ejecución de toda política necesaria para su protección.

7. Muchos niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas - a través de las autoridades obligadas a ello - para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, restituirles sus derechos y reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.
8. Se debe contemplar la diversidad de condiciones y situaciones de niñas, niños y adolescentes. La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como la discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otras. Y transversalmente, se considerarán los efectos que la condición de género produce en las causas y consecuencias de la desaparición, con sus expresiones específicas en la niñez y la adolescencia.

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

9. El interés superior de la niñez es un principio con tres dimensiones, la primera como derecho sustantivo, el cual debe ser una consideración primordial; la segunda, como principio jurídico interpretativo fundamental, en donde si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que beneficie y satisfaga de manera más efectiva su interés superior; y tercera, como norma de procedimiento.
10. Todas las medidas que adopten las autoridades que afecten de manera directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes deberán considerar el interés superior de la niñez como prioritario, pues ello redundará en una adecuada asistencia y protección integral de sus derechos humanos.
11. Dicha consideración requiere que las autoridades, ya sea judiciales o administrativas, realicen una evaluación y determinación de las circunstancias y características específicas de cada niña, niño o adolescente, como la edad, sexo, grado de madurez, experiencia, la pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, así como el contexto familiar, social y cultural.
12. Existen elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior de la niñez tales como: la participación de las niñas, niños o adolescentes, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, el cuidado, la protección y seguridad, la situación de vulnerabilidad, así como sus derechos a la salud y educación, entre otros.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

13. Todas las autoridades deben adoptar medidas proactivas para garantizar la igualdad de oportunidades e igualdad sustantiva para que todas las niñas, niños y adolescentes disfruten de sus derechos humanos. Esto requiere tomar acciones afirmativas para corregir una situación de desigualdad real e implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad. Estas acciones deben considerar el respeto a la dignidad inherente, la diversidad y la aceptación de todas las niñas, niños y adolescentes.
14. Niñas, niños y adolescentes no deben ser discriminados por motivos de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, identidad de género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Las causas y los mecanismos de discriminación múltiple y exclusión directa o indirecta deben identificarse y atenderse de manera proactiva.

ENFOQUE DIFERENCIADO

15. En los procesos de búsqueda las autoridades deben considerar las circunstancias particulares de la persona desaparecida o no localizada y de sus familiares.
16. El enfoque diferenciado tiene la finalidad de establecer si algún atributo de la persona de paradero desconocido (su actividad social, profesional o los motivos de desigualdad y discriminación o por violencia o violencia sexual) constituye un factor de vulnerabilidad asociado a su desaparición y, de ser el caso, considerar dicho atributo como línea central de búsqueda.
17. En el caso de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, las acciones encaminadas para proteger, atender y recuperar de los daños en su integridad física, neurológica y psicológica, deben reconocerles como personas o grupo poblacional, considerar la vulnerabilidad y el impacto psicosocial que sufren, teniendo en cuenta género, situación migratoria, situación y lazos familiares, etnia, edad, necesidades médicas, credo, o la presencia de una condición de discapacidad.

VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

18. Las actuaciones de las autoridades deberán estar encaminadas a garantizar el derecho a la vida, supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en sus dimensiones físicas, mentales, espirituales y sociales.

PARTICIPACIÓN INFANTIL

19. Todas las autoridades que estén encargadas de la búsqueda, protección y salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes deberán garantizar su participación directa en todos los procesos que les afecten su vida, ya sea en la familia, la escuela o la comunidad.
20. Para la plena aplicación de este principio, las personas que trabajen con las niñas, niños y adolescentes deberán estar capacitadas de tal forma que faciliten la participación a través de mecanismos adecuados con un lenguaje claro y amigable que dé oportunidad a la niña, niño o adolescente de expresarse sin forzarle. Es importante contemplar las diferentes maneras de promover y garantizar la participación en función de la edad y, dentro de cada grupo de edad, según la capacidad, confianza y experiencia de cada niña, niño o adolescente para evaluar su propia situación, considerar cuáles son las opciones posibles, manifestar su opinión respecto a las mismas e influir en los procesos de toma de decisiones.

PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD

21. Es obligatorio que las acciones realizadas por el Estado protejan y, si es necesario, restablezcan la identidad de la niña, niño o adolescente, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, sexo, género, nacionalidad y vínculos familiares).

PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

22. Las autoridades deberán proteger a niñas, niños y adolescentes de todas las formas de violencia perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona, y establecerán medidas preventivas y de tratamiento al respecto. Para efectos del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, por violencia se entiende descuido, trato negligente, violencia psicológica, violencia física, castigos corporales, abuso y explotaciones sexuales, tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes, violencia feminicida, violencia entre niños, autolesiones, violencia en los medios de comunicación, violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones y violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema.

PRESUNCIÓN DEL RIESGO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

23. Las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a graves riesgos o daños que no les permiten valerse por sí mismos, resolver los problemas que les aquejan o encauzar adecuadamente su propia vida, ya sea porque carecen absolutamente de un medio familiar o social favorable que apoye su desarrollo, sea porque presentan insuficiencias de distinta índole como económicas, educativas, alteraciones de la salud, etc.
24. En particular, las niñas, niños y adolescentes desaparecidos o con familiares desaparecidos y las niñas, y adolescentes afectados por razones de violencia de género, se encuentran en situación de riesgo constante a su integridad, por lo que se requiere la intervención oportuna y esmerada de instituciones debidamente dotadas y personal competente para prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de su integridad personal, resolver estos problemas o mitigar sus consecuencias.

NO ESTIGMATIZACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

25. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de estigmatización, estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia.
26. No se debe estigmatizar a las niñas, niños y adolescentes por ninguna de las siguientes condiciones, por ejemplo por su apariencia física, sus relaciones sentimentales, las condiciones o circunstancias de su desaparición, su situación jurídica, entre otros.
27. Todas las personas e instituciones deben adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir las situaciones o condiciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización de las niñas, niños y adolescentes.

ENFOQUE DE GÉNERO

28. El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.
29. Las autoridades tienen un deber reforzado de diligencia cuando exista violencia de género, el cual aplica, en este Protocolo, cuando se trate de la desaparición de una persona por su condición o identidad de género, en específico, mujeres (niñas, adolescentes) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual (LGBTTTIQ+). En ese sentido, al igual que la muerte violenta de toda mujer debe tener siempre como una línea de investigación el feminicidio, toda desaparición de mujeres, niñas, adolescentes y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual debe tener siempre como una línea de búsqueda la posibilidad de que la misma esté vinculada con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, la trata de personas, los feminicidios, los transfeminicidios, desaparición forzada o por particulares, secuestro, o con cualquier otro delito que pueda tener afectaciones diferenciadas por la condición de género de la víctima.
30. Al respecto, aun si la imposibilidad de localizar a una persona no pareciera estar asociada a factores de género, deben siempre tomarse en cuenta las afectaciones y violencias diferenciadas que una niña, mujer adolescente o persona perteneciente a la población de la diversidad sexual desaparecida o no localizada puede padecer, por su condición de género; es decir, que la desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género.
31. De lo anterior, se desprende que tanto las fiscalías de las entidades federativas como a las comisiones locales de búsqueda, además de realizar sus respectivas diligencias de búsqueda, o en el caso de las primeras de investigación, deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición o no localización por motivos de género. Además, las búsquedas y las investigaciones deben considerar no sólo la situación de violencia personal en la que pudiera encontrarse inmersa la persona, sino también el contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.
32. Es importante destacar que la mayoría de las personas que buscan a las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, por lo que son también quienes generalmente interactúan con los sistemas de búsqueda y procuración de justicia, y todas las personas funcionarias públicas se encuentran obligadas a aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, a considerar su rol social y la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada.
33. Así pues, tanto en los casos de mujeres — niñas, adolescentes o adultas — o personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual desaparecidas o no localizadas, como en las familias que participan en la búsqueda, las autoridades deben aplicar la perspectiva de género y deben contar con personal capacitado para ello a fin de evitar la doble victimización. Asimismo, las diferentes instituciones deben contar con servidoras públicas, para el caso que se requiera o solicite que sean ellas quienes garanticen los derechos de las mujeres desaparecidas o no localizadas, y de las familias en búsqueda.

RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

34. Las autoridades deben tomar las medidas apropiadas para que niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier delito o violación a sus derechos humanos reciban un tratamiento apropiado, que promueva su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Esto incluye servicios y atención médica, psiquiátrica, psicológica, jurídica, educativa y un seguimiento a largo plazo, siempre tomando en cuenta la opinión de la niña o el niño, y velando por su seguridad, atendiendo a su interés superior y considerando su autonomía progresiva para la toma de decisiones.

COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

35. Todas las personas e instituciones involucradas en los procesos de búsqueda deben realizar sus funciones en comunicación constante (formal e informal), actuando complementariamente e impulsando así la obtención de resultados de forma eficiente. Debe evitarse que las personas reportantes, denunciantes y, en general, familiares de la persona desaparecida o no localizada sean enviados simultánea o sucesivamente a diferentes autoridades, y prevenir que la información que pueda ser útil para la búsqueda y para la investigación de hechos delictivos sea segmentada. Lo anterior requiere el establecimiento de mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales, así como la disponibilidad y gestión adecuada de la información. La duplicidad de procesos y acciones, debe evitarse.

CONCEPTOS BÁSICOSNiña, niño o adolescente:

36. Toda persona menor de 18 años de edad. En caso de no tener certeza, se presumirá que es una persona menor de 18 años.

Niñas y niños

37. Personas de 0 a 11 años.

Adolescentes

38. Personas de 12 a 17 años.

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas

39. Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas de paradero desconocido, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, recuperarlos, identificarlos y restituirlos con dignidad a sus familiares.

Análisis de Contexto

40. Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común. La incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos y victimológicos permite la comprensión de la problemática de la desaparición en general y de las desapariciones particulares. El Análisis de Contexto es un eje transversal para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes y, consecuentemente, para este Protocolo, por lo que se incorpora su empleo en varios tipos de búsqueda y decisiones.

Trata de niñas, niños o adolescentes

41. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación

Sustracción

42. También denominada retención u ocultamiento ilícito, es la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo y/o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual. Este delito puede ser cometido por las personas progenitoras o familiares, o quienes compartan la patria potestad o tutela.

Adopción ilegal:

43. La adopción es una medida de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, que posibilita la restitución integral de su derecho a vivir en familia. Se considera ilegal cuando es resultado de delitos como el secuestro, la venta o la trata, el fraude en la declaración de que un niño o niña puede ser adoptado, la falsificación de documentos oficiales, la coacción, así como cualquier actividad o práctica ilícita, como la falta de consentimiento de los padres biológicos, o la obtención de un beneficio material indebido por los intermediarios y la corrupción conexa a este procedimiento.

Reclutamiento

44. Es la incorporación de niñas, niños o adolescentes a cualquier tipo de grupos armados, y su utilización como cocineras, vigías, mensajeras, espías, informantes de los grupos armados y/o para propósitos sexuales, en prácticas paramilitares, procesamiento de sustancias, comisión de delitos de alto impacto como homicidios, mutilaciones y desapariciones o para cualquier actividad ilícita en beneficio de dicho grupo armado. Al mismo tiempo, estas niñas, niños y adolescentes son sometidos a abusos y explotación, sufren afectaciones psicoemocionales, lesiones o incluso mueren como resultado del reclutamiento. El reclutamiento se propicia a causa de las circunstancias que les rodean: pueden integrarse por ser su mejor opción para su propia supervivencia, la de sus familias o comunidades, en contextos de extrema pobreza, violencia, inequidad social o injusticia, inequidades de género y discriminación entre otras.

1. TIPOS DE BÚSQUEDA

45. La LGD en el artículo 89 fracción I establece que, todas las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, presuponen la comisión de un delito, por lo que se debe activar su búsqueda sin dilación alguna, y las autoridades ministeriales deben abrir inmediatamente una carpeta de investigación respecto de cualquier delito causante de su desaparición.
46. Todas las acciones de las autoridades, descritas en este apartado deberán realizarse bajo los estándares de los ejes rectores en este instrumento, además de los establecidos en el PHB, en especial los ejes de: claridad, coordinación, inmediatez y prioridad, exhaustividad. El rol de las autoridades señaladas en este Protocolo será el establecido en el PHB en los apartados 1. A, B, C y D.
47. Además de las acciones contempladas en el PHB para los cinco tipos de búsqueda (Inmediata, Individualizada, por Patrones, Generalizada y de Familia), en este apartado se describen acciones específicas y particulares que deben ser realizadas cuando se trate de casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

1.1 BÚSQUEDA INMEDIATA

48. El PHB define a la Búsqueda Inmediata como el despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia. Consta de cuatro roles, los cuales son complementarios entre sí: detonación, coordinación, rastreo remoto y despliegue operativo.

1.1.1 Detonación y Coordinación

49. En todos los casos de desaparición de niñas, niños o adolescentes, la autoridad primaria que primero tenga conocimiento de la desaparición, detonará la búsqueda inmediata sin dilación alguna. La competencia se definirá de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.5 del PHB.
50. La detonación y el despliegue operativo pueden ser realizados por distintas autoridades primarias (*vid PHB, 1. A*) según sea conveniente para reducir el tiempo de reacción y brindar la protección más amplia a las personas. La coordinación siempre corresponde en un primer momento a la autoridad detonadora, pero puede transferirse a la Comisión Local de Búsqueda competente o la CNB, según los supuestos descritos en este apartado.
51. La CNB podrá asumir el rol de coordinación cuando se tenga indicios de que la niña, niño o adolescente haya sido trasladado ilícitamente fuera del país o en el supuesto establecido en el párrafo 168 del PHB.
52. Las autoridades primarias competentes que tengan conocimiento de la desaparición de una niña, niño o adolescente en ningún momento pueden argumentar que se debe esperar el transcurso de un tiempo determinado, cualquiera que éste sea, para iniciar la Búsqueda Individualizada en paralelo a la Búsqueda Inmediata (*vid PHB, 1.10 y 2*).
53. La desaparición debe ser registrada sin demora en el RNPDO, por la autoridad que conoció originalmente, sea accediendo al sistema con sus credenciales o bien, si no es una autoridad competente para acceder de esta forma, a través del sitio web: <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.
54. La actualización del RNPDO deberá mantener siempre la edad de la niña, niño o adolescente al momento de la desaparición, además de calcular la edad que tiene en el momento presente, para casos de larga data. La versión pública de este registro deberá mantener el caso como desaparición de niña, niño y adolescente, incluso si la persona en la fecha actual ya pudiera tener la edad adulta.

1.1.2 Acciones Iniciales de las Autoridades Primarias y Transmisoras

55. Todas las autoridades que tengan conocimiento de un caso o reporte de una niña, niño o adolescente desaparecido deberán informar a las familias que reporten, sobre sus derechos a través de la cartilla de derechos (*vid PHB ANEXO 2*). Si el reporte lo realizará una niña, niño o adolescente la autoridad que lo reciba deberá aplicar lo dispuesto cuando se trate de una noticia de desaparición, esto es, no presionar a la persona que presente el reporte por más información y la autoridad deberá realizar todas las acciones iniciales necesarias para allegarse de más información.

56. La autoridad primaria o transmisora aplicará la entrevista inicial, establecerá un medio de comunicación directo con una o más personas designadas por la familia, además de lo establecido en el presente Protocolo. La autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata deberá informar a las personas designadas como contacto por la familia, de las etapas y resultados de las acciones emprendidas durante la Búsqueda Inmediata.
57. En caso de que la autoridad transmisora (*vid* PHB, B) tenga, produzca, resguarde, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas, deberá proporcionarla de inmediato a la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata.
58. La autoridad primaria que tenga conocimiento de la imposibilidad de localizar a una niña, niño o adolescente, si es competente, deberá detonar la Búsqueda Inmediata. Si la autoridad primaria que detone la Búsqueda Inmediata no es la Comisión Local de Búsqueda competente (*vid* PHB, 1.5) o la CNB, la autoridad primaria deberá informar a éstas últimas de manera inmediata para que asuma la coordinación de la búsqueda. Además, deberá solicitar a las demás autoridades primarias que tengan capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos y polígonos de búsqueda, que realicen el despliegue, y movilizar al propio personal, si posee dicha capacidad.
59. La Comisión Local de Búsqueda competente o la CNB harán el caso de conocimiento, de manera inmediata, de la Fiscalía Especializada de Desaparición o autoridad ministerial competente para la oportuna apertura de la carpeta de investigación.
60. Si la Comisión Local de Búsqueda o la CNB son las primeras autoridades presentes en el lugar de la desaparición o de último contacto, deberán solicitar el apoyo de la autoridad ministerial para que recabe los indicios o evidencias de conformidad con las disposiciones aplicables, o en su caso procurar su preservación y entregarlas a la autoridad pericial.
61. Las autoridades ministeriales que tengan conocimiento de un caso de desaparición de una niña, niño o adolescente deberán informar de inmediato a la Comisión Local de Búsqueda competente o CNB para la coordinación de las acciones de búsqueda.
62. Si una autoridad transmisora tiene conocimiento de un caso de desaparición o sustracción de una niña, niño o adolescente, deberá realizar las funciones establecidas en el PHB, además de lo establecidos en este.

1.1.3 Entrevista Inicial

63. Todas las autoridades transmisoras o primarias que conozcan de la desaparición o sustracción de una niña, niño o adolescente deberán aplicar la entrevista inicial que se anexa a este protocolo. Si derivada de la aplicación de la entrevista surge una de las siguientes hipótesis, las autoridades deberán actuar de acuerdo a lo establecido en este protocolo para cada situación:
 - a. Si la niña, niño o adolescente pudiera ser víctima de sustracción;
 - b. Si la niña, niño o adolescente es migrante;
 - c. Si la niña, niño o adolescentes pudiera ser víctima de trata y/o reclutamiento, y
 - d. Si la niña, niño o adolescente desapareció en contexto de la “Guerra Sucia”.
64. Las entrevistas a los familiares y las personas que pudiesen ser testigos deberán realizarse de forma individual, recabando la mayor información y siempre preguntando qué es lo que consideran que pudo haber pasado con la niña, niño o adolescente. Si se tratara de otras niñas, niños o adolescentes se deberá informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que le asistan durante la entrevista o se deberá realizar con la compañía de la madre, padre o persona tutora.
65. Si de la entrevista se obtiene información o sospechas del uso de mecanismos para reclutar o enganchar a la víctima, se deberá informar de dichas sospechas a la autoridad ministerial encargada de la búsqueda individualizada.
66. Si de la entrevista inicial se obtiene información de lugares que la niña, niño o adolescente considere seguros o de confianza, como pueden ser con otros familiares, personas conocidas o lugares de confianza en contextos de juegos y que la niña, niño o adolescente desaparecido pudiera estar ahí, éstos deberán ser contemplados en el despliegue operativo.
67. Si de la entrevista inicial surge alguna sospecha de que se trate de una desaparición forzada, la autoridad señalada como responsable no podrá participar en la Búsqueda Inmediata, y tampoco deberá tener contacto con los familiares o testigos.

68. En el caso descrito en el párrafo anterior, la autoridad que realice la entrevista deberá informar a quienes reportan o denuncian que les asiste el derecho de demandar amparo contra la desaparición forzada de la persona; que los órganos jurisdiccionales reciben demandas por comparecencia, por cualquier medio electrónico o por escrito, a cualquier día y hora, que para hacerlo no hay plazos, y que no es indispensable contar con asesoría jurídica.
- La autoridad coordinadora de la búsqueda deberá realizar lo establecido en el apartado 1.8 del PHB.
69. Cuando derivado de la aplicación de la entrevista inicial existieran indicios de que la niña, niño o adolescente sea víctima de trata, se deberá informar a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) o a la Fiscalía local competente para la investigación del delito de trata de personas.
70. Cuando de la entrevista inicial existieran indicios de que se pudiera tratar de un caso de sustracción de una niña, niño o adolescente, la autoridad coordinadora de la búsqueda deberán informar a la Fiscalía competente para la investigación de delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes.
71. En los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados desaparecidos, donde no se encuentre alguna persona o personas para realizar la entrevista inicial, la autoridad coordinadora de la búsqueda deberá dirigirse al Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, para realizar la búsqueda de la familia y se lleve a cabo la entrevista inicial, de igual forma, para recabar la mayor de la información, documentos, objetos que puedan ser de utilidad en las acciones de búsqueda.

1.1.4 Ficha de Búsqueda

72. La ficha de búsqueda es el instrumento de difusión pública que se deberá utilizar para hacer del conocimiento a la sociedad la imposibilidad de localizar a una niña, niño o adolescente, la cual deberá contener información detallada entre la cual considerará lo siguiente:
- Nombre completo;
 - Sexo;
 - Edad al momento de la desaparición y edad actual;
 - Fecha y lugar de nacimiento;
 - Fotografía y/o retrato de progresión de edad;
 - Nacionalidad;
 - Idioma o lengua que habla;
 - Rasgos físicos (altura, complexión, cabello, color de ojos, tez, labios, cara, nariz, orejas, etc.);
 - Ropa que vestía el día que se perdió contacto;
 - Señas particulares (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.);
 - Si tiene alguna discapacidad;
 - Lugar de desaparición o de último contacto;
 - Breve relato de los hechos;
 - Número de teléfono donde se pueda aportar información, y
 - Última persona con la que se le vio presunta responsable y su descripción o foto.
73. Si de las entrevistas se obtiene información sobre la última persona con la que fue vista la niña, niño o adolescente y esta no pueda ser contactada, la ficha de búsqueda deberá contener la información relacionada con la misma, procurando describir el mayor número de detalles que aporten a la localización, sin que implique responsabilidad penal.
74. Una vez realizada la entrevista inicial y el registro de la desaparición en el RNPDO, la autoridad primaria deberá desarrollar la ficha de búsqueda con la mayor información disponible, incluyendo la imagen o foto más reciente. La ficha de búsqueda será distribuida de manera paralela a los demás protocolos que se activen, y de manera permanente hasta que se localice a la niña, niño o adolescente desaparecido.

75. El personal desplegado deberá mostrar la ficha a las personas con las que interactúa de acuerdo a lo establecido en el PHB (vid PHB1.7)
76. La ficha de búsqueda que se realice en cumplimiento de los demás protocolos deberá contener la información de la ficha de búsqueda que se describe en este protocolo adicional. Para esto, la autoridad coordinadora de la búsqueda deberá hacer llegar la ficha desarrollada, o en su caso, la información necesaria para generarla a las autoridades encargadas de activar otros protocolos y deberán coordinarse para que la información que se difunda sea lo más clara y precisa posible, y no genere confusión durante la búsqueda.

1.1.5 Despliegue Operativo

77. En el marco de una Búsqueda Inmediata, el despliegue operativo consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones primarias a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una niña, niño o adolescente desaparecida, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamiento.
78. La autoridad primaria coordinadora de la Búsqueda Inmediata organizará el despliegue operativo pertinente.
79. Como parte del despliegue operativo, además de las autoridades consideradas en el PHB, la autoridad primaria coordinadora deberá informar con las fichas, a las siguientes autoridades:
 - a. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - b. Secretaría de Salud;
 - c. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
 - d. Instituto Nacional de Migración;
 - e. Guardia Nacional;
 - f. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes relevante para la búsqueda;
 - g. Sistema de Emergencias y Seguridad del Estado donde ocurrió la desaparición;
 - h. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Federal, Estatal y Municipal relevantes para la Búsqueda Inmediata, y
 - i. Hospitales Públicos.
80. Las autoridades encargadas del despliegue operativo deberán llevar consigo copias de la ficha y colocarlas en lugares visibles de tiendas o negocios que lo permitan, entradas o lugares designados de sistemas de transporte, escuelas, lugares que solía frecuentar y lugares estratégicos con mucha afluencia de personas.
81. En caso de que la imposibilidad de localización de una niña, niño o adolescente esté relacionada con la sustracción por parte del padre, la madre o persona conocida, la Comisión Local de Búsqueda o CNB encargada de la Búsqueda Inmediata solicitará el apoyo de la fiscalía a cargo de la carpeta de investigación para que, en conjunto, se trasladen al domicilio de la persona presunta sustractora a fin de que las autoridades ministeriales recaben la información y los indicios o evidencias que pudieran aportar para conocer el paradero de la niña, niño o adolescente desaparecido.
82. En todos los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes, la autoridad primaria coordinadora solicitará el apoyo de la Fiscalía competente para que, a través de Servicios Periciales, se lleve a cabo la toma de muestras biológicas a los familiares que determine la autoridad ministerial.
83. Toda información, objetos, indicios, evidencias que surjan, así como la documentación producida a raíz de las entrevistas que se realicen, deben ser entregadas a las autoridades ministeriales encargadas de la Búsqueda Individualizada, para que las mismas sean integradas en la carpeta de investigación correspondiente.
84. En los casos en que exista cualquier indicio de una desaparición forzada, los posibles sitios de detención deberán ser visitados y recorridos en su totalidad y sin restricciones de ningún tipo por el personal desplegado. No podrá descartarse que una persona se encuentre allí sólo porque las autoridades lo afirmen al solicitárseles información mediante el rastreo remoto (vid infra, 1.1.6). El personal desplegado deberá revisar bitácoras, filmaciones de seguridad y cualquier documentación que permita advertir detenciones o traslados. Si estos recorridos, revisiones o visitas son impedidos y/u obstaculizados dolosamente por personas servidoras públicas, su conducta deberá ser documentada por el personal desplegado, y la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata

solicitará en forma urgente la intervención de la fiscalía especializada en desaparición de la entidad federativa que corresponda o de la FEIDDF, en el caso de personas servidoras públicas federales) para que proceda según corresponda.

85. El despliegue operativo deberá considerar que tan lejos pudo haber sido el desplazamiento de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, ubicación y medios de transporte cercanos al lugar de la desaparición o de último contacto.
86. La autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar los traslados ilícitos y/o la retención ilícita de niñas, niños y adolescentes en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, o una tercera persona.

1.1.6 Rastreo Remoto

87. El rastreo remoto consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos.
88. Para el rastreo remoto, la Comisión Local de Búsqueda competente deberá explorar todos los escenarios de búsqueda de su entidad, mediante la consulta en tiempo real de sistemas informáticos, cuando sea posible, y por medio de llamadas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación ágil cuando lo anterior no sea viable. Esto incluye solicitar información sobre la persona buscada y sobre cualquiera que tenga parecido con ella, entre otros, a albergues, centros de asistencia social, casas hogares, escuelas, internados, separos, centros de reinserción social, estaciones migratorias, centros de salud, instituciones médico forenses y en general cualquier sitio en que la experiencia en su entidad indique que una persona de paradero desconocido pueda hallarse. También incluye la consulta de sistemas centralizados de video-vigilancia para rastrear posibles recorridos de la persona buscada. Todas estas acciones y comunicaciones deberán documentarse, independientemente de su resultado.
89. En el rastreo remoto, es importante considerar información sobre posibles redes de trata, tráfico de órganos, reclutamiento de niñas, niños o adolescentes por la delincuencia organizada, trabajo forzado u otros delitos que sucedan en la zona. De igual forma, se deberá realizar un análisis de la ruta o posibles rutas, así como establecimientos que se utilizan o han sido utilizados para cometer dichos delitos que se encuentren cercanas al lugar de la desaparición para que estos sean considerados por la autoridad coordinadora en el despliegue operativo.
90. La Comisión Local de Búsqueda o la CNB, en el rastreo remoto, consultará a cualquier autoridad administrativa o judicial que pudiera tener información sobre algún antecedente de violencia, incidentes de seguridad o situación o circunstancia que sea de utilidad para la búsqueda y protección de la niña, niño o adolescente. Cualquier antecedente de violencia, enfermedad o circunstancia que ponga en riesgo la integridad, seguridad, protección o identidad de la niña, niño o adolescentes deberá ser informado a todas las autoridades que participen en la Búsqueda Inmediata y a las que ejecuten la Búsqueda Individualizada sin dilación alguna, para ser considerados en las acciones que se realicen.
91. En caso de que existan indicios de que la persona sustractora sea el padre, la madre o un familiar o persona conocida, la autoridad encargada del rastreo remoto deberá solicitar información relacionada sobre la persona presuntamente responsable de la desaparición o sustracción. Para esta consulta se deberán contemplar como mínimo a las siguientes instituciones:
 - a) Instituto Mexicano del Seguro Social: Información relacionada con lugares de trabajo o direcciones como derechohabiente;
 - b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: Información relacionada con lugares de trabajo o direcciones como derechohabiente, y
 - c) Instituto Nacional de Migración: registros de entradas y salidas del país.
92. La autoridad primaria coordinadora deberá informar de inmediato a las autoridades encargadas de la aplicación de protocolos complementarios de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a) Todos los casos deberán informarse a la autoridad competente encargada de activar la Alerta AMBER;
 - b) Si la entidad cuenta con un Protocolo Alba, todos los casos de niñas y mujeres adolescentes deben informarse a la autoridad ministerial competente para iniciar su aplicación, y
 - c) Si la niña, niño o adolescente se encuentra en riesgo de ser desplazado al exterior del país se deberá informar a las autoridades enlace de los mecanismos de cooperación internacional de búsqueda para su oportuno reporte a través de las autoridades competentes.

93. La Comisión Local de Búsqueda competente o la CNB deberá contemplar a las siguientes instituciones para el rastreo remoto:
- a) SNDIF;
 - b) Fiscalía General de la República y Fiscalías estatales que considere necesarias;
 - c) Hospitales públicos y privados;
 - d) Centros de Asistencia Social;
 - e) Casas Cuna;
 - f) Hoteles, moteles o establecimientos donde les puedan mantener ocultas;
 - g) Centros de Justicia para las Mujeres y/o Instituto de la Mujer;
 - h) Centros de Internamiento para Adolescentes;
 - i) Red Nacional de Refugios, y
 - j) Casas de la Mujer Indígena.
94. En el rastreo remoto se contemplará el análisis y seguimiento en tiempo real, de cámaras de los C4, C5 y circuitos cerrados privados que puedan aportar información sobre la ruta probable que pudo haber tomado la niña, niño o adolescente así como las condiciones y descripción de la presunta persona perpetradora en caso de que existiera.
95. Si durante el rastreo remoto se obtiene información de que una persona adolescente reportada como desaparecida fue detenida, la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata deberá informar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada en Justicia para adolescentes competente, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes y las Comisiones de víctimas competentes para que garanticen la protección de sus derechos y el acceso a la justicia como víctimas.
96. El éxito o agotamiento de la búsqueda inmediata se considerará de acuerdo a lo establecido en el PHB 1.8.

1.1.7 Complementariedad entre Protocolos

97. En las ciudades, municipios o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumentos semejantes especializados en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de búsqueda de personas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme a los principios pro persona e interés superior de la niñez. Todo protocolo de búsqueda de mujeres y niñas será de aplicación obligatoria para la desaparición de niñas y mujeres adolescentes transexuales.
98. En los casos en que la persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, los enlaces de la Alerta AMBER nacional y estatales la activarán a la escala que se requiera para proveer la protección más amplia, y procederán de acuerdo a los protocolos aplicables. La Alerta AMBER se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo, sin que para ello sean indispensables formalidades que produzcan cualquier tipo de retraso.
99. Además, se deberá aplicar lo establecido en el PHB en el apartado 1.9 cuando se trate de casos de secuestro.

1.2 BUSQUEDA INDIVIDUALIZADA

100. La Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada deberán desarrollarse de forma simultánea y complementarse hasta que la primera se declare agotada o hasta que se localice a la persona. Esto significa que las autoridades primarias deberán desplegar coordinadamente las acciones que este Protocolo señala para ambos tipos de búsqueda. En cualquier caso, la yuxtaposición persistirá durante todo el tiempo que la Búsqueda Inmediata esté activa, pues la Búsqueda Individualizada sólo podrá concluir cuando se haya dado con la suerte o el paradero de la persona desaparecida.
101. La búsqueda individualizada se llevará a cabo por la Fiscalía Especializada en Delitos de Desaparición competente. Si por cualquier razón no existiera una Fiscalía Especializada en Búsqueda en la entidad de la desaparición, la Fiscalía que llevará a cabo la Búsqueda Individualizada será la Fiscalía competente para investigar los delitos posiblemente cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, sin detrimento de otros tipos de búsqueda que se estén llevando a cabo.

102. La autoridad ministerial encargada de la búsqueda individualizada deberá integrar todo lo actuado en la búsqueda inmediata dentro de la carpeta que se abra por el caso.
103. En los casos en donde la Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada se lleven a cabo por autoridades diferentes, la autoridad ministerial encargada de la búsqueda individualizada deberá coordinarse con la autoridad coordinadora de la Búsqueda Inmediata para que las acciones de la búsqueda sean efectivas.
104. La autoridad ministerial encargada de la Búsqueda Individualizada deberá solicitar a la Comisión de Atención a Víctimas competente el ingreso de los familiares al Registro de Víctimas correspondiente; además deberá requerir que dicha institución proporcione acompañamiento integral y además, atención psicológica a la familia de la niña, niño o adolescente desaparecida.

1.2.1 Colaboración e intercambio de información entre autoridades ministeriales y comisiones de búsqueda en el marco de la Búsqueda Individualizada

105. En el marco de la Búsqueda Individualizada, la autoridad ministerial podrá solicitar la colaboración de las Comisiones Locales de Búsqueda en cualquier diligencia donde la considere indispensable.
106. Las Comisiones Locales de Búsqueda podrán solicitar a las autoridades ministeriales la realización de todas las actuaciones mencionadas en este Protocolo, así como otras que sean necesarias para avanzar la búsqueda de cualquier persona desaparecida, al igual que lo demás establecido en el apartado 2.7 del PHB.

1.2.2 Entrevista a Profundidad

107. La autoridad ministerial encargada de la búsqueda individualizada deberá ampliar las entrevistas previamente realizadas a familiares y testigos o personas que pudieran brindar información adicional sobre el caso, que aporte información para determinar las razones de la desaparición, lugares estratégicos de búsqueda o de retención.
108. La entrevista a profundidad deberá considerar por lo menos a las siguientes personas:
 - a) Familiares cercanos a la niña, niño o adolescente desaparecida;
 - b) Amistades con las que convivía regularmente;
 - c) Personas con actividades económicas cercanas al lugar donde usualmente se encontraba o frecuentaba la niña, niño o adolescente, y
 - d) Personas relacionadas con su entorno escolar y actividades extraescolares, deportivas, religiosas, culturales, sociales o cualquier otra.
109. Si la niña, niño o adolescente desaparecida se encontraba migrando por el territorio nacional, la entrevista a sus familiares deberá recabar la información establecida en el párrafo 245 del PHB.
110. En los casos en que la entrevista a profundidad sea a personas que han declarado, reportado o de cualquier modo aportado información a las autoridades con anterioridad, la persona entrevistadora deberá familiarizarse con los antecedentes.
111. Cuando la entrevista a profundidad se realice a niñas, niños o adolescentes, deberá estar presente una persona representante de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

1.2.3 Acciones de Búsqueda

112. Las acciones de búsqueda que se describen en este apartado son complementarias a las establecidas tanto en el PHB como en el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
113. Toda la información generada como las constancias de las acciones de búsqueda realizadas durante la Búsqueda Inmediata, deberán estar integradas en la carpeta de investigación y expediente de búsqueda.
114. Las autoridades encargadas de la Búsqueda Individualizada deberán realizar por lo menos las siguientes acciones durante la búsqueda:
 - a) Solicitar el cotejo de cualquier documento que contenga huellas dactilares de la niña, niño o adolescente con el archivo de huellas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional Electoral (para adolescentes que pudieran estar registrados de forma irregular como personas adultas);

- b) Solicitar el cotejo de los perfiles genéticos resultantes de las muestras biológicas tomadas por las autoridades ministeriales con las bases de datos correspondientes. La ejecución rutinaria de confrontas es un método de Búsqueda Generalizada;
 - c) Consultar el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas. En tanto no se desarrolle dicho registro por la autoridad competente, se solicitará información a las instituciones y/o dependencias médico-forenses sobre el posible hallazgo del cuerpo o restos de personas no identificadas que pudieran coincidir con los rasgos físicos de la niña, niño o adolescente desaparecido, detallando no sólo el nombre de la persona, sino también rasgos individuales o toda seña particular que pudiera servir para su identificación;
 - d) Solicitar análisis de contexto a la unidad designada para tal acción que pudiera considerar información de grupos delincuenciales que operan en la zona, modus operandi, tipos de delitos cometidos, personas detenidas con antecedentes de participación en este tipo de delitos, información de otras fiscalías e instituciones como FEVIMTRA, SNDIF, Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que pudieran aportar información sobre otros casos, rutas u lugares que se ocupan para la retención de personas de manera ilegal para su explotación;
 - e) Solicitar información a las autoridades de educación con la ficha de búsqueda de la niña, niño o adolescente para que la misma sea distribuida en las escuelas públicas y privadas registradas y se coteje con las alumnas y alumnos inscritos en dichos centros escolares;
 - f) Cuando se trate de casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos de larga data se deberá contemplar la difusión del retrato de progresión de edad de manera masiva y periódica por los distintos medios de difusión a los que se tenga acceso.
115. Del análisis de contexto en que se realice la búsqueda individualizada se deberá desarrollar una probable hipótesis sobre las causas de la desaparición, posibles actores involucrados así como para determinar diversas circunstancias sobre la suerte de la niña, niño o adolescente desaparecida.
116. La autoridad primaria encargada de la búsqueda individualizada, a partir de que tenga conocimiento del caso, deberá solicitar una progresión de edad por cada año que pase sin que la niña, niño o adolescente sea localizada, hasta que cumpla 21 años. Posteriormente se aplicará lo establecido en el párrafo 249 inciso a del PHB. El retrato de progresión de edad deberá incluirse en la ficha de búsqueda actualizada que se haga sobre el caso y se deberá difundir nuevamente.
117. Si la persona desaparecida o presunta sustractora tenía un dispositivo geolocalizable, la autoridad ministerial deberá solicitar a la compañía telefónica o la que conserve los datos que proporcione la localización geográfica en tiempo real, las sábanas de llamadas georreferenciadas u otra información semejante, en términos del artículo 303 párrafo sexto del CNPP, y proceder a su análisis de forma inmediata para obtener la ubicación de la persona, sus desplazamientos y sus trayectos atípicos antes de que se perdiera contacto con ella. Si el dispositivo sigue en uso, deberá realizarse una diligencia para ubicarlo, y si la línea sigue en uso pero en un aparato distinto, para ubicar al dispositivo al que está asociada.
118. Durante la búsqueda individualizada, la autoridad ministerial deberá solicitar o consultar información sobre la niña, niño o adolescente desaparecido o en su caso la probable persona sustractora de manera periódica y exhaustiva:
- a) Al Registro Nacional de Detenciones (disponible en <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>): solicitar información a toda autoridad que pueda realizar tal acción o lleve un registro al respecto de personas detenidas;
 - b) A los bancos mediante el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), referente a cualquier transacción realizada o asociada a la persona desaparecida y/o presuntamente sustractora, así como direcciones registradas u otra información de interés para el caso y proceder a su análisis de forma inmediata;
 - c) Al Instituto Nacional de Migración, en torno a cualquier registro de su internamiento en el país, su atención por parte de Grupos Beta, o su detención o paso por estaciones migratorias, así como a los aeropuertos, aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo;
 - d) A clínicas, hospitales, hospitales psiquiátricos, centros de salud, albergues y refugios públicos y privados, centros de asistencia social, centros de reinserción social y de atención de adicciones;

- e) A la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, si se trata de una persona extranjera, para verificar la existencia de alguna solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada a nombre de la persona desaparecida, y
 - f) A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes relevante para la Búsqueda Individualizada.
119. La autoridad ministerial encargada de la búsqueda individualizada deberá solicitar a la policía cibernética el análisis de redes sociales de la niña, niño o adolescente desaparecido, así como direcciones IP y búsquedas que haya realizado en las redes de internet de su domicilio o lugar de último contacto, de ser posible, no sólo que estén relacionadas con la desaparición de la niña, niño o adolescente, sino con cualquier persona que pudiera ser la perpetradora. Estas búsquedas deberán considerar no sólo el espacio donde habitualmente se encontraba la niña, niño o adolescente desaparecido, sino también el lugar de la desaparición.
120. Cuando la información permita inferir que la niña, niño o adolescente ha perdido la vida y su cuerpo o restos están bajo resguardo de una autoridad, se debe corroborar de inmediato y, si se confirma, restituirlos a sus familiares o tutores siguiendo el proceso de localización sin vida establecido en el PHB apartado 6.2. Si existe información sobre la posible ubicación de su cuerpo o restos y su recuperación requiere de una diligencia, ésta deberá realizarse de inmediato, por personal especializado y de conformidad con las leyes y protocolos aplicables, incluyendo el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. Si los restos recuperados no pertenecen a la niña, niño o adolescente buscado, se deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en Localización de cuerpos o restos de personas no identificadas del PHB apartado 2.9.

1.2.4 Búsqueda Individualizada de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de trata.

121. Uno de los objetivos de las entrevistas a profundidad deberá ser definir el perfil de la persona presuntamente responsable del enganche de la niña, niño o adolescente, y si pudo haberse realizado por una persona desconocida, familiar o pariente lejano, pareja, persona conocida o amistades. Otro objetivo de las entrevistas será obtener pistas de las posibles formas y lugares de enganchamiento (redes sociales, plazas públicas, parques o vía pública, entre otros), así como de los métodos (engaño de ofertas de empleo, propuestas de ayuda en estudios o trámite migratorio, por matrimonio o ayuda a la familia, ofertas de apoyo derivado de las necesidades económicas, físicas o emocionales, cesión por parte de los padres con posterior arrepentimiento, secuestro, robo, etc.).
122. Derivado del lugar de la desaparición y atendiendo el análisis de contexto que se realice de los casos ocurridos anteriormente, se deberá desarrollar una hipótesis del destino y/o lugar probable de explotación, como pueden ser zonas fronterizas, zonas con turismo sexual, zonas con alto número de rescates por explotación o si el destino de explotación de la niña, niño o adolescente puede ser otro país.
123. También se deberá desarrollar una hipótesis sobre el fin de la explotación la cual puede ser por trabajo doméstico, trabajo agrícola, venta ambulante, mendicidad, explotación sexual, servidumbre, matrimonio forzado o servil, reclutamiento para cometer delitos, adopciones ilegales, entre otros.
124. La información que se genere de los párrafos anteriores deberá ser contemplada para llevar a cabo el despliegue operativo o en su caso los operativos de rescate por parte de las autoridades ministeriales competentes o de seguridad pública.
125. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes desaparecidos con probables fines de adopción ilegal, se deberá alertar de manera inmediata al SNDIF y sistemas para el desarrollo integral de la familia estatales, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para alertar sobre solicitudes irregulares de documentación para la adopción de la niña, niño o adolescente desaparecido.
126. Si de la entrevista con los familiares de la niña, niño o adolescente se obtiene información que indique que el proceso de secuestro o robo fue a través de una inducción indebida del consentimiento, o la obtención de beneficios materiales indebidos, el origen del engaño o inducción deberá ser el punto de partida para determinar el destino o la suerte de la niña, niño o adolescente, es decir, la presunta persona responsable deberá ser citada a declarar por las autoridades ministeriales competentes para localizar sus vínculos, cuentas bancarias, lugares de residencia, pagos que puedan aportar información del rastreo de la red de trata enfocada a la adopción ilegal.
127. En los casos en donde la madre, padre, ambos o la o las personas que tengan la guardia y custodia, fueren inducidos indebidamente al consentimiento, bajo ningún supuesto podrán ser tratados como probables perpetradores o culpables del delito de trata.

1.2.5 Búsqueda de Niñas, Niños o Adolescentes en situación de reclutamiento.

128. Si de las entrevistas realizadas u otros indicios se infiere que la desaparición de la niña, niño o adolescente está relacionada con reclutamiento por parte de grupos de delincuencia organizada se deberán realizar las siguientes acciones:
- a) Solicitar análisis de contexto a las autoridades que resulten competentes, sobre formas de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por los distintos grupos de delincuencia organizada, que incluya detectar a posibles personas, con posición jerárquica suficiente dentro del grupo delincuencial, capaces de determinar sobre la vinculación de niñas, niños o adolescentes ya sea por reclutamiento directo o utilización en otras actividades relacionadas, dinámicas de reclutamiento, zonas donde de manera sistemática y generalizada se ejercen estas conductas;
 - b) Localizar lugares donde se pueda tener acercamiento a la niña, niño o adolescente sin ponerla en riesgo;
 - c) Identificar el método de reclutamiento y/o el entorno donde ocurrió ya sea escolar, digital o comunitario;
 - d) Identificar probables aliados que puedan ayudar en el rescate;
 - e) Identificar lugares en donde se le haya visto por última vez realizando actividades para el grupo delincuencial, y
 - f) Identificar lugares de reclusión como casas de seguridad, campamentos, laboratorios para el procesamiento de sustancias u otros.
129. La entrevista a profundidad de testigos es fundamental para obtener información y pruebas que permitan conocer la estrategia de reclutamiento y posibles lugares de retención. Cuando las personas testigos sean niñas, niños o adolescentes, la entrevista deberá realizarse con el acompañamiento de una persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
130. Todas las acciones que se realicen para rescatar a una niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de reclutamiento deberán ser cautelosas para no poner en riesgo la vida e integridad de la persona desaparecida o la de sus familiares.

1.2.6 Búsqueda Individualizada de Niñas, Niños y Adolescentes Desaparecidos en la "Guerra Sucia"

131. La carpeta de investigación y/o el expediente de búsqueda que se abra por desaparición de una niña, niño o adolescente en el periodo comprendido como la "Guerra Sucia", además de tener integrada la información de las acciones de búsqueda determinadas en el apartado 2.4.2 del PHB, deberá contener información que surja de realizar las siguientes acciones:
1. Solicitud y rastreo de información concerniente a registros de llegada a orfanatos o centros de asistencia social, adopciones, registros de nacimiento, realizados el año de desaparición, y hasta 2 años después;
 2. Entrevistas a personas clave que pudieran tener información en la temporalidad en la que ocurrió la desaparición: personas que hayan trabajado en iglesias, personas que hayan trabajado en instituciones concernientes a la atención de niñas, niños y adolescentes que probablemente se encuentren retirados o jubiladas de la vida laboral, vecinos o habitantes cercanos a zonas o lugares señalados como parte del conflicto;
 3. Solicitud de información de orfanatos, casa hogar y lugares en donde se podían encontrar niñas, niños o adolescentes que operaban en la fecha de la desaparición, y
 4. Retrato de progresión de edad actualizado que sirva para su difusión periódica.
132. Las autoridades encargadas de las acciones de Búsqueda Individualizada, ya sea ministerial o de otras instituciones, deberán considerar que la niña, niño o adolescente desaparecido en este contexto actualmente es una persona adulta por lo que las acciones aquí descritas deberán ser complementarias a la Búsqueda Individualizada que se realice por parte de la autoridad ministerial dentro de la carpeta de investigación o averiguación previa.

1.2.7 Complementariedad entre Autoridades

133. Para la complementariedad entre autoridades encargadas de la Búsqueda Individualizada, incluyendo las Comisiones Locales de Búsqueda o Comisión de Búsqueda Nacional competentes, se podrá tomar como referencia lo establecido en el PHB en su apartado 2.10.

134. Las Fiscalías especializadas en desaparición o Comisiones de Búsqueda podrán solicitar la realización de las acciones y procesos de Búsqueda Individualizada contenidas en este Protocolo adicional a otras autoridades ministeriales que investiguen delitos cometidos contra personas desaparecidas o delitos relacionados con la desaparición de personas (secuestro, trata de personas, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad), independientemente de su competencia y del delito que se persiga en las averiguaciones previas o carpetas de investigación.
135. Las autoridades ministeriales que investiguen delitos cometidos contra personas desaparecidas podrán solicitar asistencia técnica a la fiscalía especializada de su institución para la ejecución de cualquier proceso de Búsqueda Individualizada.

1.3 BÚSQUEDA POR PATRONES

136. La Búsqueda por Patrones es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto o subconjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a patrones específicos de desaparición. Esto se realiza a partir de una vertiente especializada del análisis de contexto que deberán realizar las Áreas de Análisis de Contexto de las comisiones de búsqueda: la asociación de casos.
137. El análisis de contexto es indispensable para el desarrollo de la Búsqueda por Patrones. Una de las vertientes del análisis de contexto tiene como objetivo la identificación de conexiones entre casos de desapariciones, ya que ofrece un modelo interpretativo para determinar relaciones entre comportamientos, conductas y características. Estas conexiones pueden darse a partir de zonas y momentos de desaparición, edad de las personas desaparecidas, actividades comunes, posibles perpetradores, etnia, género, posibles móviles para causar daño, contexto político, económico y social, hipótesis de localización, y en general cualquier elemento sistemáticamente observable que permita asociar los casos.
138. Muchos casos de desapariciones de niñas, niños y adolescentes responden a patrones que las autoridades pueden detectar de manera inmediata durante el análisis de contexto que realicen en otros tipos de búsqueda. Sin embargo, para estar en posibilidad de detectarlos requieren un registro adecuado de los casos previos y un análisis de contexto que aporte información suficiente a la búsqueda.
139. Para la búsqueda por patrones de niñas, niños y adolescentes, además de lo establecido en el PHB, si los casos de niñas, niños y adolescentes se encuentran en los siguientes supuestos se aplicará la búsqueda por patrones:
 - i. Si existen casos en el mismo polígono de búsqueda;
 - ii. Si existen casos de reclutamiento con la misma persona presuntamente perpetradora;
 - iii. Si existen casos en la zona o territorio donde ocurrió la desaparición que se considere de riesgo por operaciones de grupos criminales o, derivado del análisis de contexto, pueda tratarse de reclutamiento o trata de personas, y
 - iv. Si existen casos donde la edad y/o género y lugar de desaparición coinciden.
140. La búsqueda por patrones de niñas, niños y adolescentes migrantes deberá realizarse en los términos del PHB 3.3.2.
141. La Búsqueda por Patrones requiere una estrecha coordinación interinstitucional, sobre todo entre Comisiones de Búsqueda y autoridades ministeriales responsables de la Búsqueda Individualizada de las personas cuyas desapariciones hayan sido relacionadas a través del análisis de asociación de casos. Cuando un Área de Análisis de Contexto identifique un patrón que relaciona varios casos podrá proponer la acumulación de casos y deberá entregar la información al Área de Búsqueda, indicando cuáles son las búsquedas que se sugiere emprender conjuntamente y los elementos que sustentan la propuesta. Además, se notificará a otras autoridades cuya colaboración se estime necesaria para la comprensión de los patrones y la búsqueda conjunta de las personas.

1.4 BÚSQUEDA GENERALIZADA

142. Las autoridades que lleven a cabo la Búsqueda Generalizada, además de realizar lo establecido en el PHB en el apartado 4, deberán contemplar lo siguiente:
 1. Cuando se trate de cotejos con registros de centros de detención, centros de atención a adicciones, centros de internamiento para adolescentes, hospitales psiquiátricos, casas hogar, centros de asistencia social, centros de detención migratoria, entre otros, en la solicitud se deberá incluir la fotografía inicial y el retrato de progresión de edad, con los detalles de la edad al momento de la desaparición y la edad actual de la persona desaparecida;

2. El cotejo con registros de inhumación en fosas comunes deberá contemplar la estimación de la edad a partir de los restos óseos con la progresión de edad de la niña, niño o adolescente desaparecidos. Para esto, la solicitud deberá contener no sólo la edad de la desaparición sino la edad actual que tiene la niña, niño o adolescente desaparecida, y
3. Si del rastreo remoto se advierte que otras autoridades realizaron operativos donde hubo rescate de personas, entre las cuales se hallen víctimas de trata o tráfico, la autoridad primaria encargada de la Búsqueda Generalizada deberá solicitar la información correspondiente sobre las mismas para cotejar si alguna de las víctimas pudiera tratarse de una niña, niño o adolescente reportada como desaparecida.

1.5 BÚSQUEDA DE FAMILIA

143. Se entiende por Búsqueda de Familia el despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren incomunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), sin que necesariamente se haya reportado o denunciado la imposibilidad de localizarlos. También se considera como Búsqueda de Familia a las acciones tendientes a notificar a una familia del hallazgo del cuerpo o los restos de uno de sus integrantes, y a restituírselos, sin que necesariamente exista un reporte o denuncia de su desaparición.
144. Para la Búsqueda de Familia de una niña, niño o adolescente extraviada las autoridades encargadas de la misma, además de lo establecido en el apartado 5 del PHB, deberán observar lo siguiente:
 - a) Se deberá contactar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente o solicitar al SNDIF o al sistema para el desarrollo integral de la familia estatal que corresponda, para que proporcionen todos los antecedentes o información relacionada con la persona extraviada. De igual forma, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá acompañar a la niña, niño o adolescente en todo momento del proceso de búsqueda de la familia.
 - b) Previo a iniciar la Búsqueda de Familia si existe un registro de la niña, niño o adolescente reportada como desaparecida, las autoridades encargadas de la búsqueda individualizada de la persona probablemente desaparecida, deberán realizar la confirmación de la identidad a través de los exámenes médicos, periciales y genéticos de ser necesario, que estén disponibles.
 - c) Ninguna niña, niño o adolescente hallado podrá ponerse bajo custodia de familiares o personas tutoras hasta que las autoridades encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes competentes no hayan realizado un análisis del caso en los términos de la LGDNNA respecto a la protección y restitución integral de los derechos de la niña, niño o adolescente.
 - d) Las autoridades encargadas de la Búsqueda de Familia deberán coordinarse con las autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes para garantizar que se proporcione a la niña, niño o adolescente un lugar de resguardo adecuado, así como atención psicológica y médica hasta que se encuentren a los familiares o personas que tengan su guarda y custodia y se determine la idoneidad de la reintegración de la niña, niño o adolescente.
145. Para determinar las acciones pertinentes en la búsqueda de familia, la autoridad ministerial encargada de la Búsqueda de Familia deberá considerar en todos los casos los motivos por los que la niña, niño o adolescente se mantuvo incomunicado. Para ello, la autoridad solicitará apoyo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que se le practiquen, de ser posible, los exámenes pertinentes de psicología infantil para descartar cualquier posible signo de violencia que pueda haber originado la incomunicación.
146. Si existen indicios de que la niña, niño o adolescente fue víctima de un delito durante su extravío, la autoridad encargada de la Búsqueda de Familia le deberá tratar como víctima durante todo el proceso de búsqueda de familia, lo cual requiere que todas las acciones emprendidas por las autoridades deberán estar acorde con los ejes rectores establecidos en el PHB, este Protocolo, y en especial: preservación de vida, recuperación y reintegración, no estigmatización, protección contra todo tipo de violencia y preservación de la identidad.

2. LOCALIZACIÓN

147. Todos los procesos y acciones que se deriven de la localización de niñas, niños y adolescentes deberán seguir los ejes rectores establecidos en este Protocolo en especial, el de Interés Superior de la Niñez, Vida, Supervivencia y Desarrollo, Participación Infantil, Prohibición de Retenciones y Traslados Ilícitos, Protección contra todo tipo de violencia y Recuperación y Reintegración Social.
148. Todos los casos de localización de niñas, niños o adolescentes deberán ser registrados en el RNPDO, en los términos de lo establecido en el PHB en el apartado 6. Además, sin excepción, deberá informarse a las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente.
149. En los casos de localización de niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros, se deberá notificar la localización a las autoridades enlace del Mecanismo de Apoyo Exterior. De igual forma, se deberá informar a las autoridades del SNDIF o del sistema para el desarrollo integral de la familia estatal que corresponda, para garantizar se informe a la niña, niño o adolescente de los derechos humanitarios que le asisten así como garantizar su protección e integridad. De ninguna forma se podrá realizar un proceso de traslado a su país de origen sin realizar una evaluación por parte de las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que permita determinar que la niña, niño o adolescente no estará bajo ninguna circunstancia de riesgo o que su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
150. Cuando se localice a niñas, niños o adolescentes migrantes mexicanos se deberá actuar conforme a lo establecido en la localización con vida y búsqueda de familia, considerando que dicha localización puede derivar de su condición de migrante, por lo que algunas indicaciones establecidas en este protocolo pueden aplicarse.
151. La autoridad coordinadora deberá informar la localización a todas las demás autoridades coadyuvantes en el proceso de búsqueda.

2.1 LOCALIZACIÓN CON VIDA

152. En los casos de localización de niñas, niños o adolescentes se deberá informar a la autoridad ministerial, para que la misma se encargue de garantizar la protección y traslados de la niña, niño o adolescente de manera segura. También se deberá informar a la Comisión de Búsqueda, coordinadora de la Búsqueda Inmediata o en su caso la que hubiese sido competente de la Búsqueda (vid PHB, 1.5), sobre la localización.
153. Para determinar el proceso de reintegración, en los casos señalados en el párrafo anterior, la autoridad primaria o coordinadora se deberá coordinar con las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como procurar que el personal que atiende el caso y tenga contacto con la niña, niño o adolescente esté capacitado para comunicar, conforme a su edad y desarrollo, de manera amigable la información y opciones que tiene la niña, niño o adolescente.
154. Todas las niñas, niños y adolescentes localizados deberán ser entrevistados, y examinados física y psicológicamente para determinar su integridad física y emocional: para esto, la autoridad ministerial que tenga la custodia y a su cargo a las niñas, niños o adolescentes deberá coordinarse con otras autoridades que tengan personal capacitado para llevar a cabo los exámenes pertinentes.
155. Si de la entrevista que se realice a la niña, niño o adolescente resulta que existen antecedentes de violencia, abuso, explotación o cualquier sospecha de que haya sufrido un delito antes o durante su ausencia, se deberá informar a las autoridades ministeriales competentes para la apertura de la carpeta de investigación correspondiente. Además, la autoridad ministerial deberá contactar a la Comisión de Atención a Víctimas competente para iniciar con la atención integral que requiera, así como su registro en el Registro Nacional de Víctimas.
156. Previo a realizar la reintegración familiar o con las personas tutoras de la niña, niño o adolescente, se deberá consultar a las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a las autoridades del SNDIF o del sistema para el desarrollo integral de la familia estatal que corresponda, en torno a si existen antecedentes de ausencia, extravío de la niña, niño o adolescente o violencia familiar. En caso de que existieran, no se podrá reintegrar al núcleo familiar hasta que no se garantice la protección e integridad de la niña, niño o adolescente. Se deberá procurar, por parte de las autoridades, la participación de la niña, niño o adolescente en la toma de decisiones relacionadas con su reintegración.

157. Bajo el supuesto anterior, por ningún motivo la niña, el niño o adolescente podrá ser reintegrado a su núcleo familiar hasta que no se garantice su protección e integridad física, y psico-emocional, así como la restitución de sus derechos.

2.1.1 Localización de Niñas, Niños o Adolescentes sustraídos.

158. En los casos de localización de niñas, niños o adolescentes sustraídos por un pariente u otra persona que no tenga su guarda y custodia pero que tenga la patria potestad, se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente, quien deberá realizar un acompañamiento psicológico para atender cualquier afectación emocional que pudiese tener o generar el caso de restitución de la niña, niño o adolescente.
159. Las acciones que las autoridades ministeriales y de protección coordinen deberán ser informadas de manera clara y precisa a la niña, niño o adolescente que fue localizada. Además se deberá procurar, por parte de las autoridades, la participación en la toma de decisiones de la niña, niño o adolescente.

2.1.2 Restablecimiento de identidad en casos de Niñas, Niños o Adolescentes sustraídos.

160. En la localización de niñas, niños o adolescentes a los que les haya sido asignada una identidad apócrifa, la autoridad ministerial encargada de la búsqueda deberá realizar todas las acciones pertinentes para confirmar su identidad, además de los trámites necesarios para reestablecerles su identidad. En caso de que la sustracción haya sido cuando eran bebés y la localización se realizó transcurrido un tiempo tal que es difícil determinar su identidad, la autoridad ministerial deberá solicitar a Servicios Periciales que se realice una prueba genética para determinarla.
161. Las autoridades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán vigilar que el proceso de restitución no genere un impacto negativo permanente o de difícil superación en el desarrollo de la niña, niño o adolescente. En el caso en que se determine que el impacto puede generar afectaciones graves en el desarrollo, las autoridades en conjunto con los familiares o la persona que tenga la guarda y custodia deberán desarrollar un plan progresivo que procure aminorar la afectación de la restitución de la niña, niño o adolescente localizado, considerando su derecho a participar en las decisiones que conciernen su vida y desarrollo.

2.1.3 Restablecimiento de identidad en casos de Niñas, Niños y Adolescentes adoptados ilegalmente.

162. En todos los casos de localización de niñas, niños o adolescentes que hayan sido víctimas de adopción ilegal se deberá realizar lo siguiente:
- a) Confirmar la identidad a través de exámenes genéticos;
 - b) Informar a las autoridades competentes para realizar los registros y documentos oficiales pertinentes para el restablecimiento de identidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LGDNNA;
 - c) Explicar de manera clara y dar acceso a la niña, niño o adolescente a la información y al expediente relacionado con su caso, y
 - d) Asegurar que el lugar de acogida temporal sea adecuado, que garantice protección a la niña, niño o adolescente, y cuidar que no propicie afectaciones mayores de las que ya está enfrentando.
163. Todas las acciones que se realicen en los procesos de restablecimiento de identidad deberán estar en el informe de localización que refiere el PHB en el apartado 6.1.4.

2.1.4 Localización de Niñas, Niños o Adolescentes privadas de la libertad con fines de trata, explotación y reclutamiento

164. En los casos de localización de niñas, niños y adolescentes privadas de la libertad con fines de trata, explotación y reclutamiento, además de lo establecido en el PHB en el apartado 6.1.5, se deberá realizar lo siguiente:
- a) Las autoridades ministeriales encargadas de la búsqueda deberán informar de la localización a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coordinarse con la misma para garantizar la protección integral de la niña, niño o adolescente rescatado, independiente de su condición jurídica o supuesta participación en la comisión de un delito, y

- b) Las autoridades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o, en su caso, de las comisiones de atención a víctimas competentes para realizar el registro pertinente en el Registro Nacional de Víctimas, deberán iniciar el proceso de atención física, psicosocial y emocional de la niña, niño o adolescente y sus familiares, cuidando siempre de mantener informada a la niña, niño o adolescente, así como hacerle participe en la toma de decisiones.
165. En todos los casos de localización en estos términos, la autoridad ministerial que esté a cargo del cuidado y protección deberá garantizar que la niña, niño o adolescente tenga acompañamiento psicológico además de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en cuanto a la protección y asistencia de las víctimas.
166. Si el rescate lo realizan autoridades ministeriales diferentes a las autoridades encargadas de búsqueda, las primeras deberán consultar el RNPDO o en el caso de no estar en posibilidad de esto, solicitar a la Comisión Local de Búsqueda competente o autoridad ministerial competente en materia de desaparición de personas la consulta para saber si existe algún registro de la desaparición de la niña, niño o adolescente. En caso de que exista, deberán informar de manera inmediata a la autoridad ministerial de búsqueda individualizada así como a la Comisión de Búsqueda que haya estado a cargo de la Búsqueda Inmediata para que se realice la actualización del registro con el rescate.
167. Todas las niñas, niños o adolescentes rescatados deberán ser atendidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o, en su caso, por la Comisión de Atención a Víctimas competente, en los términos de los Protocolos de Atención a Víctimas que se apliquen con enfoque de niñas, niños y adolescentes por el tiempo que sea requerido, independiente de su condición jurídica.
168. Todas las autoridades involucradas en los procesos de atención deberán realizar sus acciones en términos del artículo 14 de la LGDNNA.
169. Las autoridades encargadas de la búsqueda u otras autoridades ministeriales que localicen a niñas, niños o adolescentes migrantes privados de libertad con fines de explotación deberán garantizar la protección y su integridad física y emocional, así como gestionar ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes un lugar de acogida por el tiempo que sea requerido hasta que se determine el proceso de atención que se le proporcionará.
170. En el caso anterior, tanto las autoridades encargadas de la búsqueda como las autoridades encargadas de protección y atención a víctimas deberán activar el Mecanismo de Apoyo Exterior para realizar la búsqueda de familia en los términos que se establecen en el PHB.

2.2 LOCALIZACIÓN SIN VIDA

171. Para todos los casos de localización sin vida de niñas, niños o adolescentes se deberá estar a lo dispuesto en el PHB en el apartado 6.2.

2.3 CAPACITACIÓN

172. Para la capacitación en este Protocolo se deberá estar a lo dispuesto en el apartado 9.2.2 del PHB, por lo que se deberá realizar por separado una versión resumida de este Protocolo Adicional, así como cartas descriptivas de las autoridades por cada actor institucional involucrado en la aplicación de este Protocolo.

2.4 MONITOREO EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE PROTOCOLO

173. Para el Monitoreo, Evaluación y Actualización de este Protocolo se estará a lo dispuesto en el apartado 9.3 del PHB.
174. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Implementación deberá desarrollar una herramienta que permita la evaluación por parte de las víctimas de la aplicación, efectividad de este Protocolo, así como la conducta de las autoridades que lo implementen.

3. ANEXOS**3.1 ANEXO 1:****ENTREVISTA INICIAL**

- 1.- Considerar que la niña, niño o adolescente se pueda encontrar con algún familiar o persona conocida.
- 2.- Recabar información general de la niña, niño o adolescente desaparecido (nombre completo, apodo, edad, sexo y género, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, etnia, idioma, estatus migratorio, ocupación, etc.).
- 3.- Recabar fotografías y/o videos así como intereses de la niña, niño o adolescente que la familia recuerde (muñecos, artistas, eventos con fechas cercanas, caricaturas, videojuegos o juegos, etc.).
- 4.- Descripción del último lugar de contacto, ropa que vestía, pulseras, relojes, collares, aretes, muñecos o juguetes.
- 5.- Datos de redes sociales frecuentadas (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok, Pinterest, YouTube, Gmail, Hotmail, etc.), páginas web y juegos visitados o frecuentemente utilizados. Si es posible, recabar contraseñas o acceder a cuentas con sesiones abiertas.
- 6.- Lugares frecuentados usualmente o lugares donde comúnmente asistían con la niña, niño o adolescente desaparecido.
- 7.- ¿Quién es la persona que tiene la custodia actualmente de la niña, niño o adolescente?
- 8.- Recabar información sobre personas cercanas (amistades, compañeras de escuela o de lugares de entretenimiento, vecinos). En este apartado se debe preguntar a los familiares si alguna persona o personas, recientemente, se mudaron cerca de su casa o externaron interés en la vida cotidiana de la familia que ellos recuerden o que la niña, niño o adolescente les haya mencionado.
- 9.- Recabar información sobre personas presentes en el lugar de la desaparición que pudieran tener videos, fotografías o descripciones del lugar y otras personas presentes.
- 10.- Recabar información de personas que tienen o tuvieron acceso a la casa, escuela o lugares donde la niña, niño o adolescente estaba frecuentemente en las últimas semanas (la última vez que la vieron a la persona desaparecida, en qué contexto, si vieron algo diferente, si vieron personas nuevas o no frecuentes en el lugar).
- 11.- Antecedente de lesiones, violencia o atenciones médicas de la niña, niño o adolescente. Si es el caso, recabar ante qué institución o personal de salud, así como documentos que detallen estos antecedentes (solicitar en el rastreo remoto).
- 12.- En el entorno escolar preguntar:
 - a) Si alguna vez la niña, niño o adolescente fue recogido por alguno de sus padres sin una razón previa.
 - b) Si alguna vez faltó por un período considerable sin razón alguna.
 - c) Si el personal de la escuela tiene conocimiento de mudanzas recientes que altere la distancia considerable de asistencia a la escuela o que no sea común.
 - d) Si vio algún signo de violencia o comportamiento extraño en la niña, niño o adolescente.
- 13.- Recabar información sobre accidentes o conflictos que pudieran afectar a la niña, niño o adolescente.
- 14.- Preguntar si considera que la niña, niño o adolescente puede encontrarse en riesgo.

3.2 ANEXO 2:**DIRECTRICES DE CONTACTO INMEDIATO CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LOCALIZADOS CON VIDA****LOCALIZACIÓN**

La persona que localice a la niña, niño o adolescente deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Procurar que la persona que tenga contacto inmediato sea del mismo género que la víctima.
- b) Identificarse e identificar al grupo de autoridades presentes así como las razones de su presencia.
- c) Explicar a la niña, niño o adolescente que a partir de ese momento estará bajo su cuidado y seguro.
- d) Cerciorarse de forma no invasiva que la niña, niño o adolescente no requiere atención médica inmediata, en caso de ser así, requerirá personal médico para su atención sin dilación alguna.
- e) Si la niña, niño o adolescente presenta signos de estrés agudo como:
 - Extrema desorientación.
 - Ojos vidriosos o mirada ausente.
 - Llanto incontrolable y prolongado.
 - Respiración irregular.
 - Extrema agitación física (no para de moverse)
 - Silencio absoluto y prolongado.

La autoridad de primer contacto deberá ayudarle a comprender la situación mediante las siguientes acciones:

- Técnicas de respiración: “escucha tu respiración”; “vamos a respirar juntos”, “Respiración abdominal” y “Recuerdos agradables”.
 - Solicitar que escuche el tono de tu voz y variarlo para atraer su atención.
 - Pedirle que observe y nombre objetos, colores a su alrededor.
- f) Explicar de manera clara sobre los pasos a seguir para garantizar su seguridad (traslado, autoridades responsables, lugares y vehículos, etc.)
 - g) Informar de manera inmediata a las autoridades ministeriales competentes para garantizar el resguardo de la persona hasta que no determinar su suerte.
 - h) Si la niña, niño o adolescente empezara a describir lo sucedido, las autoridades encargada del contacto inmediato deberá recabar dicho relato inmediato. Esta autoridad deberá de abstenerse a interrogar a la niña, niño o adolescente sobre lo sucedido, aunque si ella relatara de manera espontánea no debe interrumpirla sino permitirle hablar, escucharla y registrar textualmente lo que diga, de manera íntegra y con las palabras exactas que mencione.
 - i) Bajo ninguna circunstancia se debe expresar hacia la niña, niño o adolescente con tono de regaño, reproche o cualquier expresión que aluda a culpabilidad.
 - j) Si la localización se realizó en un operativo de rescate la niña, niño o adolescente deberá ser separado de los adultos de manera inmediata en el momento del rescate y situarlo en el lugar de resguardo con las condiciones consideradas en el siguiente apartado, hasta en tanto no sea trasladado con las autoridades ministeriales competentes.

RESGUARDO INMEDIATO

Una vez localizada la niña, niño o adolescente deberán colocarla en un sitio de resguardo inmediato separada de adultos y que garantice su protección sin que el mismo genere más estrés a la persona localizada.

Dicho sitio deberá ser adecuado, esto es que no existan peligros u objetos de riesgo en la zona en la que se ubique a la niña, niño y/o adolescente. Se deberá hacer una revisión rápida del lugar asegurándose de retirar vidrios u otros objetos con los que pudiera dañarse o que otros adultos que no sean las autoridades autorizadas para el contacto puedan acceder a él.

TRASLADO

En el caso de que la autoridad de contacto inmediato sea la encargada de trasladar a la niña, niño o adolescente a la autoridad ministerial responsable, el traslado deberá ser independiente de las demás personas adultas rescatadas, considerando en todo momento la opinión de la persona localizada así como garantizando su seguridad y protección.

3.3 ANEXO 3: EJEMPLOS DE FICHAS DE BÚSQUEDA

A) FICHA DE BÚSQUEDA PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUIENES FUERON VISTOS POR ÚLTIMA VEZ ACOMPAÑADOS DE UNA PERSONA

FICHA DE BÚSQUEDA		
FOTO DE LA PERSONA CON LA QUE SE VIO POR POL ÚLTIMA VEZ	FOTO DE LA NIÑA/NIÑO/ADOLESCENTE	FOTO PROGESIVA DE LA NIÑA/NIÑO/ADOLESCENTE
Nombre de la persona con la que se le vio por última vez: _____ Edad: _____ Características: _____	Nombre completo: _____ Fecha de desaparición: _____ Edad de desaparición: _____ Edad Actual: _____ Sexo: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Idioma o lengua que habla: _____ Rasgos Físicos Altura: _____ Complexión: _____ Ojos: _____ Cabello: _____ Tez: _____ Labios: _____ Nariz: _____ Cara: _____ Orejas: _____ Cejas: _____ Barbilla: _____ Cuenta con alguna discapacidad: _____ Ropa que vestía el día que se perdió el contacto: _____ Señas particulares: (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.) _____ Lugar de desaparición: (o último contacto) _____ Breve relato de los hechos: _____ Última persona con la que se vio: _____	
Número de teléfono donde se pueda aportar información XX-XX-XX-XX 		
		

B) FICHA DE BÚSQUEDA PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON RETRATO DE PROGRESIÓN

FICHA DE BÚSQUEDA		
FOTO DEL NIÑA/NiÑO/ADOLESCENTE		FOTO PROGRESIVA DEL NIÑA/NiÑO/ADOLESCENTE
Nombre completo: _____ Fecha de desaparición: _____ Edad Actual: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Sexo: _____ Cuenta con alguna discapacidad: _____ Idioma o lengua que habla: _____ Rasgos Físicos Altura: _____ Complexión: _____ Ojos: _____ Cabello: _____ Tez: _____ Labios: _____ Nariz: _____ Cara: _____ Orejas: _____ Cejas: _____ Barbilla: _____ Ropa que vestía el día que se perdió el contacto: _____ Señas particulares: <u>(características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.)</u> _____ Lugar de desaparición: (o último contacto) _____ Breve relato de los hechos _____ Última persona con la que se vio: _____		
Número de teléfono donde se pueda aportar información XX-XX-XX-XX-XX   		

C) FICHA DE BÚSQUEDA PARA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

FICHA DE BÚSQUEDA	
FOTO DEL NIÑA/NiÑO/ADOLESCENTE	
Nombre completo: _____ Fecha de desaparición: _____ Edad Actual: _____ Fecha y lugar de nacimiento: _____ Sexo: _____ Cuenta con alguna discapacidad: _____ Idioma o lengua que habla: _____ Rasgos Físicos Altura: _____ Complexión: _____ Ojos: _____ Cabello: _____ Tez: _____ Labios: _____ Nariz: _____ Cara: _____ Orejas: _____ Cejas: _____ Barbilla: _____ Ropa que vestía el día que se perdió el contacto: _____ Señas particulares: <u>(características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.)</u> _____ Lugar de desaparición: (o último contacto) _____ Breve relato de los hechos _____ Última persona con la que se vio: _____	
Número de teléfono donde se pueda aportar información XX-XX-XX-XX-XX   	

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 258/2021 por medio del cual se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del diverso 166/2020, por medio del cual se hizo del conocimiento al público las prórrogas en trámites y los días inhábiles para efectos de actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 258/2021.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones VI Bis, VII Ter, XIV Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, apartado B, fracción VI, inciso a), 20, fracción XXIV y 35, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el ocho de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 166/2020 por el cual la Secretaría de Marina hizo del conocimiento público, las prórrogas de la documentación que acredita la aptitud para prestar servicios a bordo de embarcaciones, que incluye la capacitación, expedición y terminación de los certificados de competencia del personal de la marina mercante y los días considerados inhábiles para los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país;

Que esta dependencia de la Administración Pública Federal, mediante diversos acuerdos secretariales, publicados en el mencionado periódico oficial, modificó el instrumento jurídico a que se hace referencia en el considerando que antecede, para extender la vigencia y validez de los documentos con los que las personas de mar deben acreditar su aptitud para desempeñar un cargo o función a bordo de las embarcaciones mercantes;

Que la Autoridad Marítima Nacional para expedir o renovar las libretas de mar, tarjetas de control, tarjetas de identificación de estudiante e investigador, tarjetas de lago, certificados de competencia, certificados de competencia especial y refrendos de títulos, así como pasavantes de navegación, requiere que el solicitante presente la constancia de aptitud psicofísica, previa acreditación del examen psicofísico integral;

Que el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, faculta a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para practicar los exámenes psicofísico integral y emitir las constancias y dictámenes de aptitud psicofísica o no aptitud psicofísica; autoridad que el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que estableció que se prorrogan hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la vigencia, validez y efectos jurídicos de las constancias de aptitud psicofísica para obtener, renovar, revalidar o recuperar los Títulos, Certificados de Competencia o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, y

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020, 336/2020, 343/2020, 354/2020, 376/2020, 390/2020 y 509/2020 publicados en el mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, dos, diez y veinticuatro de septiembre, dos y veintiuno de octubre, seis de noviembre de dos mil veinte y dieciocho de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, para quedar como sigue:

“Artículo Primero: Por causa de fuerza mayor y para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan ingresado ante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de todas las Capitanías de Puerto del país, se considerarán inhábiles los días correspondientes del mes de abril a diciembre de 2020, y de enero a junio, así como el 1 y 2, del 5 al 9, del 12 al 16, del 19 al 23, del 26 al 30 de julio; del 2 al 6, del 9 al 13, del 16 al 20, del 23 al 27, 30 y 31 de agosto; el 2 y 3, del 6 al 10, del 13 al 15, el 17, del 20 al 24 y del 27 al 30 de septiembre, todos de 2021, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Cuarto: Las libretas de mar tipo “A”, “B”, “C” y “D”; las tarjetas de control, tarjetas de identificación de estudiante e investigador, así como las tarjetas de lago e identidad marítima, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020, y del 01 de enero al 29 de septiembre de 2021, se tendrán por prorrogadas hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo que el respectivo personal, podrá continuar desempeñando sus labores con el documento correspondiente.

Artículo Quinto: Los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, cuya vigencia haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como del 01 de enero al 29 de septiembre de 2021, se les tendrá por prorrogados en la vigencia y validez hasta el 30 de septiembre de 2021.

Se concede a todas las embarcaciones menores de recreo y deportivas, dedicadas a la prestación de servicios de turismo náutico a terceros y transporte de pasajeros, una prórroga de seis meses en la vigencia de los permisos otorgados por la Autoridad Marítima Nacional para tal fin, contados a partir del día que, las Secretarías de Salud estatales, dispongan el regreso, ordenado, escalonado y regionalizado de las actividades económicas, laborales y sociales del municipio para el cual fue otorgada la concesión de turismo náutico que corresponda a cada embarcación; considerando además que, aquellos permisos cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como del 01 de enero al 29 de septiembre de 2021, se considerarán contemplados para el otorgamiento de dicha prórroga.

Lo anterior como medida de apoyo a la comunidad marítima, conformada por los prestadores de servicio de turismo náutico, a fin de que éstos dispongan de tiempo considerable para recuperarse económicamente debido a la problemática generada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo Sexto: Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que cuenten con certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como del 01 de enero al 29 de septiembre de 2021, se considerarán prorrogados en cuanto a su vigencia y validez hasta el 30 de septiembre de 2021.

Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que hayan presentado su solicitud correspondiente, relativa a los certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones, dentro de los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, contarán con una prórroga adicional de vigencia de 30 días naturales, contada a partir de la fecha de presentación del trámite ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, respetando las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el treinta de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Marina, Almirante José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o y el 30 de junio de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Oficina del Comisionado Nacional.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 30 DE JUNIO DE 2021

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió o dictaminó durante el mes de junio. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de junio de 2021.

Asuntos recibidos

Dependencia	Fecha	Descripción
Secretaría de Gobernación		
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.	09/06/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024.	10/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.	23/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Manual del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.	21/06/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación correspondientes al 'Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana'.	30/06/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	30/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	04/06/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	09/06/2021	Respuesta a Dictamen
Decreto por el que se reforma el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	14/06/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 9/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.).	16/06/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 10/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 35.1.9.).	16/06/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	16/06/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	17/06/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Circular Modificatoria 11/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 26.1.4, 26.2.4 y 38.1.9; y Anexos 38.1.9-x, 38.1.9-y y 38.1.9-z).	22/06/2021	Exención de AIR
Criterio No. 03/2021, de Aplicación General para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la Distribución de Competencias entre las Dependencias Administradoras de Inmuebles y Funciones del Responsable Inmobiliario Administrador (RIA).	24/06/2021	Exención de AIR
Criterio No. 02/2021, de Aplicación General para la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo al Formato de Contrato que Contiene los Elementos Mínimos para Formalizar las Adquisiciones de Inmuebles a Título Gratuito y a favor de la Federación.	24/06/2021	Exención de AIR
Criterio No. 01/2021 de Aplicación General, de Aplicación General para la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a los Elementos Mínimos que deberá Contener el Instrumento (Escritura Pública) Mediante el Cual se Formalicen los Actos Adquisitivos y Traslativos de Dominio a Título Oneroso a favor de la Federación que Requieren la Intervención de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.	24/06/2021	Exención de AIR
Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	24/06/2021	Exención de AIR
Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple.	25/06/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas y Adiciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	07/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.	15/06/2021	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.	22/06/2021	Formato para reglas de operación
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	04/06/2021	Nueva Versión de AIR de Impacto Moderado
Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.	18/06/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados 2021-2024	21/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.	22/06/2021	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se da a conocer el Cambio de Domicilio de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.	28/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.	30/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, "Especificaciones de Diseño para las Instalaciones Radiactivas Tipo II Clases A, B y C".	03/06/2021	Exención de AIR
NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. Límites, método de prueba y marcado.	24/06/2021	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.	10/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 240/2021.	17/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 1855/2021.	17/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 240/2021.	17/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso.	03/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso.	07/06/2021	Baja de AIR
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2021.	08/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 106 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de mayo de 2021.	10/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	14/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 106 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de mayo de 2021.	15/06/2021	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Aviso por el que se dan a conocer los nombres y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.	16/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	17/06/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	18/06/2021	Información adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica.	18/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica.	18/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	21/06/2021	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior

Dependencia	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021.	28/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican.	29/06/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	09/06/2021	Exención de AIR
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.	23/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0011, 0012, 0296 y 0297.	02/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de verdillo (<i>Paralabrax nebulifer</i>) en la Costa Occidental de la Península de Baja California para el año 2021.	04/06/2021	AIR de Actualizaciones Periódicas
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021.	07/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones que se indican.	10/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (<i>Pectinophora gossypiella</i>), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora.	18/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (<i>Anthonomus grandis</i>) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, de la entidad federativa de Sonora.	18/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión "el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021" y adiciona la determinación para el ciclo 2021/2022.	21/06/2021	Exención de AIR
Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, por la que se Establecen los Requisitos y Especificaciones para la Realización de Estudios de Efectividad Biológica de los Insumos de Nutrición Vegetal.	24/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones Zoonosanitarias para la Transformación de Despojos Animales y su Empleo en la Alimentación Animal.	29/06/2021	Respuesta a Dictamen
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.	11/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.	03/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.	16/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.	17/06/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCT2-2021, Condiciones de seguridad en la estiba y sujeción de la carga, que deben cumplir los vehículos de autotransporte que circulan en las carreteras y puentes de jurisdicción federal, así como los intervalos de revisión, que deben aplicar para evitar el movimiento y/o caída de la carga.	21/06/2021	AIR de impacto Moderado

Dependencia	Fecha	Descripción
PROY-NOM-020-SCT2-2020, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotransportes destinados al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 406, SCT 407 y SCT 412.	21/06/2021	AIR de impacto Moderado
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano.	01/06/2021	AIR de impacto Moderado
Telecomunicaciones de México	Fecha	Descripción
Acuerdo que adiciona las fracciones de la XIX a la XXVI del artículo 25 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2018.	16/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2021.	03/06/2021	Nueva versión de Formato para reglas de operación
Decreto por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el 1 de diciembre de 2016, en el juicio de amparo en revisión 206/2016, promovido por el ejido "Santa Rita Tlahuapan", municipio de Tlahuapan, Puebla.	04/06/2021	Exención de AIR
Decreto por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el 1 de diciembre de 2016, en el juicio de amparo en revisión 206/2016, promovido por el ejido "Santa Rita Tlahuapan", municipio de Tlahuapan, Puebla.	04/06/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdos del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020 (CNOTDU).	04/06/2021	Exención de AIR
Decreto por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el 1 de diciembre de 2016, en el juicio de amparo en revisión 206/2016, promovido por el ejido "Santa Rita Tlahuapan", municipio de Tlahuapan, Puebla.	04/06/2021	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdos del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020 (CNOTDU).	08/06/2021	Solicitud de baja de AIR o Expediente
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, para el ejercicio fiscal 2021 publicado el 8 de enero de 2021.	25/06/2021	Formato para reglas de operación
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número ____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 31/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	09/06/2021	Formato para reglas de operación
Acuerdo número ____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 34/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.	09/06/2021	Formato para reglas de operación
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	09/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo número ____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la secretaría de educación pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos.	17/06/2021	AIR de Emergencia
Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	18/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo número ____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).	18/06/2021	AIR de Emergencia
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.	29/06/2021	Exención de AIR
Fondo de Cultura Económica	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica.	17/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Instituto Mexicano de la Juventud	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de la Juventud.	17/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, la Secretaría General, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Fomento Sanitario y la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	01/06/2021	Exención de AIR
Nota aclaratoria al Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Medicina Genómica, publicado el 25 de noviembre de 2020.	02/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2021, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.	03/06/2021	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O ₃). Valores normados para la concentración de ozono (O ₃) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	18/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	18/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO ₂). Valores normados para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO ₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	18/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM ₁₀ y PM _{2.5} . valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM ₁₀ y PM _{2.5} en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	18/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	18/06/2021	Nueva Versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del Registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para productos terapéuticos-swissmed, Comisión Europea, administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, agencias reguladoras de referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de precalificación para medicamentos y vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias reguladoras miembros del esquema de cooperación de inspección farmacéutica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2020, para quedar como Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 bis, 167, 169, 170, 177, 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222, 229 y 262 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados conforme el artículo 132, fracciones i y ii del Reglamento de Insumos para la Salud, para la importación de insumos para la salud y medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras en materia de medicamentos: Agencia Suiza para productos terapéuticos-swissmed, Comisión Europea, Administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias reguladoras de	18/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
referencia OPS/OMS precalificados por el Programa de precalificación para medicamentos y vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias reguladoras miembros del esquema de cooperación de inspección farmacéutica; y, en materia de los insumos declarados en el capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud: Administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio; y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de Japón, Comisión Europea, Agencia reguladora de medicamentos y productos sanitarios de Reino Unido, Ministerio de seguridad de alimentos y medicamentos de Corea, Administración de Productos Terapéuticos de Australia y la Agencia Nacional de Vigilancia sanitaria de Brasil.		
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.	11/06/2021	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante.	23/06/2021	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación del Programa Formación de Agentes Multiplicadores.	01/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores.	01/06/2021	Exención de AIR
Decreto que modifica el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.	02/06/2021	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo que Adiciona el Diverso por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.	28/06/2021	Formato de Reglas de Operación
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	22/06/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	28/06/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	22/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	18/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.	15/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024.	24/06/2021	Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
ACUERDO 28.1367.2019 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Certeza Jurídica.	01/06/2021	Exención de AIR
ACUERDO 17.1366.2019 por el que se aprueba el Programa Reestructura Total de Liquidación.	01/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se actualiza el Manual General de Procedimientos del Centro Médico Nacional 20 de noviembre.	04/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el periodo de suspensión de labores para las autoridades que por disposición originaria o delegada son competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial del estado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	29/06/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
ACUERDO ACDO.IN2.HCT.310521/141.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2021, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2020.	09/06/2021	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	16/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.	25/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.	28/06/2021	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.	11/06/2021	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024.	15/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.	25/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Aviso por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del "Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de los integrantes de la Guardia Nacional y se emiten los lineamientos para su expedición", de fecha 26 de julio de 2019, el cual se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019.	01/06/2021	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimiento al personal de Carrera de la Guardia Nacional.	03/06/2021	Aceptar exención de AIR
Manual del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.	24/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Circular Modificatoria 7/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexos 5.15.3 y 7.2.5).	02/06/2021	Dictamen Final
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	02/06/2021	Dictamen Final
Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	04/06/2021	Dictamen Preliminar
Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados.	04/06/2021	Dictamen Final
Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	10/06/2021	Ampliaciones y Correcciones
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	11/06/2021	Dictamen Final
Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	14/06/2021	Dictamen Final
Circular Modificatoria 8/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 26.1.4 y 38.1.9; y Anexo 38.1.9-u).	17/06/2021	Dictamen Final
Circular Modificatoria 9/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexos 34.1.21-b y 34.4.3.).	21/06/2021	Exención de AIR
Circular Modificatoria 10/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 35.1.9.).	21/06/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	21/06/2021	Dictamen Final
Circular Modificatoria 11/21 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 26.1.4, 26.2.4 y 38.1.9; y Anexos 38.1.9-x, 38.1.9-y y 38.1.9-z).	24/06/2021	Exención de AIR
Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	28/06/2021	Dictamen Final
Criterio No. 03/2021, de Aplicación General para la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Relativo a la Distribución de Competencias entre las Dependencias Administradoras de Inmuebles y Funciones del Responsable Inmobiliario Administrador (RIA).	29/06/2021	Exención de AIR
Criterio No. 02/2021, de Aplicación General para la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo al Formato de Contrato que Contiene los Elementos Mínimos para Formalizar las Adquisiciones de Inmuebles a Título Gratuito y a favor de la Federación.	29/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Criterio No. 01/2021 de Aplicación General, de Aplicación General para la Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a los Elementos Mínimos que deberá Contener el Instrumento (Escritura Pública) Mediante el cual se Formalicen los Actos Adquisitivos y Traslativos de Dominio a Título Oneroso a favor de la Federación que requieren la Intervención de Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.	29/06/2021	Exención de AIR
Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	29/06/2021	Exención de AIR
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas y Adiciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	10/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.	25/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Convocatoria a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.	01/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Aviso de demarcación de la zona federal margen izquierda y derecha del Arroyo Seco, en el tramo comprendido del km 0+000 al km 15+037 ubicado en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.	02/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se informa al público en general sobre la reducción programada en el consumo de hidroclorofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo 2021-2023 en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	09/06/2021	Dictamen Final
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados 2021-2024	24/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.	24/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a Conocer el Cambio de Domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.	29/06/2021	Exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los artículos 3, 4 fracciones VI, VII y XV; 5 fracciones II y III; 9 incisos d) y h); 11, 14 fracción XIX, 16, 18 primer párrafo y se adiciona segundo párrafo; 26, 33 fracciones IV y IX; 35 y, se adiciona la fracción I) del artículo 9 y un artículo transitorio del Reglamento para la integración y el funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2006 y sus reformas, para quedar como sigue.	22/06/2021	Dictamen Final
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, "Especificaciones de Diseño para las Instalaciones Radiactivas Tipo II Clases A, B y C".	08/06/2021	Exención de AIR
NOM-033-ENER-2019, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 w y menor que 180 w. Límites, método de prueba y marcado.	29/06/2021	Dictamen Final
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.	10/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 1855/2021.	17/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 240/2021.	17/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2021.	11/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 106 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 18 de mayo de 2021.	16/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de pollo bajo el arancel-cupo que se indica.	17/06/2021	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.	21/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de cerdo bajo el arancel-cupo que se indica.	22/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar carne de res bajo el arancel-cupo que se indica.	22/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021.	30/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican.	30/06/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	14/06/2021	Rechazo de exención de AIR
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.	23/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.	08/06/2021	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-SCT2-2019, Especificaciones técnicas y métodos de prueba de defensas traseras para vehículos con peso bruto vehicular de diseño superior a 4,536 kg.	10/06/2021	Dictamen Final
Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.	17/06/2021	Aceptar exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano.	30/06/2021	Dictamen Final
Telecomunicaciones de México	Fecha	Descripción
Acuerdo que adiciona las fracciones de la XIX a la XXVI del artículo 25 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2018.	17/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Decreto por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito el 1 de diciembre de 2016, en el juicio de amparo en revisión 206/2016, promovido por el ejido "Santa Rita Tlahuapan", municipio de Tlahuapan, Puebla.	09/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos (PRAH) para el ejercicio fiscal 2021.	17/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número _____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para estudiantes de educación media superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 33/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	04/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número _____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 29/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	08/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	15/06/2021	Aceptar exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Acuerdo número _____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la secretaría de educación pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos.	17/06/2021	Dictamen Final
Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.	18/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo número ____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 31/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	21/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número ____ por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 34/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.	21/06/2021	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número _____ por el que se regulan las acciones específicas y extraordinarias relativas a la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, en beneficio de los educandos de preescolar, primaria y secundaria ante el período de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).	21/06/2021	Dictamen Final
Fondo de Cultura Económica	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica.	22/06/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de la Juventud	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano de la Juventud.	22/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008, así como sus modificaciones subsecuentes.	01/06/2021	Exención de AIR
Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1988.	02/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, la Secretaría General, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Fomento Sanitario y la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	04/06/2021	Exención de AIR
Nota aclaratoria programa institucional 2020-2024 del instituto nacional de medicina genómica, publicado el 25 de noviembre de 2020.	08/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2020, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.	11/06/2021	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del Registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para productos terapéuticos-swissmed, Comisión Europea, administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, agencias reguladoras de referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de precalificación para medicamentos y vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias reguladoras miembros del esquema de cooperación de inspección farmacéutica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero del 2020, para quedar como Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 bis, 167, 169, 170, 177, 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la	11/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222, 229 y 262 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados conforme el artículo 132, fracciones i y ii del Reglamento de Insumos para la Salud, para la importación de insumos para la salud y medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras en materia de medicamentos: Agencia Suiza para productos terapéuticos-swissmed, Comisión Europea, Administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias reguladoras de referencia OPS/OMS precalificados por el Programa de precalificación para medicamentos y vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias reguladoras miembros del esquema de cooperación de inspección farmacéutica; y, en materia de los insumos declarados en el capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud: Administración de alimentos y medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio; y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de Japón, Comisión Europea, Agencia reguladora de medicamentos y productos sanitarios de Reino Unido, Ministerio de seguridad de alimentos y medicamentos de Corea, Administración de Productos Terapéuticos de Australia y la Agencia Nacional de Vigilancia sanitaria de Brasil.		
Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O ₃). Valores normados para la concentración de ozono (O ₃) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	23/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	23/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-2021, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO ₂). Valores normados para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO ₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	23/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM ₁₀ y PM _{2.5} . valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM ₁₀ Y PM _{2.5} en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	23/06/2021	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valor normado para la concentración de plomo (Pb) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	23/06/2021	Exención de AIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante.	23/06/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.	16/06/2021	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación del Programa Formación de Agentes Multiplicadores.	04/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación del Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores.	04/06/2021	Exención de AIR
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	22/06/2021	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	29/06/2021	Exención de AIR

Dependencia	Fecha	Descripción
Comisión Nacional de Salarios Mínimos	Fecha	Descripción
Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	25/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0011, 0012, 0296 y 0297.	07/06/2021	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2021.	10/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las atribuciones que se indican.	15/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (<i>Pectinophora gossypiella</i>), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora.	24/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (<i>Anthonomus grandis</i>) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, de la entidad federativa de Sonora.	24/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión "el similar que determina la generación del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de azúcar para el ciclo 2019/2020, y la disposición extraordinaria para el ciclo 2020/2021" y adiciona la determinación para el ciclo 2021/2022.	24/06/2021	Exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020.	01/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.	16/06/2021	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	22/06/2021	Aceptar exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.	16/06/2021	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024.	25/06/2021	Aceptar exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
ACUERDO 28.1367.2019 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Programa de Certeza Jurídica.	04/06/2021	Exención de AIR
ACUERDO 17.1366.2019 por el que se aprueba el Programa Reestructura Total de Liquidación.	04/06/2021	Exención de AIR
Acuerdo por el que se actualiza el Manual General de Procedimientos del Centro Médico Nacional 20 de noviembre.	10/06/2021	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. María Magdalena Chiquito Rivera, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	01/06/2021	Exención de AIR
ACUERDO ACDO.IN2.HCT.310521/141.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2021, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSS 2020.	14/06/2021	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	21/06/2021	Exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Fecha	Descripción
Aviso por el que se actualiza la relación única de la normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	02/06/2021	Aceptar exención de AIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XIV, 4o., 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4o., 6o., fracción I, 11 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y al Manual de Organización General del Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías; y

CONSIDERANDO

Que derivado del término de la vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble ocupado por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, ubicado en Río Rhin No. 77, piso 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, así como en cumplimiento a las medidas de austeridad, dictadas por el Titular del Ejecutivo Federal, doy a conocer el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, denuncias e investigaciones, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en el "Complejo Cultural Los Pinos", Avenida Molino del Rey 398, Puerta 1, Edificio Esmeralda, Segundo Piso, Bosque de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado cualquier otro domicilio diverso, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ortho Rey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0013/2017.

Circular No. 00641/30.15/ 4330 /2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones III y IV, 11, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2º fracción III, 3º inciso C, 99 fracción I numeral 12 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017 de conformidad con el Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4314/2021 de fecha 01 de julio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0013/2017, en acatamiento a la sentencia del 25 de marzo de 2019, emitida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio de Nulidad número 7367/17-06-01-8, promovido por la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**, se resuelve el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**, y esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO y 3 (TRES) MESES**.

Se destaca que, el plazo de la inhabilitación de mérito en estricto sentido ya transcurrió, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho plazo subsistirá hasta que la empresa **ORTHO REY, S.A. DE C.V.**, pague la multa impuesta a través de la resolución antes citada, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia de cuatro de junio del mismo año, dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por la representante legal de la empresa **Evolution Proces, S.A de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 3675 /2021.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0007/2018.- No. Int: JN-24/2021.- Reg. 25013.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el acuerdo por el que se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia de cuatro de junio del mismo año, dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por la representante legal de la empresa **EVOLUTION PROCES, S.A de C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 5316/21-17-06-6, promovido por la representante legal de la empresa **EVOLUTION PROCES, S.A de C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0007/2018, mediante la cual se determinó imponer a la moral en cita una multa por la cantidad de \$452,940.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación para presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año; en ese sentido esta autoridad emitió el acuerdo de fecha cinco de junio del año en curso contenido en el oficio 00641/3.15/3673/2021 mediante el cual se deja sin efectos la resolución antes citada, en el que se determinó lo siguiente:

“...En cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero del mismo año, emitida por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del referido Órgano Interno de Control, en el expediente administrativo de responsabilidades número PISI-A-NC-DS-0007/2018, en la cual se le impuso a la moral **EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año, así como una multa por la cantidad de \$452,940.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)...”

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que por sentencia definitiva de 07 de septiembre de 2020, dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 19/1385-24-01-01-04-OL, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas número SANC-01/2019, por lo que se deja sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral Internet Móvil, S. de R.L. de C.V., contenida en la circular 01/2019 publicada el 09 de mayo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-01/2019.

CIRCULAR No. 01/2021

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que por sentencia definitiva de 07 de septiembre de 2020, dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 19/1385-24-01-01-04-OL, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores y contratistas número SANC-01/2019, por lo que se deja sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V., contenida en la circular 01/2019 publicada el 09 de mayo de 2019.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 17 de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 6 fracción III, apartado B, numeral 3 y 38 fracción III, numerales 12 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículo Vigésimo Tercero del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil catorce, y artículo 74 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de dos mil dieciocho; esta autoridad administrativa; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y de conformidad con lo ordenado en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de sanción a proveedores y contratistas SANC-01/2019, se les comunica que, en cumplimiento a la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2020, por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 19/1385-24-01-01-04-OL, que declaró la nulidad lisa y llana del acto controvertido por la empresa INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V., esta Titularidad ha dejado sin efectos jurídicos la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, emitida en el expediente de sanción a proveedores y contratistas SANC-01/2019, así como los actos administrativos derivados de la misma, incluyendo la diversa publicada en este medio de difusión oficial el nueve de mayo de dos mil diecinueve, en la que se les hizo del conocimiento que a partir del día siguiente al de su publicación, debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la empresa INTERNET MOVIL, S. DE R.L. DE C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno, por la Lic. **Belem Mondragón Escobar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Energía.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 17/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 31/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 21, 23, 27, 28, 33 y Anexos 10, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 31/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021;

Que las referidas Reglas de Operación establecen en su numeral 2.1 que el Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez tiene como objetivo general fomentar que las niñas, niños y adolescentes inscritos/as en Instituciones de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional y que son integrantes de familias en condición de pobreza, marginación o que habitan en localidades prioritarias o asisten a planteles educativos en esas localidades, permanezcan y continúen sus estudios, mediante una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de eficientar el mecanismo que permita coordinar las acciones y presupuestos de los programas de becas a cargo de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el ejercicio fiscal 2021, en caso de que se requiera;

Que el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en su Primera Sesión Ordinaria de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno, fracción II del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, aprobó a través del Acuerdo CTCNBBBJ 04/25-03-2021, las modificaciones a las RO a que se refiere el presente Acuerdo;

Que se cuenta con el oficio número 315-A.-1266 de fecha 18 de mayo de 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/21/2751 de fecha 21 de junio de 2021, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/07/21 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 31/12/20, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-**
Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo único del rubro "Programación del gasto y distribución de recursos" del numeral "4.2.1 Avance físico y financiero"; se **ADICIONA** la definición de "Becas para el Bienestar Benito Juárez" en el apartado "GLOSARIO"; de las Reglas de Operación del Programa Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante Acuerdo número 31/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"ÍNDICE

GLOSARIO

...

Adolescente a Becario/a

Becas para el Bienestar Benito Juárez. – Son los programas presupuestarios a cargo de la Coordinación Nacional en el ejercicio fiscal 2021, los cuales además del presente Programa son: Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, Jóvenes Escribiendo el Futuro y Programa de Becas Elisa Acuña.

...

1. INTRODUCCIÓN a 4.2 Ejecución...

4.2.1. Avance físico y financiero

...

...

...

...

...

Programación del gasto y distribución de recursos

La coordinación del presente Programa con otros programas implica únicamente la vinculación de estrategias y acciones, y el intercambio de información, y en ningún caso la transferencia de recursos, salvo que se trate de traspasos, exclusivamente, entre las Becas para el Bienestar Benito Juárez, siempre que estos contribuyan al uso eficiente de recursos y a una mayor cobertura de los mismos.

4.2.2 Acta de entrega recepción a ANEXOS..."

ACUERDO número 18/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 34/12/20 y su Anexo, publicados el 31 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI y penúltimo párrafo, 21, 23, 27, 28, 33, 34 y Anexos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que con fechas 31 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 34/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021 y su Anexo;

Que las referidas Reglas de Operación establecen en su numeral 2.1 que el Programa de Becas Elisa Acuña tiene como objetivo general lograr que los/las alumnos/as, egresados/as y/o personal docente, y profesores/as – investigadores/as, investigadores/as y/o personal con funciones de dirección (directores/as) de instituciones de educación básica, media superior y/o superior del Sistema Educativo Nacional permanezcan, egresen, realicen su servicio social, prácticas profesionales, educación dual, alcancen la superación académica, se capaciten y/o realicen investigación, mediante una beca.

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de eficientar el mecanismo que permita coordinar las acciones y presupuestos de los programas de becas a cargo de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el ejercicio fiscal 2021, en caso de que se requiera;

Que el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en su Primera Sesión Ordinaria de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno, fracción II del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, aprobó a través del Acuerdo CTCNBBBJ 07/25-03-2021, las modificaciones a las RO a que se refiere el presente Acuerdo;

Que se cuenta con el oficio número 315-A.-1266 de fecha 18 de mayo de 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/21/2752 de fecha 21 de junio de 2021, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/07/21 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ELISA ACUÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 34/12/20 Y SU ANEXO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 28 DE ENERO DE 2021

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el último párrafo del numeral “4.2.1. Avance físico y financiero”, y se **ADICIONA** la definición de “Becas para el Bienestar Benito Juárez” en el apartado de “GLOSARIO” de las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante Acuerdo número 34/12/20 y su Anexo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, respectivamente, para quedar como sigue:

“ÍNDICE

...

GLOSARIO

...

Adolescente a Becario/a ...

Becas para el Bienestar Benito Juárez. – Son los programas presupuestarios a cargo de la Coordinación Nacional en el ejercicio fiscal 2021, los cuales además del presente Programa son: Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez y Jóvenes Escribiendo el Futuro.

Beneficiario/a.- a ZAP.-...**1. INTRODUCCIÓN a 4.2 Ejecución...****4.2.1. Avance físico y financiero**

...

...

...

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

...

...

...

...

...

...

...

➤ ...

➤ ...

➤ ...

La coordinación del presente Programa con otros programas implica únicamente la vinculación de estrategias y acciones, y el intercambio de información, y en ningún caso la transferencia de recursos, salvo que se trate de traspasos, exclusivamente, entre las Becas para el Bienestar Benito Juárez, siempre que estos contribuyan al uso eficiente de recursos y a una mayor cobertura de los mismos.

4.2.2. Acta de entrega-recepción a ANEXOS...”

ACUERDO número 19/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso número 29/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 21, 23, 27, 28, 33, 34 y Anexos 10, 13, 14, 17, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el 29 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 29/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021 (RO);

Que conforme lo previsto en las referidas RO se otorgan becas para la permanencia o conclusión del tipo superior a estudiantes inscritos en Instituciones Públicas de Educación Superior consideradas de cobertura total, en Instituciones Públicas de Educación Superior que no estén consideradas de cobertura total, así como en Instituciones de Educación Superior;

Que por lo que hace a las Instituciones de Educación Superior se requiere eliminar el requisito de que cuenten con un convenio vigente de colaboración suscrito con la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en razón de atender a aquellos alumnos de Instituciones de Educación Superior no catalogadas como públicas para atender directamente a los alumnos que lo requieran y eliminar la intermediación de las escuelas;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de eficientar el mecanismo que permita coordinar las acciones y presupuestos de los programas de becas a cargo de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el ejercicio fiscal 2021, en caso de que se requiera;

Que el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en su Primera Sesión Ordinaria de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno, fracción II del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, aprobó a través del Acuerdo CTCNBBBJ 06/25-03-2021, las modificaciones a las RO a que se refiere el presente Acuerdo;

Que se cuenta con el oficio número 315-A.-1247 de fecha 13 de mayo de 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/21/2536 de fecha 8 de junio de 2021 ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19/07/21 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 29/12/20, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los numerales “2.1. General” y “2.2. Específicos” del numeral “2. OBJETIVOS”; el numeral “3.2. Población objetivo”, el número 3 del numeral “3.3.1. Requisitos”; el párrafo que antecede a la tabla de “Procedimiento para la selección de la población beneficiaria” del numeral “3.3.2. Procedimiento de selección”, el rubro “Programación del gasto y distribución de recursos” del numeral “4.2.1. Avance físico y financiero” y el número 3 del rubro de Requisitos del “Anexo 4 Modelo de convocatoria”; se **ADICIONA** el término de “Becas para el Bienestar Benito Juárez” y su definición en el apartado de “GLOSARIO”, y se **DEROGA** el “Anexo 5 Modelo de convenio”, todos ellos de las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante Acuerdo número 29/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“ÍNDICE

...

1. a 8. ...**ANEXOS****Anexo 1 a Anexo 4 ...****Anexo 5** (Se deroga)**Anexo 6 a Anexo 8 ...****GLOSARIO**

...

Afromexicano/a.- a Becarios/as.- ...

Becas para el Bienestar Benito Juárez.- Son los programas presupuestarios a cargo de la Coordinación Nacional en el ejercicio fiscal 2021, los cuales además del presente Programa son: Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez y Programa de Becas Elisa Acuña.

CCT.- a TG7.- ...**1. INTRODUCCIÓN ...****2. OBJETIVOS****2.1. General**

Fomentar que los/as alumnos/as inscritos en una IPES considerada con cobertura total, cualquier otra IPES en las que los/as alumnos/as cumplan con los requisitos establecidos o en otras IES que otorguen una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación al/a alumno/a solicitante y éste/a cumpla con los requisitos establecidos, permanezcan y concluyan este tipo educativo, mediante una beca.

2.2. Específicos

Otorgar becas para la permanencia escolar y conclusión de los/las alumnos/as de las IPES consideradas con cobertura total, de cualquier otra IPES en las que los/as alumnos/as cumplan con los requisitos establecidos o de los/las alumnos/as de otras IES que otorguen una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación y cumplan con los requisitos establecidos.

3. LINEAMIENTOS**3.1. Cobertura ...****3.2. Población objetivo**

Alumnos/as inscritos en (i) IPES consideradas con cobertura total, (ii) cualquier otra IPES, dentro del universo de atención, en cuyo caso deberá tener hasta 29 años cumplidos al 31 de diciembre de 2020 y un ingreso estimado mensual per cápita menor a la LPI en función del estrato rural/urbano de su localidad de residencia; o, (iii) una IES en la que se otorgue una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación al alumno/a solicitante y éste/a cumpla con los requisitos establecidos en estas RO.

3.3. Beneficiarios/as

3.3.1. Requisitos

...

1. ...
2. ...
3. Ser alumno/a con inscripción en el periodo escolar vigente en otra IES que otorgue una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación al alumno/a solicitante y que tenga (i) hasta 29 años cumplidos al 31 de diciembre de 2020, y (ii) un ingreso estimado mensual per cápita menor a la LPI en función del estrato rural/urbano de su localidad de residencia. Para aquellos alumnos/as que hayan sido becarios/as del Programa previamente no aplica el criterio de edad.
4. ...

3.3.2. Procedimiento de selección

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

...

...

1. a 14. ...

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

...

Asimismo, podrán solicitar su incorporación al Programa aquellos educandos de otras IES que (i) otorguen una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación al/a la alumno/a solicitante, que tenga hasta 29 años cumplidos al 31 de diciembre de 2020, y un ingreso estimado mensual per cápita menor a la LPI en función del estrato rural/urbano de su localidad de residencia; y/o, (ii) determine la Coordinación Nacional.

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
...	...	...
1. ...		
2. ...		
3. ...		
4. ...		...
5. ...		...
6. ...		...
7. ...		

...

...

...

...

...

COMPONENTES		
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) a 4.1. Proceso ...

4.2. Ejecución

4.2.1 Avance físico y financiero

...

...

...

...

Programación del gasto y distribución de recursos

La coordinación del presente Programa con otros programas implica únicamente la vinculación de estrategias y acciones, y el intercambio de información, y en ningún caso la transferencia de recursos, salvo que se trate de traspasos, exclusivamente, entre las Becas para el Bienestar Benito Juárez, siempre que estos contribuyan al uso eficiente de recursos y a una mayor cobertura de los mismos.

4.2.2 Acta de entrega recepción a 8. QUEJAS Y DENUNCIAS ...

ANEXOS

Anexo 1 Flujograma del procedimiento para la selección de la población beneficiaria a **Anexo 3** Plantilla Información de la Matrícula de las Escuelas ...

Anexo 4 Modelo de convocatoria

...

...

...

...

BASES

REQUISITOS

1. ...
2. ...
3. Ser alumno/a con inscripción en el periodo escolar vigente en otra IES que otorgue una exención del 100% de cuotas de inscripción, colegiatura o cualquier otra aportación al alumno/a solicitante y que tenga (i) hasta 29 años cumplidos al 31 de diciembre de 2020, y (ii) un ingreso estimado mensual per cápita menor a la LPI en función del estrato rural/urbano de su localidad de residencia. Para aquellos alumnos/as que hayan sido becarios/as del Programa previamente no aplica el criterio de edad.
4. ...
5. ...

...

CARACTERÍSTICAS DE LA BECA a Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Anexo 5 (Se deroga)

Anexo 6 Formato de llenado a **Anexo 8** Formato de Atención a la Demanda Ciudadana ...”

ACUERDO número 20/07/21 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante diverso 33/12/20, publicado el 29 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 21, 23, 27, 28, 33, 34 y Anexos 10, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 33/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021;

Que las referidas Reglas de Operación establecen en su numeral 2.1 que el Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez tiene como objetivo general fomentar que los/as alumnos/as inscritos en Instituciones Públicas de Educación Media Superior o en Instituciones de Educación Media Superior, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, permanezcan y/o concluyan este tipo educativo, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las mencionadas Reglas de Operación, con el propósito de eficientar el mecanismo que permita coordinar las acciones y presupuestos de los programas de becas a cargo de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el ejercicio fiscal 2021, en caso de que se requiera;

Que el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en su Primera Sesión Ordinaria de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Octavo y Noveno, fracción II del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, aprobó a través del Acuerdo CTCNBBBJ 05/25-03-2021, las modificaciones a las RO a que se refiere el presente Acuerdo;

Que se cuenta con el oficio número 315-A.-1247 de fecha 13 de mayo de 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/21/2464 de fecha 4 de junio de 2021, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/07/21 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO 33/12/20, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el rubro "Programación del gasto y distribución de recursos" del numeral "4.2.1. Avance físico y financiero" y se **ADICIONA** el término "Becas para el Bienestar Benito Juárez" y su definición en el apartado de "GLOSARIO" de las Reglas de Operación del Programa Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2021, emitidas mediante Acuerdo número 33/12/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"ÍNDICE ...

GLOSARIO

...

Adolescente.- a Becarios/as.- ...

Becas para el Bienestar Benito Juárez.- Son los programas presupuestarios a cargo de la Coordinación Nacional en el ejercicio fiscal 2021, los cuales además del presente Programa son: Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro y Programa de Becas Elisa Acuña.

CCT.- a Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).- ...

1. INTRODUCCIÓN a 4.1. Proceso ...

4.2 Ejecución

4.2.1 Avance físico y financiero

...

...

...

...

Programación del gasto y distribución de recursos

La coordinación del presente Programa con otros programas implica únicamente la vinculación de estrategias y acciones, y el intercambio de información, y en ningún caso la transferencia de recursos, salvo que se trate de traspasos, exclusivamente, entre las Becas para el Bienestar Benito Juárez, siempre que estos contribuyan al uso eficiente de recursos y a una mayor cobertura de los mismos.

4.2.2. Acta de entrega recepción a ANEXOS ..."

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica.

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Cultura Económica.

Con fundamento en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22, 24, 28 y 29 de la Ley de Planeación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Acuerdo 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se publica el Programa Institucional del Fondo de Cultura Económica 2021-2024, mismo que fue autorizado por el Órgano de Gobierno del Fondo de Cultura Económica en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 01 de marzo del 2021 y aprobado por la C. Secretaria de Educación Pública, en su calidad de Titular de la dependencia coordinadora de sector.

Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica**1.- Índice**

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educual, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del FCE con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, el artículo 26 dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

A su vez, la Ley de Planeación establece, en sus artículos 4o. y 5o., que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad y elaborar el Plan Nacional de Desarrollo. El artículo 21, por su parte, señala que el PND precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país. Asimismo, determinará los instrumentos y a los responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política para que la modernidad pueda ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie, además de que el desarrollo se oriente a la justicia social.

El artículo 17, fracción II, de la misma Ley, establece que, a determinación expresa del Ejecutivo Federal, las entidades paraestatales deberán elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente. Adicionalmente, el artículo 24 indica que las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento.

En tal sentido, el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) señala que, para su desarrollo y operación, las entidades paraestatales deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales de corto, mediano y largo plazos.

El PND 2019-2024, aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía. Asimismo, define 12 principios rectores: i) Honradez y honestidad; ii) No al gobierno rico con pueblo pobre; iii) Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; iv) Economía para el bienestar; v) El mercado no sustituye al Estado; vi) Por el bien de todos, primero los pobres; vii) No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; viii) No puede haber paz sin justicia; ix) El respeto al derecho ajeno es la paz; x) No más migración por hambre o por violencia; xi) Democracia significa el poder del pueblo, y xii) Ética, libertad, confianza.

La formulación del Programa Institucional (PI) 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica (FCE) se sujeta a las previsiones contenidas en el Eje 2. Política Social del PND 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, y se apeg a lo establecido en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como a la Guía prevista en las disposiciones finales de dichos criterios.

Sus objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales se orientan a lo que determina el artículo 2o. de su Estatuto Orgánico, en el sentido de que el FCE tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios, tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

Además, en sus acciones se sujeta a las disposiciones normativas aplicables y a los distintos ordenamientos, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros. La entidad es responsable de la publicación, seguimiento y ejecución del PI 2021-2024 del FCE, aprobado por su Junta Directiva.

De acuerdo con el mandato de la CPEUM, el PI 2021-2024 del FCE considera que toda persona tiene derecho a recibir la educación que imparta el Estado, que además de gratuita, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades individuales, entre ellas, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos, así como la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Finalmente, contribuye de manera indirecta con el Objetivo 4 "Educación de Calidad" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015 por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tiene por finalidad ofrecer una educación inclusiva y equitativa en todos los niveles y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

3.- Siglas y acrónimos

Caniem: Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ERP: Enterprise Resource Planning

FCE: Fondo de Cultura Económica

IBBY: International Board on Books for Young People

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

MOLEC: Módulo sobre Lectura del INEGI

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

PI: Programa Institucional

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Un pueblo que lee es un pueblo constructor de pensamiento crítico, promotor de utopías. Un pueblo que conoce su historia y se apropia de ella, se sentirá orgulloso de sus raíces. La lectura genera mejores ciudadanos y ciudadanas, por tanto, el libro es imprescindible para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

En atención a lo anterior y, particularmente, al papel primordial que tiene el libro como instrumento de difusión y transmisor de cultura, el FCE fue creado con el objetivo de la edición y distribución comercial de libros, no necesariamente con fines de lucro, así como el fomento a la lectura y el propósito de lograr que los precios de aquellos sean accesibles para la mayoría de la población.

El objetivo anterior deberá alcanzarse en un entorno no favorable, pues los métodos y sistemas empleados hasta ahora no han dado los resultados esperados en cuanto a la creación masiva de nuevos lectores. El sistema educativo no ha conseguido formarlos, a pesar de la asignación de libros de texto gratuitos a todos los y las estudiantes de enseñanza básica y media. En efecto, según la UNESCO, México ocupa el lugar 107 entre 108 países evaluados en cuanto a libros leídos por habitante.

La mayoría de maestras y maestros de los diferentes niveles de enseñanza no tienen el hábito de la lectura y así difícilmente pueden inculcar en sus alumnos y alumnas el gusto por ella. La desvalorización del placer y el énfasis en el conocimiento abstracto han llevado al incremento de no-lectores, esto es particularmente grave en la enseñanza media. Más grave aún es la crisis y fractura del sistema bibliotecario, la mayoría de las bibliotecas no están pensadas ni organizadas para el fomento de la lectura. Se deben crear los espacios y tiempos, dentro y fuera del ámbito escolar, adecuados para el gozo de la lectura.

El Programa Nacional Salas de Lectura, una de las iniciativas más importantes de fomento al libro y la lectura, reconoce a la cultura escrita como un motor de desarrollo y vía para la equidad y la inclusión. Sin embargo, después de 25 años únicamente se ha logrado integrar a 3,500 voluntarios y voluntarias en salas de lectura. Se ha impulsado la lectura como un acto individual, en detrimento de la construcción de comunidades lectoras y en red. Anteriormente, desde la política pública se visualizaba al público lector como un ente pasivo y consumidor (de libros), por lo que, en contraste, desde la perspectiva de la Cuarta Transformación se deberá considerar al lector como una persona proactiva, capaz de construir una ciudadanía cultural.

Por otra parte, los bajos tirajes y las importaciones encarecen el costo de los libros, lo que, sumado al bajo nivel adquisitivo de la mayor parte de las y los mexicanos, hace que los libros resulten inaccesibles. Esto contribuye a la crisis por la que atraviesa la red tradicional de distribución y el sistema de librerías. En nuestro país, sólo hay una librería en el 6% de los municipios.

Además, la industria editorial no contribuye favorablemente a la formación integral de la ciudadanía, si se tiene en cuenta que falta promoción y desarrollo de un mercado sustentado en libros de calidad. Esto hace que la población matriculada en educación básica, media superior y superior se enfrente a una baja disponibilidad de libros y materiales educativos y culturales de calidad, tanto por sus contenidos como por su producción industrial, publicados con fines no necesariamente lucrativos y a precios relativamente accesibles, donde la Ley del Libro contribuye negativamente al prohibir la aplicación de descuentos sobre los precios de venta durante los primeros 18 meses tras la publicación del libro.

En este contexto, la evolución de la industria editorial ha sido negativa, con una producción descendente durante el anterior quinquenio, con una producción total de 134.8 millones de volúmenes en 2018, última cifra registrada por la Caniem, de los cuales, 86.7 millones fueron del sector privado para el mercado abierto y el resto producción de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg).

Esta industria refleja una disminución sostenida de la producción de 2% de ejemplares, misma que ha tenido una tendencia a la baja desde 2013, aun cuando la inversión aumentó; posiblemente atribuible al alza de costos en los insumos, las ventas de ejemplares en 2018 muestran un decremento de 1%, siendo el valor mínimo observado en el pasado lustro.

Otros datos igualmente preocupantes son los expuestos por el INEGI en su estudio del Módulo de Lectura 2019 (MOLEC), donde describe que la población lectora en México muestra una tendencia decreciente en los pasados cinco años. De cada 100 personas de 18 y más años lectoras de los materiales considerados por el MOLEC 2019, 42 leyeron al menos un libro. En 2015 la proporción fue de 50 por cada 100. Las principales razones argumentadas para no leer, son: falta de tiempo (47.9%) y falta de interés (21.7%). La población lectora objeto de estudio del MOLEC declaró haber leído sólo 3.3 libros en el año anterior.

El primer Objetivo prioritario de la presente administración es contribuir a la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura, para que el acto de leer sea una actividad cotidiana, en otras palabras, fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como en la población mexicana en general, sin dejar a nadie atrás por razones de costo o disponibilidad, y que por su grado de especialización, género discursivo o temática no dejen a nadie afuera.

En concreto, el FCE se propone disminuir el costo por ejemplar impreso mediante el desarrollo e implementación de políticas de presupuesto y gasto eficientes, así como el impulso de series a precios asequibles, como Vientos del Pueblo y la Colección Popular. En cuanto a la disponibilidad, ésta pasa necesariamente por el incremento en el número de ejemplares impresos.

Para lograr una bibliodiversidad amplia, inclusiva y abierta al futuro, pero conocedora de la riqueza de su pasado, el FCE buscará incorporar al catálogo a autores y autoras emergentes y obras de vanguardia que puedan influir en la discusión de los asuntos públicos o en la formación lectora y que consoliden las colecciones vivas de la institución mediante un Programa Editorial de Novedades equilibrado. Al mismo tiempo, incrementará cada año el número de reimpresiones y la digitalización de títulos, con el propósito de mantener en circulación el catálogo histórico vigente.

Los beneficios de la lectura son innegables: se trata de una herramienta indispensable para transmitir el conocimiento, para conferir a los ciudadanos recursos necesarios para su desarrollo personal, ampliar su realidad e incrementar su capacidad de reflexión, comprensión y crítica; sin embargo, la lectura como fenómeno cultural no es inalterable, se modifica a través del tiempo al acompañar las transformaciones sociales y los cambios tecnológicos. En los años recientes, las prácticas sociales de lectura se han transformado significativamente, y esto nos obliga, por una parte, a una permanente actualización en cuanto a soportes, producción y asimilación de la información, y por otra, a comprender esas transformaciones y descifrar la manera en que inciden en las nuevas generaciones. La niñez, adolescencia y juventud de hoy se desarrollan inmersos en una activa evolución tecnológica y se han erigido como las y los usuarios de la cultura escrita en formas mucho más dinámicas que las generaciones anteriores, y no obstante que el consumo de libros en formatos digitales va en aumento, es el libro impreso el que mayoritariamente se lee y el que tiene mayor presencia en los hogares.

Con la finalidad de apoyar las políticas educativas y culturales del Estado, al tomar en consideración que la etapa comprendida entre la primera infancia y la adolescencia es fundamental en la formación de la experiencia lectora, las actividades y proyectos que desarrolla el FCE en torno a la literatura infantil y juvenil se orientan a incrementar la demanda mediante la selección de obras, la promoción, la extensión y el fortalecimiento del hábito de la lectura entre la población de este grupo etario y el acercamiento a la cultura escrita, especialmente entre aquellos sectores que por sus circunstancias no pueden acceder a ésta con facilidad.

Conscientes de que la formación de lectores comienza con la selección de obras, y en el afán de publicar libros que apelen a los distintos intereses, etapas de crecimiento y habilidades lectoras de la niñez y juventud, así como para impulsar la profesionalización de las y los mediadores, docentes y promotores de lectura, además de promover entre madres y padres de familia el acercamiento a la cultura escrita, se realiza un esfuerzo por editar y publicar libros de excelente calidad gráfica y narrativa, títulos que estimulen la curiosidad por el mundo, amplíen conocimientos y hagan de la lectura un acto placentero y gozoso.

Por lo anterior, las actividades sustantivas inherentes a la conformación de las colecciones para la niñez y juventud, son: edición, promoción editorial y formación lectora, que forman parte de una visión integral que busca desarrollar la cadena del libro, desde la selección de obras susceptibles de integrar este catálogo, así como la colaboración con las y los escritores e ilustradores, para tener éxito en los programas de promoción editorial y acercamiento a la cultura escrita dirigidos a la niñez y juventud, sin dejar de considerar a los agentes mediadores: padres y madres de familia, las y los docentes, así como promotoras y promotores culturales.

A lo anterior se suma que en 2020, el INEGI estimó en 126.0 millones la población en México y considerando que el FCE cuenta con 33 librerías distribuidas a lo largo y ancho del país, estaríamos hablando de que por cada librería del fondo podríamos atender a 3.9 millones de personas, sin embargo, en la práctica no es así, debido a que las 33 librerías están distribuidas en 13 entidades federativas, cuya población en conjunto es de 69.4 millones, es decir, 54% de la población total en el país.

Por otro lado, Educal cuenta con 82 librerías, al menos una por entidad federativa. Para el FCE generar una alianza estratégica con Educal asegura su presencia en todo país, sumando un total de 115 librerías, de modo que se cumple el principio rector del PND 2019-2024 “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

En lo referente a las subsidiarias en el extranjero, al llegar la nueva administración se encontró que la totalidad de las mismas estaban en números rojos en materia de gasto operativo, derivado de dos situaciones específicas: falta de controles administrativos y falta de penetración en el mercado editorial de su región.

Un aspecto más a considerar para el desarrollo que podrá alcanzarse en los próximos años, está relacionado con la pandemia ocasionada por el COVID-19 que, desafortunadamente, comenzó a propagarse por el planeta desde finales de 2019. Esta situación implicó consecuencias sociales y económicas a escala global, con la congruente caída de los mercados de todo el mundo, así como miedo e incertidumbre entre las poblaciones. México no fue la excepción, desde febrero comenzaron a registrarse casos de personas infectadas con el virus y para la segunda quincena de marzo la contingencia declarada en nuestro país afectó principalmente la producción del libro impreso por el cierre de las imprentas y del canal de ventas por librerías que, por recomendación oficial, restringieron su actividad.

El impacto final que genere la contingencia aún no puede ser cuantificado, aunque se considera que tendrá efecto a mediano plazo en la economía del país. Llegado el momento, se analizarán nuevas estrategias para atenuar ese impacto en el programa editorial y en la operación de las librerías propias, siempre con la prioridad de la salud de nuestro personal y del público lector.

Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados

Problemas públicos	Objetivos prioritarios
1.- No se ha logrado fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios.	1.- Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.
2.- Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, adultas mayores y públicos específicos no desarrollan sus habilidades lectoras.	2.- Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.
3.- Escasas oportunidades de acceso a los puntos de distribución de libros.	3.- Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educual, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.
4.- Falta de controles administrativos en las subsidiarias del FCE en el extranjero.	4.- Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

Respecto de los problemas públicos identificados, con frecuencia se piensa que la educación formal se limita o concluye en el aula, pero ésta debe complementarse y fortalecerse mediante programas, actividades y materiales educativos o culturales, como los libros. El FCE se propone contribuir a la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura en la resolución de este problema público por medio del desarrollo de un plan editorial que destaque por su diversidad y que ofrezca publicaciones a precios asequibles para el gran público.

El acercamiento a la lectura por placer de niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores, así como públicos específicos y miembros de las comunidades lectoras, se convierte en una herramienta para el desarrollo de habilidades para la lectura, al otorgar la oportunidad de crear capacidades de análisis, participación e incidencia en sus distintas realidades sociales.

La integración de la red de librerías del gobierno federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educual, contribuye a que la población del país tenga mejores oportunidades de acceso a los puntos de distribución de libros y con ello a disminuir desigualdades sociales y culturales prevalecientes.

En las subsidiarias en el extranjero se identificó excesivo gasto operativo, la mayor parte de las veces no necesario; problemas de control de inventarios; falta de seguimiento a la cobranza y excesiva cartera vencida; personal desmotivado; ausencia en las ferias regionales, y descuido en las ventas a mercados institucionales.

6.- Objetivos prioritarios

El PI 2021-2024 del FCE considera cuatro Objetivos prioritarios que están orientados por el mandato del PND 2019-2024, en su Eje General 2. Política Social, mediante el Derecho a la educación: “El gobierno federal se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todas las personas jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa”.

Por su parte, “La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza”. Así también, en la Cultura para la paz, para el bienestar y para todos “Nadie debe ser excluido de las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad. En este sentido, el gobierno federal priorizará las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país”.

Dichos objetivos contribuyen también al Sistema Educativo Nacional y buscan incrementar la habilidad lectora de la población mexicana, así como fortalecer la presencia de México en Hispanoamérica.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica
1.- Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.
2.- Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.
3.- Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educál, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.
4.- Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.

Como casa editora del Estado mexicano, el papel del FCE es contribuir con publicaciones y prácticas profesionales que fomenten la bibliodiversidad y un acceso cada vez más equitativo y amplio al mundo del libro entre la población mexicana.

La educación formal, la divulgación de información fidedigna y de vanguardia, el debate de ideas de interés nacional y universal, así como la formación lectora y el entretenimiento de calidad, son algunos ámbitos que resultan beneficiados con estos dos ejes rectores de la actividad del FCE: la diversidad y la accesibilidad.

En lo que se refiere a la diversidad, el PI 2021-2024 del FCE enfatiza la búsqueda activa de nuevas temáticas y actores en las publicaciones de la editorial, mediante una selección rigurosa de autoras y autores, obras y temas, de colaboradoras y colaboradores externos, así como coeditores y coeditoras; al igual que una constante revisión, mejora y adaptación a nuevas formas de trabajo en la industria editorial, de los procesos que van de la selección de obras hasta su publicación, que incluye su cuidado editorial y su producción industrial o digital.

En efecto, si consideramos sólo este último punto, la emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19 ha demostrado a la cadena del libro que el desarrollo de un catálogo digital es indispensable para complementar la función del libro impreso y que, bajo condiciones como las que se han vivido en 2020, puede ser la única opción para muchos lectores. Por ello, el FCE se propone impulsar, con un esfuerzo aún mayor, su oferta digital en este y los años venideros.

El acceso a los libros, por su parte, pasa por una política de presupuesto y gasto eficiente que permita publicar títulos a menores precios, pero también por la elección de una tipografía adecuada, por el diseño de una portada atractiva, por la reimpresión y la digitalización del mayor número posible de obras del amplísimo catálogo histórico del FCE. La actual dirección fortalecerá todos estos puntos siempre tomando en cuenta el interés del lector.

En particular, se pondrán al alcance del público lector inscrito en el sector académico –en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional– publicaciones que complementen y refuercen los contenidos del libro de texto y otros manuales escolares, buscando siempre ampliar el horizonte cultural y formativo de los mismos.

Finalmente, los programas de publicación del FCE estarán impulsados por otras acciones, como la realización de certámenes editoriales y de lectoescritura, o la promoción del catálogo en el extranjero y en otros medios de comunicación y entretenimiento. De esta manera se podrá ampliar la experiencia lectora de quien ya lee. Y quien aún no lo hace encontrará la invitación para formar parte de la comunidad lectora del FCE.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.

La participación activa en encuentros editoriales tiene como objetivo asistir a eventos de promoción, ferias del libro popular y presentaciones de libros para despertar el interés en el público sobre novedades de nuestro catálogo, para incentivar el interés por la lectura.

Con los datos aportados por la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura, realizada en 2015 por el entonces Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y la Segunda Encuesta Nacional sobre Consumo Digital y Lectura entre Jóvenes Mexicanos, elaborada en 2019 por “IBBY México / A leer”, percibimos algunas situaciones particulares:

Es significativa la influencia de madres y padres de familia, el círculo de amistades cercanas y las y los docentes (en este orden de relevancia) para promover el tema de la lectura por decisión propia (no obligatoria) entre las personas encuestadas, y poco más de la mitad de la población participante tiene recuerdos de los momentos de lectura compartida en casa.

De acuerdo con los datos de la encuesta de “IBBY México / A leer”, existen diferencias entre zona urbanas y rurales en cuanto al uso de internet (rural 88%; urbana 97%); la consulta de bibliotecas digitales (rural 13%; urbana 17%), y el gusto por la lectura (rural 63%; urbana 70%). Estas diferencias pueden originar un contraste en el desarrollo de habilidades de lectura y de comunicación escrita, lo cual coloca en desventaja a algunos sectores de la población.

Puede afirmarse que la lectura es una práctica cotidiana y en crecimiento, y a pesar de que buena parte del tiempo de lectura está dedicada a contenidos efímeros (redes sociales, noticias, blogs, etcétera), para la lectura por elección propia, principalmente literaria, se prefiere el formato impreso.

Las principales respuestas que dan niñas, niños y la población juvenil como motivación para leer son: para informarse, para estudiar o por gusto, lo que puede ser una guía para diseñar programas o estrategias de acercamiento a la cultura escrita que posibiliten la continuación de esta práctica hasta la edad adulta.

A partir de los supuestos anteriores se pueden diseñar directrices para orientar los esfuerzos encaminados a atender las situaciones planteadas desde una perspectiva de trabajo integral. Así, a partir de la prospección de proyectos para hallar textos y narrativas gráficas diversas que permitan acompañar el proceso lector desde la infancia hasta la edad adulta, tendremos que complementar nuestras colecciones con actividades de promoción, que además permitan intervenir en las nuevas modalidades de lectura.

Las salas y círculos de lectura se forman y se mantienen en coordinación con las entidades federativas, y su propósito es el fomento de la lectura con actividades lúdicas, para hacer más dinámico y atractivo el hecho de leer, teniendo como ejes transversales la cultura de paz y los derechos culturales. Una sala de lectura se forma con un mediador o mediadora voluntario, que incentiva leer, acompaña los procesos, dialoga sobre la palabra escrita y la oralidad de las y los participantes. Para integrar una sala de lectura el promotor o promotora voluntario deberá concluir el Diplomado para la Profesionalización de Mediadores de Lectura, avalado por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. Además de recibir capacitación continua, con talleres, cursos, seminarios y también un acervo que incluye libros de autoras y autores clásicos y contemporáneos.

Los clubes de lectura se integran con voluntariado, principalmente en escuelas de educación media superior y superior, así como en comunidades marginadas, estas personas no cursan el diplomado, pero sí reciben capacitación en cursos y talleres, lo cual les permite desarrollar sus habilidades de fomento a la lectura.

Las salas y clubes fomentan la lectura desde diferentes perspectivas: como una práctica que favorece el bienestar; como la interrelación y trabajo colaborativo en red de las y los actores involucrados (a escalas nacional, estatal y municipal) en territorios y comunidades; para la formación de lectores y la multiplicación de comunidades de lectura, teniendo como componentes esenciales el acceso al libro (físico y digital), la cultura de paz, la igualdad, y la hospitalidad para leer por gusto y placer.

El fomento a la lectura y el acceso al libro son parte de los derechos culturales, entendidos como principios rectores de cualquier acción pública. Desde las comunidades lectoras se construye una narrativa para su aplicación y exigibilidad. Los derechos culturales son parte de los derechos humanos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde están específicamente referidos a libertades fundamentales, como la propia identidad, que se manifiestan directamente en los lenguajes, comportamientos y diversas expresiones culturales. Al reconocerse en dicho Pacto a la lectura como un derecho exigible, de libre elección, se genera como consecuencia la convivencia social pacífica entre la ciudadanía y las comunidades.

En ese sentido, es imprescindible implementar acciones de fomento a la lectura en poblaciones que hablan alguna lengua indígena, las cuales han conservado sus historias de generación en generación de manera oral, en la promoción de la lectura y escritura es importante vincular a las comunidades para el desarrollo de materiales con base a sus necesidades y sus contextos multilingües.

México es un país de origen, tránsito y destino de personas migrantes, pero también es un país con desplazamientos internos, ya sea por la inseguridad o por la necesidad laboral, quienes dejan sus lugares de origen enfrentan riesgos de salud, de inseguridad; los más vulnerables son los niños, las niñas y adolescentes, quienes regularmente se ven afectados en sus estudios. El Programa Nacional Salas de Lectura identifica a comunidades migrantes en distintas partes de la República Mexicana para desarrollar actividades de fomento a la lectura, utilizando dinámicas sencillas que pueden implementarse fácilmente y adaptarse para dar respuesta a las necesidades de las diversas comunidades o grupos (por ejemplo, en albergues para menores de edad sin familia, en albergues o en comunidades aisladas de jornaleros y jornaleras).

De igual manera, cobra relevancia el fomento a la lectura en los centros penitenciarios, donde los internos y las internas, si bien perdieron su derecho a la libertad, entre los que conservan se encuentra el de la educación y la lectura. Generalmente, las personas en reclusión tienen el mismo interés por la lectura y las mismas necesidades de información que las personas libres; sin embargo, se pueden considerar en marginación por el hecho de no contar con acceso a libros.

Los librobuses (librerías móviles) desarrollan su actividad por medio del Programa Librobús en tu escuela, que lleva oferta editorial a un número creciente de escuelas; asimismo, realizan visitas a municipios de zonas y regiones de escasos recursos y de alta marginalidad. Su principal objetivo es llegar a lugares donde no existe infraestructura general y la oferta de libros es escasa, incluso inexistente.

El programa se acompaña de actividades de animación lectora, cuando el librobús acude a escuelas, las y los docentes reciben un curso de capacitación que los dota de herramientas para poder fomentar la lectura por placer en su alumnado.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educal, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.

Este objetivo se enmarca en el proyecto de difusión masiva de promoción de la lectura en el país, cuyo propósito fundamental es incentivar el acercamiento a mayor número de lectores a partir de una significativa reducción de precios en libros de las colecciones existentes, de la creación de Vientos del Pueblo con libros cuyo precio no supera 20 pesos y con la ampliación de la oferta editorial, buscando incrementar la distribución y comercialización de libros, valiéndonos de los canales tradicionales y virtuales, estos últimos en una fase acelerada de crecimiento.

En años recientes, el FCE ha celebrado convenios de colaboración con gobiernos estatales y municipales, así como con instituciones académicas y privadas, además de una alianza estratégica con Educal para garantizar mayor presencia y cobertura de nuestra red de librerías a escalas nacional e internacional.

A continuación, se presenta una tabla con datos sobre la población de cada entidad federativa y el número de librerías con que cuenta tanto el FCE, como Educal y la cantidad de librerías en conjunto.

Tabla 1. Relación de librerías por estado y población.

Estado	Población	Número de librerías		
		FCE	Educal	Alianza
Aguascalientes	1,434,635	1	1	2
Baja California	3,634,868	0	3	3
Baja California Sur	804,708	0	1	1
Campeche	1,000,617	0	2	2
Chiapas	5,730,367	1	2	3
Chihuahua	3,801,487	0	3	3
Ciudad de México	9,008,845	16	21	37
Coahuila	3,218,720	1	2	3
Colima	785,153	1	2	3
Durango	1,868,996	1	1	2
Estado de México	17,327,890	3	3	6
Guanajuato	6,218,175	2	5	7
Guerrero	3,657,048	0	3	3
Hidalgo	3,086,454	0	1	1
Jalisco	8,405,693	1	1	2
Michoacán	4,815,401	3	3	6
Morelos	2,044,058	0	2	2
Nayarit	1,288,571	0	1	1
Nuevo León	5,610,153	1	1	2
Oaxaca	4,103,593	0	1	1
Puebla	6,604,451	0	1	1
Querétaro	2,279,637	1	2	3
Quintana Roo	1,723,259	0	3	3
San Luis Potosí	2,866,142	0	1	1
Sinaloa	3,156,674	0	3	3
Sonora	3,024,745	0	2	2
Tabasco	2,572,287	1	1	2
Tamaulipas	3,600,608	0	4	4
Tlaxcala	1,380,011	0	2	2
Veracruz	8,112,872	0	2	2
Yucatán	2,259,098	0	1	1
Zacatecas	1,666,426	0	1	1
Total	127,091,642	33	82	115

A medida que la red de librerías FCE-Educual se amplíe, el impacto en las comunidades será mayor, pues se favorecerá la promoción y difusión de autoras y autores, obras y colecciones en el territorio nacional; con lo cual se propiciará la generación de nuevos lectores, además de consolidar a lectores habituales, principalmente en sectores con acceso limitado a la lectura y a los libros, contribuyendo con ello a disminuir desigualdades sociales y culturales prevalecientes.

Para fortalecer el vínculo entre la red de librerías y el público lector es importante conocer sus intereses, gustos y opiniones, por lo que mantenemos abiertos los canales tradicionales de comunicación, mediante eventos presenciales de promoción lectora y generamos nuevos canales, como ferias y tendidos de libros, que propicien el intercambio de opiniones, lo que enriquecerá nuestra labor, además de los programas que se transmiten en nuestras plataformas.

La contribución social es un punto central de nuestra labor, por ello se impulsan los convenios proyectados con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa de la Ciudad de México, entre otros, en los cuales se contempla concretar ventas a los precios más bajos que se pueda permitir el FCE, para que estas instancias públicas los distribuyan de forma gratuita entre sus poblaciones objetivo. Además, se mantendrá la oferta de lectura gratuita en nuestras plataformas digitales, misma que se puso en práctica durante la contingencia sanitaria.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

El Fondo cuenta con 10 subsidiarias en el extranjero: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, España, EUA, Guatemala, Perú y Venezuela. Actualmente, solo ocho operan de manera regular; la subsidiaria de Brasil está en proceso de liquidación y la de Venezuela está en proceso de asociación en participación con el Ministerio de Cultura de ese país.

Las ocho subsidiarias se encuentran en proceso de regularización operativa y financiera para establecer su viabilidad y definir una posible operación autosustentable. Es necesario que desde la casa matriz se establezcan los criterios de política editorial, comercial y difusión de cultura con racionalidad y austeridad.

Para ello, es indispensable el impulso de las ventas de las subsidiarias del FCE con una perspectiva que permita ampliar el mercado de las publicaciones a nivel mundial. Esto requiere el aprovechamiento de la infraestructura de cada una de ellas, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, Europa, así como las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

Para la edición libros, las subsidiarias requieren una política orientada a la aplicación eficiente del presupuesto y el gasto, que redunde en la disminución de sus costos. Esta medida contribuye al incremento de las ventas, la mejora de sus activos y una mayor eficacia operativa.

Por otra parte, el crecimiento de las ventas institucionales permite un efecto positivo, a través de la distribución en las entidades educativas de cada país, para mantener una mayor presencia del FCE.

En cualquier caso, la intención de todas las transformaciones es que las subsidiarias del FCE en el extranjero se encuentren mejor preparadas para enfrentar un entorno competitivo y volátil que se vislumbra en los próximos años; en línea con los esfuerzos de todo el gobierno federal mexicano.

6.5.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del FCE con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

Los Objetivos prioritarios del PI 2021-2024 del FCE contribuyen con el Objetivo Prioritario 2 del PSE 2020-2024, en particular con la estrategia 2.6 que está orientada a "Impulsar la democratización de la lectura como un componente indispensable para el desarrollo integral de las personas y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria".

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
2.- Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educál, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
4.- Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.	6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. 2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

El enfoque de los cuatro Objetivos prioritarios del PI 2021-2024 se expresa mediante 16 Estrategias prioritarias y 70 Acciones puntuales, que serán instrumentadas durante la presente administración para contribuir a lograr el proyecto educativo de la Cuarta Transformación.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.

Estrategia prioritaria 1.1.- Establecer una selección imparcial de obras y colaboración externa (traducción, corrección, etcétera), y fomentar la incorporación de nuevas temáticas y actores en todas las fases del proceso editorial, desde la selección de obras hasta su publicación.

Acción puntual
1.1.1.- Impulsar la participación en ferias de libro y encuentros profesionales con el propósito de crear redes de trabajo que contribuyan a la incorporación de nuevas temáticas y actores en la labor editorial del FCE.
1.1.2.- Motivar la participación de personas científicas, y de investigadoras e investigadores iberoamericanos en la redacción de propuestas editoriales para la región.
1.1.3.- Someter las propuestas editoriales a criterios uniformes de evaluación respecto de su contenido, forma y potencial comercial.
1.1.4.- Someter nuevas colaboraciones potenciales a criterios uniformes de evaluación respecto de su experiencia, calidad y capacidad técnica.
1.1.5.- Establecer criterios y controles para mantener elevados niveles de calidad en la traducción, edición, diseño e impresión de las obras.

Estrategia prioritaria 1.2.- Fortalecer las colecciones literarias y de bibliografía universitaria.

Acción puntual
1.2.1.- Incorporar al catálogo autoras y autores emergentes y obras de vanguardia que puedan influir en la discusión de los asuntos públicos o en la formación lectora.
1.2.2.- Potenciar el contenido de las publicaciones mediante un diseño de interiores y forros que incentiven la lectura.
1.2.3.- Consolidar las colecciones vivas por medio de un Programa Editorial de Novedades equilibrado.
1.2.4.- Incrementar el número de reimpresiones con el propósito de mantener en circulación el catálogo histórico vigente.
1.2.5.- Contar con políticas de presupuesto y gasto eficientes que contribuyan a la publicación de obras a precios asequibles.
1.2.6.- Incrementar la participación en los certámenes editoriales y de lectoescritura.
1.2.7.- Promover en los países iberoamericanos la participación en los certámenes editoriales y de lectoescritura.

Estrategia prioritaria 1.3.- Incrementar la oferta editorial y el acceso a ella mediante un Programa Editorial de Publicaciones Digitales.

Acción puntual
1.3.1.- Establecer de manera anual un Programa Editorial de Publicaciones Digitales.
1.3.2.- Mejorar los procesos para la contratación, elaboración y publicación de libros electrónicos y otras ediciones digitales.
1.3.3.- Fortalecer la implementación correcta de los metadatos en todas las publicaciones.
1.3.4.- Someter a potenciales nuevos colaboradores y colaboradoras a criterios uniformes de evaluación respecto de su experiencia, calidad y capacidad técnica.
1.3.5.- Colaborar activamente en la promoción del catálogo digital.

Estrategia prioritaria 1.4.- Promover el catálogo vivo del FCE en ámbitos no hispanoamericanos, así como en franquicias y narrativas transmedia.

Acción puntual
1.4.1.- Desarrollar un catálogo de derechos disponibles, ya sea que el FCE los controle, o que reciba la autorización correspondiente.
1.4.2.- Hacer más eficaces los canales de comunicación relacionados con la venta de derechos y la solicitud de licencias y autorizaciones.
1.4.3.- Asistir a las principales ferias del libro o de la industria del entretenimiento para interesar a editoriales extranjeras y productoras en el catálogo del FCE.

Objetivo prioritario 2.- Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.

Estrategia prioritaria 2.1.- Fortalecer las colecciones de libros para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Acción puntual
2.1.1.- Reforzar los proyectos existentes mediante la incorporación de nuevos escritores y escritoras y personas ilustradoras.
2.1.2.- Diseñar proyectos dirigidos a lectoras y lectores de primera infancia.
2.1.3.- Establecer actividades permanentes de promoción editorial y acercamiento a la cultura escrita.
2.1.4.- Consolidar las colecciones para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, incluyendo temáticas y situaciones relevantes que atiendan al interés de nuestros lectores.
2.1.5.- Complementar la oferta editorial con productos digitales que contribuyan al acercamiento a la cultura escrita.

Estrategia prioritaria 2.2.- Implementar los programas de fomento y promoción de la lectura.

Acción puntual
2.2.1.- Difundir programas de promoción en el ámbito de la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura.
2.2.2.- Construir la Red Nacional de Salas y Círculos de Lectura.
2.2.3.- Promover la realización de Jornadas Estatales de Fomento a la Lectura.
2.2.4.- Promover la lectura y escritura en lenguas originarias.
2.2.5.- Promover el fomento a la lectura en poblaciones migrantes.
2.2.6.- Promover el fomento a la lectura en centros penitenciarios.

Estrategia prioritaria 2.3.- Implementar el Programa de capacitación para mediadoras y mediadores de lectura.

Acción puntual
2.3.1.- Elaborar cursos para capacitar a mediadoras y mediadores voluntarios de Salas y Clubes de Lectura.
2.3.2.- Elaborar cursos para capacitar en mediación lectora a las y los docentes de educación básica, media, media superior y superior.
2.3.3.- Promover la realización del Diplomado en Mediación Lectora para las personas voluntarias de Salas de Lectura.

Estrategia prioritaria 2.4.- Proveer de acervos de libros para programas de fomento a la lectura.

Acción puntual
2.4.1.- Adquirir fondo editorial apropiado para la estimulación de la lectura por conducto de la mediación.
2.4.2.- Dispersar dichos acervos en el territorio nacional al voluntariado de los diversos programas que coadyuven al fomento a la lectura.

Estrategia prioritaria 2.5.- Fortalecer la movilización de librobuses en zonas estratégicas donde no haya acceso a librerías.

Acción puntual
2.5.1.- Promover la movilización de los librobuses para realizar fomento a la lectura en escuelas y plazas públicas de alta marginalidad en zonas conurbadas del país, para que accedan a libros de calidad a un bajo costo.
2.5.2.- Promover el fomento a la lectura de diferentes géneros literarios mediante expresiones culturales en conjunto con el programa de los librobuses.
2.5.3.- Apoyar ferias del libro que lo requieran para fomentar la lectura y la promoción de títulos de calidad a bajo costo.

Objetivo prioritario 3.- Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educal, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.

Estrategia prioritaria 3.1.- Renovar y ampliar la red de librerías de modo que se pueda dar cobertura a toda la república, para distribuir material accesible al mayor número de población posible.

Acción puntual
3.1.1.- Establecer convenios y alianzas estratégicas con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones tanto académicas como privadas, para abrir nuevas librerías y centros culturales.
3.1.2.- Renovar la imagen y la distribución de los espacios en las librerías que lo requieran.

Estrategia prioritaria 3.2.- Propiciar que las librerías se constituyan como centros culturales, espacios de generación de ideas, de encuentro y de creación artística.

Acción puntual
3.2.1.- Programar actividades culturales en las librerías que atraigan a diferentes públicos.
3.2.2.- Generar promociones editoriales atractivas ofreciendo precios accesibles.
3.2.3.- Desarrollar con regularidad actividades de fomento a la lectura para niñas, niños adolescentes y jóvenes.

Estrategia prioritaria 3.3.- Ampliar y fortalecer la oferta editorial de calidad en las librerías.

Acción puntual
3.3.1.- Estrechar relaciones comerciales con casas editoriales nacionales y extranjeras, así como con editoriales independientes.
3.3.2.- Introducir en las librerías una oferta editorial de calidad, diferenciada y no sujeta a intereses puramente mercantiles.
3.3.3.- Crear áreas interactivas digitales en nuestras librerías.
3.3.4.- Proponer soluciones tecnológicas para mejorar la relación con las y los proveedores de nuestras librerías.

Estrategia prioritaria 3.4.- Fortalecer la librería virtual y el acceso a sus publicaciones electrónicas.

Acción puntual
3.4.1.- Ampliar la oferta editorial de la librería virtual con publicaciones electrónicas de instituciones académicas y de otros sellos editoriales.
3.4.2.- Establecer contratos para comercializar mundialmente los libros electrónicos del FCE por medio de diversos canales.
3.4.3.- Transformar la página web, que incluye a la librería virtual del FCE, para ubicarla en los más altos estándares de fomento, distribución y venta de contenidos culturales y académicos.

Objetivo prioritario 4.- Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.

Estrategia prioritaria 4.1.- Lograr que en el ámbito internacional las subsidiarias del FCE constituyan un factor decisivo en el intercambio cultural y económico entre México y los países de Iberoamérica.

Acción puntual
4.1.1.- Fortalecer la creación de un catálogo editorial integrado por obras de autoras y autores hispanoamericanos de los países y regiones donde el FCE tiene subsidiarias.
4.1.2.- Racionalizar la exportación de libros, con el propósito de incidir decisivamente en la circulación de ideas, conocimientos y bienes culturales.
4.1.3.- Complementar la difusión de las principales obras de la literatura con un programa editorial de largo alcance que contemple la participación de las y los principales autores de todas las regiones donde el FCE tenga presencia.
4.1.4.- Impulsar una mayor presencia de las librerías y de los centros culturales del FCE en las regiones donde hay subsidiarias del FCE.
4.1.5.- Ampliar la presencia del FCE a todos los países y comunidades de habla hispana, en colaboración con los gobiernos respectivos, las embajadas y los consulados de México, con el propósito de promover la apertura de nuevas subsidiarias y fortalecer las existentes.
4.1.6.- Mejorar el desempeño de las subsidiarias estrechando su relación con la casa matriz, para establecer mecanismos de operación y transparencia que les permitan lograr sustentabilidad y permanencia.
4.1.7.- Impulsar la práctica de prepago, donde cada subsidiaria debe cubrir el monto del valor de los libros que le son enviados, a fin de dar sustento a la producción editorial del FCE.

Estrategia prioritaria 4.2.- Lograr que, en su ámbito regional, cada subsidiaria haga uso eficiente de todas las alternativas de mercado disponibles.

Acción puntual
4.2.1.- Fortalecer la difusión de la producción editorial del FCE mediante el uso de todas las herramientas de mercado disponibles.
4.2.2.- Buscar una mayor y eficiente penetración en los canales de distribución tradicionales en la región.
4.2.3.- Ampliar las actividades culturales y las orientadas a la creación de nuevos públicos promovidas por las subsidiarias.
4.2.4 Incrementar la difusión de las actividades promovidas por las subsidiarias por medio de presentaciones de libros, autores y autoras, realización de conversatorios, participación en ferias y difusión en internet y redes sociales.

4.2.5.- Fortalecer la presencia comercial de la producción editorial del FCE mediante la búsqueda de nuevas alternativas de mercado.
4.2.6.- Aprovechar las nuevas alternativas de mercado que el desarrollo tecnológico permite a través de portales y plataformas electrónicas, locales y regionales.
4.2.7.- Establecer lazos comerciales con las distintas instancias de gobierno para fortalecer las ventas institucionales a universidades, redes de bibliotecas e instancias de gobiernos nacionales, estatales y municipales.
4.2.8.- Incentivar la coedición de obras con universidades, centros de investigación científica y entidades literarias.

Estrategia prioritaria 4.3.- Buscar mayor incidencia de las subsidiarias en la vida cultural de las regiones donde tienen presencia.

Acción puntual
4.3.1.- Lograr la sustentabilidad financiera en al menos 30% de las subsidiarias.
4.3.2.- Incorporar al catálogo editorial del FCE, para su enriquecimiento, a las y los principales autores de los países, regiones y comunidades donde se cuenta con subsidiarias.
4.3.3.- Crear un comité editorial latinoamericano que impulse la publicación de obras, privilegiando criterios de calidad literaria, oportunidad y mercado, de autores de todas las regiones donde el FCE tiene presencia.
4.3.4.-Potencializar su red de distribución y lograr mayor penetración en sus mercados locales.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

El PI 2021-2024 del FCE establece cuatro Metas para el bienestar, orientadas a la mejora de las condiciones de vida de la población lectora, contribuyendo así a su bienestar social.

Dichas metas permitirán dar seguimiento a la pertinencia de las estrategias y acciones que propone este programa, asimismo se plantean ocho parámetros que contribuyen a dar cuenta del comportamiento de las metas y el consecuente logro de los objetivos.

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Porcentaje de avance en la producción de títulos del Programa Editorial Parámetro 1.2: Porcentaje de títulos entregados al almacén respecto de las obras enviadas a imprenta Parámetro 1.3: Porcentaje de novedades enviadas a imprenta respecto de los manuscritos registrados para cuidado editorial
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de Programas de Fomento y promoción de la lectura Parámetro 2.2: Porcentaje de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura Parámetro 2.3: Porcentaje de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura realizadas
Meta para el bienestar 3.1: Porcentaje de libros distribuidos Parámetro 3.2: Porcentaje de librerías abiertas o renovadas Parámetro 3.3: Porcentaje de ejemplares comercializados
Meta para el bienestar 4.1: Porcentaje de avance en la implementación de un ERP en las subsidiarias del FCE Parámetro 4.2: Porcentaje de avance en la definición de un sistema ERP Parámetro 4.3: Porcentaje de avance en la adecuación del ERP y su interfaz al sistema de casa matriz

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE LA META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	1.1 Porcentaje de avance en la producción de títulos del Programa Editorial					
Objetivo prioritario	Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.					
Definición o descripción	Mide el avance de los títulos del fondo editorial propio producidos en el año respecto de los títulos programados y por producir.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	APEt = Porcentaje de avance en la producción de títulos del Programa Editorial en el año t = (TPt/TPPt)100, donde: TPt: Número total de títulos producidos en el año t TPPt: Número total de títulos programados a ser producidos en el año t					
Observaciones	Como casa editora del Estado mexicano, el papel del FCE es contribuir con publicaciones y prácticas profesionales que fomenten la bibliodiversidad y un acceso cada vez más equitativo y amplio al mundo del libro entre la población mexicana.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de títulos producidos en el año t	Valor variable 1	448	Fuente de información variable 1	Programa Editorial de Novedades (PEN) y Programa Anual de Reimpresiones (PAR)	
Nombre variable 2	2.- Número total de títulos programados por producirse en el año t	Valor variable 2	511	Fuente de información variable 2	Programa Editorial de Novedades (PEN) y Programa Anual de Reimpresiones (PAR)	
Sustitución en método de cálculo	APE2018 = (448/511)100 TP2018: 448 TPP2018: 511					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	87.7		La línea base se obtiene del total de títulos producidos en 2018 entre el total de títulos que se pretendía producir en el mismo año.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	114.7	95.8	108.0	114.7	100.5	87.7
METAS						
2021		2022		2023		2024
100.0		100.0		100.0		100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de títulos entregados al almacén respecto de las obras enviadas a imprenta					
Objetivo prioritario	Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.					
Definición o descripción	Mide la eficacia del proceso de impresión de las obras, cuyos títulos fueron efectivamente impresos, es decir, los entregados al almacén respecto de las obras enviadas a imprenta.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PTEAt = Porcentaje de títulos entregados al almacén respecto de las obras enviadas a imprenta en el año t = (TEAt/OEIt)100, donde: TEAt: Número total de títulos entregados al almacén en el año t OEIt: Número total de obras enviadas a imprenta en el año t					
Observaciones	Como casa editora del Estado mexicano, el papel del Fondo de Cultura Económica es el de contribuir con publicaciones y prácticas profesionales que fomenten la bibliodiversidad y un acceso cada vez más equitativo y amplio al mundo del libro entre la población mexicana.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de títulos entregados al almacén en el año t	Valor variable 1	448	Fuente de información variable 1	Programa Editorial de Novedades (PEN) y Programa Anual de Reimpresiones (PAR)	
Nombre variable 2	2.- Número total de obras enviadas a imprenta en el año t	Valor variable 2	511	Fuente de información variable 2	Programa Editorial de Novedades (PEN) y Programa Anual de Reimpresiones (PAR)	
Sustitución en método de cálculo	PTEA2018 = (448/511)100 TEA2018: 448 OEI2018: 511					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	87.7		La línea base se obtiene del total de títulos entregados al almacén en 2018 entre el total de títulos que se pretendía enviar a imprenta en el mismo año.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	87.7

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Porcentaje de novedades enviadas a imprenta respecto de los manuscritos registrados para cuidado editorial					
Objetivo prioritario	Contribuir con la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura para fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y en la población mexicana en general.					
Definición o descripción	Mide la eficacia del proceso de cuidado editorial: considera las novedades efectivamente enviadas a imprenta respecto de las que deben ser enviadas (es decir, respecto de los manuscritos registrados para cuidado editorial).					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PNEIt = Porcentaje de novedades enviadas a imprenta respecto de los manuscritos registrados para cuidado editorial en el año t = (LNt/MCEt)100, donde: LNt: Número total de libros que son novedad en el año t MCEt: Número total de libros que son manuscritos registrados para cuidado editorial en el año t					
Observaciones	Como casa editora del Estado mexicano, el papel del Fondo de Cultura Económica es el de contribuir con publicaciones y prácticas profesionales que fomenten la bibliodiversidad y un acceso cada vez más equitativo y amplio al mundo del libro entre la población mexicana.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de libros que son novedad en el año t	Valor variable 1	168	Fuente de información variable 1	Programa Editorial de Novedades (PEN)	
Nombre variable 2	2.- Número total de libros que son manuscritos registrados para cuidado editorial en el año t	Valor variable 2	170	Fuente de información variable 2	Programa Editorial de Novedades (PEN)	
Sustitución en método de cálculo	PNEI2018 = (168/170)100 LN2018: 168 MCE2018: 170					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	98.8		La línea base se obtiene del total de libros que fueron novedad en 2018 entre el total de manuscritos registrados para cuidado editorial en el mismo año.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	98.8

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE LA META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	2.1 Porcentaje de Programas de Fomento y promoción de la lectura					
Objetivo prioritario	Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.					
Definición o descripción	Mide la eficacia en la implementación de los programas de fomento y promoción de la lectura en espacios abiertos como cerrados con respecto a los programados a realizarse en el año.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PPFPLt = Porcentaje de programas de Fomento y promoción de la lectura en el año t = (NTPFLIt/NTPFLPt)100, donde: NTPFLIt: Número total de programas de formación lectora instrumentados en el año t NTPFLPt: Número total de programas de formación lectora programados a ser instrumentados en el año t					
Observaciones	Busca fortalecer los valores culturales del país e inculcar el hábito de la lectura por placer en la población (salas y clubes de lectura) además de incidir en un mayor número de comunidades, tanto en espacios escolarizados como abiertos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de programas de formación lectora instrumentados en el año t	Valor variable 1	6	Fuente de información variable 1	Reporte interno generado y resguardado por la Coordinación de Obras para Niños y Jóvenes y Formación lectora	
Nombre variable 2	2.- Número total de programas de formación lectora programados a ser instrumentados en el año t	Valor variable 2	6	Fuente de información variable 2	Reporte interno generado y resguardado por la Coordinación de Obras para Niños y Jóvenes y Formación lectora	
Sustitución en método de cálculo	PPFPLI2018= (6/6)100 NTPFLI2018: 6 NTPFLP2018: 6					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		2018			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	100.0
METAS						
2021		2022		2023		2024
100.0		100.0		100.0		100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Porcentaje de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura					
Objetivo prioritario	Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.					
Definición o descripción	Mide la eficacia de la implementación de las capacitaciones que se imparten a mediadoras y mediadores de lectura de salas y clubes de lectura enlazados con entidades estatales para la promoción lectora realizados en el año, con el objetivo de dotar de herramientas metodológicas para fomentar la lectura, basadas en ejes transversales de cultura de paz, regeneración de tejido social y derechos culturales.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PCIVPLt = Porcentaje de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura en el año t = (NTCIVPLt/NTCIVPLPt)100, donde: NTCIVPLt: Número total de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura en el año t NTCIVPLPt: Número total de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura programados en el año t					
Observaciones	Busca impartir capacitaciones al voluntariado que promueve la lectura en su entorno laboral, familiar, comunitario, etcétera, para dotar de herramientas metodológicas que faciliten el fomento a la lectura de mediadores(as), esto permitirá incidir en mayor número de personas.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura en el año t	Valor variable 1	150	Fuente de información variable 1	Informe de autoevaluación presentado al Órgano de Gobierno	
Nombre variable 2	2.- Número total de capacitaciones impartidas al voluntariado que promueve la lectura programados en el año t	Valor variable 2	150	Fuente de información variable 2	Informe de autoevaluación presentado al Órgano de Gobierno	
Sustitución en método de cálculo	CIVPL2020= (150/150)100 NTCIVPL2020: 150 NTCIVPLP2020:150					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		Corresponde a un indicador de nueva creación.			
Año	2020					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Porcentaje de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura realizadas					
Objetivo prioritario	Fomentar el acercamiento de cada vez más personas a la lectura por placer, lo que permita fortalecer la cultura de paz y el sentido de comunidad.					
Definición o descripción	Mide la eficacia de instrumentación de las jornadas estatales y regionales realizadas, respecto de los programados en el año. Su objetivo es el intercambio de conocimiento y experiencias de mediadores(as) que realizan fomento a la lectura en entidades federativas.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Enero		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Febrero-Marzo		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance		MAR.- Fondo de Cultura Económica		
Método de cálculo	PJERFLMLt = Porcentaje de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura realizadas en el año t = (NTJERFLMLRt/NTJERFLMLPt)100, donde: NTJERFLMLRt: Número total de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura realizadas en el año t NTJERFLMLPt: Número total de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura programados en el año t					
Observaciones	El propósito de las jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura es generar espacios para intercambiar conocimientos y experiencias en este rubro en cada una de las entidades federativas del país.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura realizadas en el año t	Valor variable 1	32	Fuente de información variable 1	Informe de autoevaluación presentado al Órgano de Gobierno	
Nombre variable 2	2.- Número total de jornadas estatales y regionales de fomento a la lectura con mediadoras y mediadores de lectura programados en el año t	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	Informe de autoevaluación presentado al Órgano de Gobierno	
Sustitución en método de cálculo	PJERFLML2018 = (32/32)100 NTJERFLMLR 2018: 32 NTJERFLMLP 2018: 32					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		Este indicador es de nueva creación.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	100.0

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE LA META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	3.1 Porcentaje de libros distribuidos					
Objetivo prioritario	Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educual, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.					
Definición o descripción	Este indicador mide los libros que se distribuyen desde los almacenes del Fondo de Cultura Económica y Educual, en los puntos de venta externos, ferías, ventas especiales y la red de librerías del FCE, para su exhibición, comparándolo con lo programado en el mismo año.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PLDt = Porcentaje de libros distribuidos en el año t = (NTEDt/NTEPDt)100, donde: NTEDt: Número total de ejemplares distribuidos en el año t NTEPDt: Número total de ejemplares programados a distribuir en el año t					
Observaciones	Busca proveer libros a la sociedad mexicana por medio de redes de distribución masivas, con el propósito de poner al alcance de la población mayor disposición de libros y materiales educativos de calidad con fines comerciales o de promoción.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número total de ejemplares distribuidos en el año t	Valor variable 1	3739565	Fuente de información variable 1	Reportes internos de distribución generados por el sistema Enterprise Resource Planning (ERP). Reportes internos de distribución generados por el sistema de almacén general y los movimientos en puntos de venta de Educual	
Nombre variable 2	2.- Número total de ejemplares programados a distribuir en el año t	Valor variable 2	2396000	Fuente de información variable 2	Reportes internos de distribución generados por el sistema Enterprise Resource Planning (ERP). Reportes internos de distribución generados por el sistema de almacén general y los movimientos en puntos de venta de Educual	
Sustitución en método de cálculo	PLD2018= (3739565/2396000)100 NTED2018: 3739565 NTEPD2018: 2396000					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	156.0		La línea base es el resultado de libros distribuidos en los diferentes puntos de venta en el año 2018 respecto de lo programado para distribuir.			
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100.0			Se ajusta a los ciclos económicos sexenales de acuerdo con los análisis históricos.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	96.3	87.1	90.6	83.8	156.0
METAS						
2021		2022		2023		2024
100.0		100.0		100.0		100.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de librerías abiertas o renovadas					
Objetivo prioritario	Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educal, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.					
Definición o descripción	Promueve la oferta editorial en diferentes regiones donde hace falta presencia o difusión.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.-Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	LARt = Porcentaje de librerías abiertas o renovadas en el año t = (TLARt/TLPART)100, donde: TLARt: Total de librerías abiertas o renovadas en el año t TLPART: Total de librerías programadas para apertura o renovación en el año t					
Observaciones	Porcentaje de librerías abiertas o renovadas respecto a lo programado para el año t.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de librerías abiertas o renovadas en el año t	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Informes de la Gerencia Comercial para el órgano de Gobierno	
Nombre variable 2	2.- Total de librerías programadas para apertura o renovación en el año t	Valor variable 2	2	Fuente de información variable 2	Informes de la Gerencia Comercial para el órgano de Gobierno	
Sustitución en método de cálculo	LAR2018 = (2/2)100 TLAR2018: 2 TLPAR2018: 2					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100.0		Se toma como referencia la cantidad de librerías abiertas o renovadas entre la cantidad de librerías programadas para apertura o renovación.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Porcentaje de ejemplares comercializados					
Objetivo prioritario	Integrar la red de librerías del Gobierno Federal, conformada por la alianza estratégica FCE-Educal, que permita distribuir libros a precios asequibles para la mayor cantidad de población posible.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de avance respecto a la meta programada de comercialización en el año t.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.-Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PECT = Porcentaje de ejemplares comercializados en el año t = (ECt/EPCt)100, donde: ECt: Ejemplares comercializados en el año t EPCt: Ejemplares programados a comercializar en el año t					
Observaciones	Se busca llegar a la mayor cantidad de población posible, por lo que el aumento en el porcentaje de ejemplares comercializados indica una tendencia favorable hacia la consecución de la meta.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Ejemplares comercializados en el año t	Valor variable 1	3006472	Fuente de información variable 1	Reportes de la Gerencia Comercial para el Órgano de Gobierno	
Nombre variable 2	2.- Ejemplares programados a comercializar en el año t	Valor variable 2	2832947	Fuente de información variable 2	Reportes de la Gerencia Comercial para el Órgano de Gobierno	
Sustitución en método de cálculo	ECt2018 = (3006472/2832947)100 EC2018: 3006472 EPC2018: 2832947					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	106.1		La línea base se toma del total de ejemplares comercializados entre el total de ejemplares programados a comercializar.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	94.7	94.5	102.2	93.3	95.6	106.1

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE LA META PARA EL BIENESTAR						
Nombre	4.1 Porcentaje de avance en la implementación de un ERP en las subsidiarias del FCE					
Objetivo prioritario	Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.					
Definición o descripción	Establecimiento de controles administrativos, financieros, comerciales, editoriales y operativos, rigurosos y sustentables, en cada una de las subsidiarias.					
Nivel de desagregación	Internacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Mensual			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PAIERPt = Porcentaje de avance en la implementación de un ERP en las subsidiarias del FCE en el año t = (AAERPt/ERPIt)100, donde: AAERPt: Avance en la adopción de un ERP en el año t ERPIt: ERP implementado en el año t					
Observaciones	Establecer un programa de ERP para todas las subsidiarias que sea adecuado para el registro de las operaciones contables, administrativas, comerciales y de almacén, conectado centralmente a la casa matriz.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Avance en la adopción de un ERP en el año t	Valor variable 1	NA	Fuente de información variable 1	NA	
Nombre variable 2	2.- ERP implementado en el año t	Valor variable 2	NA	Fuente de información variable 2	NA	
Sustitución en método de cálculo	NA					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	NA		No existía un ERP.			
Año	NA					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
30.0			Este sistema se va a lograr con el aporte de todas las subsidiarias.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS						
2021		2022		2023		2024
20.0		20.0		30.0		30.0

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	4.2 Porcentaje de avance en la definición de un sistema ERP					
Objetivo prioritario	Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.					
Definición o descripción	Revisión de las necesidades específicas de cada una de las subsidiarias del FCE.					
Nivel de desagregación	Internacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Mensual			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	NA	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PADERPt = Porcentaje de avance en la definición de un sistema ERP en el año t = (ADRERPt/ERPDt)100, donde: ADRERPt: Avance en la definición de requerimientos de un ERP en el año t ERPDt: ERP definido en el año t					
Observaciones	Establecer las necesidades de las subsidiarias para unificar en el ERP, adecuado para el registro de las operaciones contables, administrativas, comerciales y de almacén, conectado centralmente a Casa Matriz.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Avance en la definición de requerimientos de un ERP en el año t	Valor variable 1	NA	Fuente de información variable 1	NA	
Nombre variable 2	2.- ERP definido en el año t	Valor variable 2	NA	Fuente de información variable 2	NA	
Sustitución en método de cálculo	NA					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	NA		No existía un ERP			
Año	NA					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DEL PARÁMETRO						
Nombre	4.3 Porcentaje de avance en la adecuación del ERP y su interfaz al sistema de casa matriz					
Objetivo prioritario	Reestructurar los procesos administrativos, comerciales y de difusión cultural en subsidiarias del FCE en el extranjero, con la finalidad de afianzar su operación y mantener la presencia en todas las regiones de Iberoamérica, así como en las comunidades latinas de Canadá y Estados Unidos.					
Definición o descripción	Verificar la interoperabilidad del ERP de subsidiarias con el de casa matriz.					
Nivel de desagregación	Internacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Mensual			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero-Marzo			
Tendencia esperada	NA	Unidad responsable de reportar el avance	MAR.- Fondo de Cultura Económica			
Método de cálculo	PAAERPISCMt = Porcentaje de avance en la adecuación del ERP y su interfaz al sistema de casa matriz en el año t = (ADERPit/ERPit)100, donde: ADERPit: Avance en el diseño del ERP y su interfaz en el año t ERPit: ERP implementado en el año t					
Observaciones	Establecer un programa de trabajo para el diseño e implementación del ERP y su interfaz.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Avance en el diseño del ERP y su interfaz en el año t	Valor variable 1	NA	Fuente de información variable 1	NA	
Nombre variable 2	2.- ERP implementado en el año t	Valor variable 2	NA	Fuente de información variable 2	NA	
Sustitución en método de cálculo	NA					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	NA		No existía un ERP			
Año	NA					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Seremos una editorial esencial en el impulso a la cultura y la educación, como mecanismo indispensable en el desarrollo de la nación, enfocada en la inclusión de los sectores más vulnerables de la población mediante el acceso a obras y materiales educativos de interés, a bajo costo, que promuevan el hábito de la lectura desde la infancia hasta la adolescencia, para rescatar valores con un amplio sentido social y crítico.

Para 2024, la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura mejorará el nivel lector de la población en todo el país. El FCE celebrará su 90 aniversario y habrá contribuido al bienestar de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mediante el goce de la lectura y el desarrollo de sus habilidades y competencias. La red de librerías del FCE y Educal, el Librobús, las ferias y tendidos de libros pondrán al alcance de la población, especialmente en las comunidades más alejadas, títulos del fondo editorial propio y de otras editoriales. El uso de la tecnología y los formatos digitales, aplicados en la edición de libros, la distribución y la promoción de la lectura, permitirá llegar de una manera más efectiva a la población sin excluir ni dejar a nadie fuera.

En 2040, el FCE será una institución centenaria y un pilar fundamental del Estado mexicano para el fomento del libro y la lectura en todos sus formatos. Con uno de los catálogos vivos más extensos en lengua española, sus autores y autoras, así como sus obras seguirán influyendo en la discusión de los asuntos públicos y en la formación de las y los lectores de todos los países de Iberoamérica, lo que motivará la participación de escritores y escritoras, además de personas científicas e investigadoras, en la redacción de propuestas editoriales para la región.

Los criterios de evaluación de obras del FCE en cuanto a su contenido, forma y potencial comercial, así como la incorporación de nuevas colaboraciones conforme a su experiencia, calidad y capacidad técnica, además de los controles para mantener elevados niveles de calidad en la traducción, edición, diseño e impresión, serán un referente en México y el resto de América Latina.

La activa promoción de obras de autores y autoras del Fondo de Cultura Económica en ámbitos no hispanoamericanos, así como en franquicias y narrativas transmedia, habrá logrado que en todo el mundo se conozca esta labor, que se aprecie e influya en la creatividad y el pensamiento escritos en español.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2021.- Director General del Fondo de Cultura Económica, **Francisco Ignacio Taibo Mahojo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI" ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. DANIEL PEDROZA GAITÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar", señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
6. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabiencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.
- I.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. La Secretaria de Salud comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 41 Ter, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado. Igualmente actúa como Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cargo que acredita con el nombramiento del 26 de septiembre de 2015, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López, después de ser designada por la Junta de Gobierno de dicho Organismo a propuesta de este último. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I, XII y XIII, del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con personalidad Jurídica y patrimonio propios, artículo 14, fracciones II, XIII y XIV, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, en su carácter de Directora General, tiene la representación legal del organismo como apoderada para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios, con los organismos del sector privado y social en materia de la competencia del Organismo, así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del Organismo.
- II.3. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos los artículos 25, segundo párrafo, 31, fracción II y 33, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de enero de 2019 y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a los Servicios de Salud de San Luis Potosí (SESA'S).

- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- II.6.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, colonia Lomas de la Virgen, código postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- II.7.** Que cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "EL INSABI" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" en términos de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "EL INSABI" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de su Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a "EL INSABI", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le transfiera los mismos, obligándose la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a informar los datos de identificación de ésta tanto al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" como al "EL INSABI".

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por "EL INSABI" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios de "EL PROGRAMA", demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a "EL INSABI" por "LOS SESA'S", antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

B) "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos,
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
- f) Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a "EL ESTADO" a través de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "EL INSABI" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las atenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "EL INSABI", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una atención cubierta, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "EL INSABI" por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "EL INSABI" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "EL INSABI" por conducto del Dr. Juan Jesús Martínez López, Director de Atención Médica, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "EL INSABI" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "EL INSABI".
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.
- Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL INSABI", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL INSABI", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de los SESA'S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar oportunamente ante "EL INSABI" los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX.** Dar aviso a "EL INSABI", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX.** Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V.** Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII.** Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO" sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas de "EL INSABI" de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "EL INSABI" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO" a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "EL INSABI" la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "EL INSABI", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL INSABI".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS".
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1.** "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 2.** "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 3.** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "EL INSABI" y dos de "EL ESTADO" cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden LAS PARTES.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

"EL ESTADO" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan Jesús Martínez López, Director de Atención Médica.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Coordinador de Abasto, Dr. **Adalberto Javier Santaella Solís**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.

Anexo 1. “Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes”, identificado como Anexo 1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34 ,93.99 (CIE9 MC)	

32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Piotórax	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23

94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21

125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
129		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI”, identificado como Anexo 2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.

Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”, identificado como Anexo 7 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. DIFUSIÓN**
 - 3.1** La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.
 - 3.2** Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.
- 4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**
 - 4.1** Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.
 - 4.2** Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.
 - 4.3** Captura y análisis de los informes.
 - 4.4** Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.
- 5. SEGUIMIENTO**
 - 5.1** Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)
- 6. QUEJAS Y DENUNCIAS**
- 7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”, va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del “Seguro Médico Siglo XXI”, que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”.

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.
- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI" ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y, POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA; Y POR EL C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar", señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
6. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabiencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.
- 1.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, y que en ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, la Lic. Claudia ArtemizaPavlovich Arellano, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.2 El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, 15 y 28 apartado A , fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Artículo 5 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública; así como por los Artículos 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I, de la Ley No. 269, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de marzo de 1997; misma normatividad que le confiere por ministerio de Ley el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2018, expedido por la Lic. Claudia ArtemizaPavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3 Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” serán los SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.
- II.4 El Secretario de Hacienda del Estado, el C.P. Raúl Navarro Gallegos, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los Artículos 1, 9, 11, 12, 15 y 22 fracción II, 24, Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y artículo 6 fracciones XVIII, XX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia ArtemizaPavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora; y para efectos de este Convenio tendrá el carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.5 Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: GES790913CT0 correspondiente al Gobierno de la “EL ESTADO” y SSS970311993 correspondiente a los Servicios de Salud de Sonora.
- II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "EL INSABI" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" en términos de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "EL INSABI" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a "EL INSABI", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le transfiera los mismos, obligándose la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a informar los datos de identificación de ésta tanto al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" como al "EL INSABI".

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por "EL INSABI" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios del "EL PROGRAMA", demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual

será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a "EL INSABI" por "LOS SESA'S", antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
- b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c)** Señalar la fecha de emisión;
- d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos,
- e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
- f)** Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a "EL ESTADO" a través de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "EL INSABI" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las atenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "EL INSABI", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una atención cubierta, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "EL INSABI" por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "EL INSABI" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "EL INSABI" por conducto de "C. María Luisa Caamaño Miranda", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "EL INSABI" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "EL INSABI".
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.

-
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL INSABI", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL INSABI", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de los SESA'S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar oportunamente ante "EL INSABI" los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX.** Dar aviso a "EL INSABI", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX.** Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V.** Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII.** Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO" sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Establecer, a través de las unidades administrativas de "EL INSABI" de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. -VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "EL INSABI" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO" a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "EL INSABI" la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "EL INSABI", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL INSABI".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS".
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1.** "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 2.** "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 3.** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "EL INSABI" y dos de "EL ESTADO" cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden LAS PARTES.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

"EL ESTADO" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. María Luisa Caamaño Miranda, quien funge como Médico Validador de los casos capturados en plataforma por parte de las Unidades Médicas Acreditadas de estos Servicios de Salud de Sonora.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Coordinador de Abasto, Dr. **Adalberto Javier Santaella Solís**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, C.P. **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.

Anexo 1. “Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes”, identificado como Anexo 1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34, 93.99 (CIE9 MC)	
32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Piotórax	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23

94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21

125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
129		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI”, identificado como Anexo 2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.

Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”, identificado como Anexo 7 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVO

3. DIFUSIÓN

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

4.3 Captura y análisis de los informes.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.

5. SEGUIMIENTO

5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”, va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del “Seguro Médico Siglo XXI”, que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”.

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.
- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ LIMA MORALES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y POR LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar", señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
6. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabiencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.

- I.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de "EL PROGRAMA", realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de septiembre de 2019, expedido por el Maestro Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala.
- II.3. La Secretaría de Planeación y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 5, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Maestro Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la "Secretaría de Salud de Tlaxcala".
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: para la atención de las intervenciones de los niños y niñas menores de 5 años sin costo alguno.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Picazo Norte, número 28, Colonia Centro del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90800.
- II.7. Que cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** "EL PROGRAMA" es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "EL INSABI" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales destinados a "EL PROGRAMA", por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" en términos de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "EL INSABI" transferirá a "EL ESTADO" por conducto de "EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los recursos presupuestarios federales correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a "EL INSABI", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le transfiera los mismos, obligándose la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a informar los datos de identificación de ésta tanto al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" como al "EL INSABI".

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por "EL INSABI" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios del "EL PROGRAMA", demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL

PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a "EL INSABI" por "LOS SESA'S", antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
- b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
- c) Señalar la fecha de emisión;
- d) Señalar la fecha de recepción de los recursos,
- e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
- f) Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a "EL ESTADO" a través de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "EL INSABI" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las atenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "EL INSABI", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una atención cubierta, "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "EL INSABI" por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "EL INSABI" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "EL INSABI" por conducto de la Secretaría de Salud de Tlaxcala, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" las transferencias federales que "EL INSABI" le realice por concepto de "Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" a la cuenta bancaria productiva que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice "EL INSABI".
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", un recibo emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por conducto del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo señalado, la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.

- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL INSABI", cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" no hayan sido informados y ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS" los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO" y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL INSABI", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de los SESA'S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar oportunamente ante "EL INSABI" los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX.** Dar aviso a "EL INSABI", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX.** Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a "EL ESTADO" a través del "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de "EL PROGRAMA" consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V.** Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO", el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII.** Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO" sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Establecer, a través de las unidades administrativas de "EL INSABI" de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- X.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.** Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "EL INSABI" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO" a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "EL INSABI" la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "EL INSABI", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL INSABI".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS".
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - "LAS PARTES" reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1.** "Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes", identificado como Anexo 1 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 2.** "Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI", identificado como Anexo 2 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- Anexo 3.** "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de "EL INSABI" y dos de "EL ESTADO" cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden LAS PARTES.

"EL INSABI" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

"EL ESTADO" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al C. P. Miguel Ángel González Ramírez, Jefe del Departamento de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Salud y OPD Salud de Tlaxcala y a la Dra. María Luisa Ruiz Tirado, Jefa del Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas de la Secretaría de Salud y OPD Salud de Tlaxcala.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.**- Rúbrica.- Coordinador de Abasto, Dr. **Adalberto Javier Santaella Solís.**- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **René Lima Morales.**- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas.**- Rúbrica.

Anexo 1. “Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes”, identificado como Anexo 1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)	
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34 ,93.99 (CIE9 MC)	
32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Piotórax	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
73	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23

94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
119		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21

125		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
129		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI”, identificado como Anexo 2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.

Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”, identificado como Anexo 7 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVO

3. DIFUSIÓN

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

4.3 Captura y análisis de los informes.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.

5. SEGUIMIENTO

5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”, va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del “Seguro Médico Siglo XXI”, que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.

La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”.

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.
- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.

- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".

7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 2/2021, de doce de julio de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, así como en los amparos directos, en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo a la naturaleza de la responsabilidad en la que incurre la Comisión Federal de Electricidad por alguna actividad considerada irregular, así como a la vía para reclamar la indemnización correspondiente; relacionado con el Diverso 12/2019, de doce de agosto de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2021, DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR ALGUNA ACTIVIDAD CONSIDERADA IRREGULAR, ASÍ COMO A LA VÍA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 12/2019, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 12/2019, de doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se determinó:

“(...) ÚNICO. En tanto el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las contradicciones de tesis referidas en el Considerando Segundo de este instrumento normativo, establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, así como en los amparos directos, en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo a la naturaleza de la responsabilidad en la que incurre la Comisión Federal de Electricidad por alguna actividad considerada irregular, así como a la vía para reclamar la indemnización correspondiente, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (...)”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la *contradicción de tesis 46/2019*, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 4/2021 (10a.) de rubro: “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE). EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ES RECLAMABLE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO” y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 12/2019 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, así como los amparos directos, los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo a la naturaleza de la responsabilidad en la que incurre la Comisión Federal de Electricidad por alguna actividad considerada irregular, así como a la vía para reclamar la indemnización correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 12/2019, de doce de agosto de dos mil diecinueve, en el dictado de la resolución en las contradicciones de tesis del conocimiento de los Plenos de Circuito, así como en los amparos directos, en los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se aborde el tema relativo a *la naturaleza de la responsabilidad en la que incurre la Comisión Federal de Electricidad por alguna actividad considerada irregular, así como a la vía para reclamar la indemnización correspondiente.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2021, DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR ALGUNA ACTIVIDAD CONSIDERADA IRREGULAR, ASÍ COMO A LA VÍA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 12/2019, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de seis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado del ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2021, DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS EMITIDAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR ALGUNA ACTIVIDAD CONSIDERADA IRREGULAR, ASÍ COMO A LA VÍA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 12/2019, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, y Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018**

**SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN**

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

COLABORÓ: JORGE RODRIGO ARREDONDO LÓPEZ

Vo. Bo.

Ministra:

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, emite la siguiente:

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Derivada de la jurisprudencia fijada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos amparos indirectos en revisión¹, en la que declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud², que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, por considerarlo violatorio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. TRÁMITE

- 1. Solicitud.** Mediante oficio PS_532/2018 presentado el catorce de junio de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández comunicó al Presidente de esta Suprema Corte –con fundamento en el punto segundo del Acuerdo General Plenario 15/2013 de veintitrés de septiembre de dos mil trece– que la Primera Sala había resuelto los amparos indirectos en revisión 237/2014 y 1115/2017, en los que determinó la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud³, que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, por estimarlo violatorio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad⁴.
- 2. Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicó el oficio referido bajo el expediente declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, ordenó notificar a las Cámaras del Congreso de la Unión, con copia certificada de los amparos indirectos en revisión 237/2014 y 1115/2017; asimismo, requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que una vez formada la jurisprudencia respectiva, se lo comunicara y le remitiera las copias certificadas de las sentencias restantes con que fuere integrada la jurisprudencia a efecto de continuar con el procedimiento establecido en el punto tercero del Acuerdo General 15/2013⁵.

¹ 1. Amparo en revisión 237/2014, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de cuatro de noviembre de dos mil quince.

² 2. Amparo en revisión 1115/2017, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de once de abril de dos mil dieciocho.

³ 3. Amparo en revisión 623/2017, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de trece de junio de dos mil dieciocho.

⁴ 4. Amparo en revisión 548/2018, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

⁵ 5. Amparo en revisión 547/2018, fallado por mayoría de cuatro votos en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

² En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

³ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

⁴ Foja 2, de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.

⁵ Foja 168 a 170.

3. Por oficio PS_88/2019, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió a la Presidencia de esta Suprema Corte copia certificada de las sentencias emitidas en los amparos en revisión 623/2017, 547/2018 y 548/2018⁶.
4. **Admisión.** En auto de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la declaratoria general de inconstitucionalidad planteada por la Primera Sala, ordenó notificar al Congreso de la Unión con copias certificadas de las resoluciones dictadas en los amparos indirectos en revisión 623/2017, 547/2018 y 548/2018; y turnó el asunto al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
5. **Retorno.** Derivado de la solicitud efectuada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo⁷; el Presidente de esta Suprema Corte, por auto de trece de marzo de dos mil diecinueve, ordenó el retorno a fin de que se remitieran los autos a la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández⁸.

II. CONSIDERACIONES

6. **Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de esta declaratoria general de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución General⁹, previo a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno, en relación con los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo¹⁰, 10, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹, previos a la reforma de la Ley de Amparo y abrogación de la Ley Orgánica del Poder Judicial efectuada por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno¹², y en el punto sexto del Acuerdo General Plenario 15/2013¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece.
7. Lo anterior, porque, a juicio de este Tribunal Pleno, las reformas mencionadas al artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución General no son aplicables en este caso que empezó su tramitación antes de la entrada en vigor de las mismas, pues si bien el decreto de reformas no estableció un régimen transitorio específico para las declaratorias generales de inconstitucionalidad en trámite, de acuerdo con el segundo artículo transitorio del decreto, el Congreso de la Unión debía aprobar la legislación secundaria necesaria para implementar esas reformas dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, y mediante diverso decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de

⁶ Foja 271 a 319.

⁷ El retorno se debió a que en los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, el Ministro Pardo Rebolledo votó en contra de las sentencias. Foja 408.

⁸ Foja 409 y 410.

⁹ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

[...]

II.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

[...]

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria."

¹⁰ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda."

¹¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

[...]

XI. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹² Décimo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

¹³ **Sexto.** Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

junio de dos mil veintiuno, se reformó la Ley de Amparo, cuyo artículo transitorio quinto¹⁴ estableció que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán tramitándose hasta su conclusión con base en las normas vigentes al momento de su inicio. Por lo tanto, son aplicables las normas de la Ley de Amparo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

8. **Procedencia.** La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente porque tiene como sustento una jurisprudencia por reiteración emitida por la Primera Sala en amparos indirectos en revisión, en la que determinó la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud¹⁵ que prevén el sistema de prohibiciones administrativas que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud la expedición de autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, en términos de lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo¹⁶ vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.
9. Al respecto, debe precisarse que los preceptos normativos mencionados no corresponden a la materia tributaria, pues se trata de la prohibición absoluta para autorizar el autoconsumo recreativo de cannabis y THC, sin que tengan relación alguna con la imposición de contribuciones.
10. **Legitimación.** La declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legítima, pues la presentó la Presidenta de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley de Amparo y 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con el punto tercero del Acuerdo General Plenario 15/2013¹⁸.
11. **Antecedentes.** Como antecedentes destacan los siguientes:
12. Distintas personas solicitaron a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la expedición de una autorización que les permitiera el consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana, su resina preparados y semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”.
13. La COFEPRIS negó en todos los casos la autorización, con fundamento en las porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud¹⁹ que prevén el sistema de prohibiciones administrativas que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud la expedición de autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.

¹⁴ Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

¹⁵ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

¹⁶ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

¹⁷ **Artículo 25.** Son atribuciones de los presidentes de las Salas:

[...]

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia.

¹⁸ **Tercero.** Cuando el Pleno o las Salas establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual determinen la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo harán del conocimiento de la Presidencia de este Alto Tribunal, con el objeto de que mediante proveído presidencial se ordene realizar la notificación a la que se refiere el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional, integrar el expediente de la respectiva declaración general de inconstitucionalidad y turnarlo al Ministro que corresponda.

Al referido oficio se acompañará copia certificada de las sentencias respectivas y, de preferencia, de las tesis jurisprudenciales correspondientes.

¹⁹ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

14. Con motivo de ese acto de aplicación, esas personas promovieron lo juicios de amparo indirecto precisados, en los que reclamaron los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud²⁰ que prevén el sistema de prohibiciones administrativas que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud la expedición de autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.
15. De los juicios de amparo conocieron los Juzgados Primero, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. Las sentencias que en su momento emitieron los jueces fueron impugnadas mediante recurso de revisión, de los que conocieron el Quinto y Décimo Segundo tribunales colegiados, ambos en materia administrativa del Primer Circuito, quienes reservaron jurisdicción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las normas generales reclamadas.
16. Los amparos en revisión fueron radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los expedientes 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, y resueltos por la Primera Sala por mayoría de cuatro votos²¹ en sesiones de cuatro de noviembre de dos mil quince (237/2014); once de abril de dos mil dieciocho (1115/2017); trece de junio de dos mil dieciocho (623/2017); y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho (547/2018 y 548/2018); en el sentido de revocar las sentencias recurridas y otorgar la protección constitucional.
17. Al resolver esos amparos en revisión, la Primera Sala consideró, en síntesis, que el sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud²², que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, es inconstitucional.
18. Lo anterior, porque provoca una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 1 constitucional, pues existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado a ese derecho fundamental, y la prohibición absoluta ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.
19. En consecuencia, la Primera Sala concedió el amparo para el efecto de vincular a la autoridad responsable de la COFEPRIS a otorgar a los quejosos la autorización a que se refieren los artículos 235 y 237 de la Ley General de Salud (entonces vigentes), para realizar las actividades necesarias para el autoconsumo lúdico de marihuana y THC, como son la adquisición (sólo en los amparos en revisión 623/2017, 547/2018 y 548/2018), siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte del estupefaciente cannabis (sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido como marihuana, sin aplicar las porciones normativas de las disposiciones reclamadas declaradas inconstitucionales, y vinculó a la COFEPRIS (en los amparos en revisión precisados) a establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y a tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado.
20. La Primera Sala aclaró que esa autorización no incluía en ningún caso la permiso de importar, comerciar, suministrar o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.
21. Así mismo, la Primera Sala fue enfática en precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdico-recreativos en ningún caso podía hacerse afectando a terceros, por lo que ese derecho no debía ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encontraran terceros que no hubieran brindado su autorización, ni estaba permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, por ejemplo.
22. Finalmente, la Primera Sala aclaró que las personas que ejercieran el derecho de autoconsumo de cannabis y THC, al amparo de la autorización que la COFEPRIS estaba obligada a expedir con las limitaciones y modulaciones precisadas, con motivo de esos amparos, no incurrirían en las conductas delictivas contra la salud previstas en la Ley General de Salud y el Código Penal Federal²³, pues todas ellas exigían la concurrencia de un elemento típico de carácter normativo, consistente en que se realicen "sin la autorización correspondiente".

²⁰ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

²¹ El disidente en los precedentes fue el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

²² En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

²³ Delitos contenidos en los artículos 194, fracción I, 195, 195 Bis y 196 Ter del Código Penal Federal, así como en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud.

23. De esas cinco sentencias consecutivas, sin otra en contrario, derivaron las siguientes jurisprudencias:

Registro digital: 2019365

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 10/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 493

Tipo: Jurisprudencia

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD. Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos – sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como "marihuana", son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 10/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2019511

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 25/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1127

Tipo: Jurisprudencia

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO. La prohibición absoluta del consumo lúdico de la marihuana prevista por los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, no constituye una medida necesaria para proteger los fines constitucionales que persigue el legislador, toda vez que existen medidas alternativas que son igualmente idóneas para alcanzar dichos fines, pero que afectan en menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, el sistema de prohibiciones administrativas configurado por los artículos impugnados prohíbe una "clase genérica de actos" (cualquier acto de consumo), mientras que una medida alternativa podría implicar únicamente prohibir "una subclase más específica" de esos actos (actos de consumo en circunstancias específicas). En este orden de ideas, la medida legislativa impide el consumo de marihuana en cualquier circunstancia, cuando para alcanzar los fines que pretende podría limitarse a desalentar ciertas conductas o a establecer prohibiciones en supuestos más específicos, como manejar vehículos o instrumentos peligrosos bajo los efectos de la sustancia, consumirla en lugares públicos o inducir a terceros a que también la consuman. Dicho de otro modo, el "sistema de prohibiciones administrativas" configurado por los artículos que prohíben de forma absoluta el consumo lúdico de la marihuana es altamente suprainclusivo, al regular circunstancias que no encuentran fundamento en la protección de los derechos de terceros o del orden público. Consecuentemente, se trata de una medida innecesaria en la consecución de su fin.

Registro digital: 2019382

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 9/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 496

Tipo: Jurisprudencia

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO. En la cuarta y última etapas del test de proporcionalidad, corresponde comparar el grado de intervención en el derecho fundamental frente al grado de satisfacción de la finalidad constitucional perseguida. En este contexto, en el caso de la prohibición absoluta al consumo lúdico de la marihuana contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, corresponde contrastar la eficacia con la que el "sistema de prohibiciones administrativas" consigue proteger la salud de las personas y el orden público, frente al nivel de afectación que esa misma medida provoca en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege la prohibición aludida, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa. Desde este punto de vista, la afectación al libre

desarrollo de la personalidad que comporta este "sistema de prohibiciones administrativas" puede calificarse como muy intensa, pues consiste en una prohibición prácticamente absoluta para consumir la marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta, de tal manera que suprime todas las posiciones jurídicas en las que podría ejercerse el derecho. En tal sentido, la medida analizada no se circunscribe a regular la forma y lugar en que pueden realizarse dichas actividades atendiendo a las finalidades constitucionalmente válidas que efectivamente tienen esos artículos, como podría haberlo hecho el legislador, sino que directamente prohíbe todas esas conductas. Consecuentemente, el "sistema de prohibiciones administrativas" ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.

Registro digital: 2019381

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 7/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 495

Tipo: Jurisprudencia

PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. ÉSTA PERSIGUE FINALIDADES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDAS. La finalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana prevista en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, consiste en proteger la "salud" y el "orden público", puesto que de una interpretación sistemática del ordenamiento, así como de los distintos procesos de reforma a la ley, puede desprenderse que el legislador tuvo la intención de procurar la salud de los consumidores de drogas y proteger a la sociedad de las consecuencias perniciosas derivadas del consumo de drogas, dado que se ha considerado que esta actividad tiene efectos nocivos tanto para el consumidor como para la sociedad en general. Al respecto, hay que destacar que ambas finalidades son constitucionalmente válidas. Por un lado, es evidente que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir del Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por otro lado, la Constitución reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social. Así, no hay duda de que resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. No obstante lo anterior, conviene precisar que el test de proporcionalidad no se satisface únicamente con verificar que la medida legislativa persiga finalidades válidas, sino que además es preciso que la misma sea idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Registro digital: 2019359

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 6/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 492

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Si bien el libre desarrollo de la personalidad da cobertura prima facie a un derecho más específico consistente en consumir marihuana con fines lúdicos o recreativos, ello no significa que ese derecho tenga un carácter definitivo. En este sentido, el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. Este derecho encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. De esta manera, estos límites externos al derecho fundamental

funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Registro digital: 2019357

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 491

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. Ello es así, porque las acciones que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía personal suponen la decisión de llevar a cabo esa acción, al tiempo que las decisiones sobre aspectos que en principio sólo incumben al individuo normalmente requieren de ciertas acciones para materializarlas. En todo caso, parece que se trata

de una cuestión de énfasis. Así, mientras que hay situaciones en las que el aspecto más relevante de la autonomía personal se aprecia en la acción realizada, existen otras situaciones en las que el ejercicio de la autonomía se observa más claramente a través de la decisión adoptada por la persona.

Registro digital: 2019356

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 3/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 489

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL. Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.

Registro digital: 2019355

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 487

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS. La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es

precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

24. **Estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad.** De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo, de la fracción II, del artículo 107 constitucional²⁴ y en los artículos 232 y 233 de la Ley de Amparo²⁵, en relación con los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Acuerdo General Plenario 15/2013, las declaratorias generales de inconstitucionalidad solo pueden realizarse con base en los criterios emitidos en los juicios de amparo en revisión en términos del sistema constitucional vigente a partir de octubre de dos mil once.
25. Asimismo, cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinen por segunda ocasión consecutiva la inconstitucionalidad de una disposición general que no corresponda a la materia tributaria, lo harán del conocimiento del Presidente de esta Suprema Corte a fin de que informe a la autoridad emisora la existencia de tales precedentes.
26. En el punto tercero del Acuerdo General Plenario 15/2013 fue precisado que cuando el Pleno o las Salas de esta Suprema Corte establezcan jurisprudencia por reiteración en la que determinen la inconstitucionalidad de una disposición general que no encuadre en la materia tributaria, lo harán del conocimiento del Presidente de la Corte a fin de que notifique a la autoridad emisora de la disposición considerada inconstitucional la jurisprudencia correspondiente y, transcurrido el plazo de noventa días sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte hará la declaratoria general de inconstitucionalidad en la que fijará sus alcances y condiciones en términos de la ley reglamentaria²⁶.
27. Asimismo, en el punto sexto del acuerdo mencionado fue dispuesto que, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido de noventa días, sin que se hubiese corregido el problema de la disposición general considerada inconstitucional mediante la emisión de una nueva, el Ministro ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte el proyecto de resolución correspondiente²⁷.
28. En este caso, la declaratoria general de inconstitucionalidad fue admitida a trámite el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dado que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó a la Presidencia de esta Suprema Corte que aquélla había integrado jurisprudencia por reiteración sobre la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud²⁸, que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, por considerarlo violatorio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno.

²⁵ Vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

²⁶ **Tercero.** Cuando el Pleno o las Salas establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual determinen la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo harán del conocimiento de la Presidencia de este Alto Tribunal, con el objeto de que mediante proveído presidencial se ordene realizar la notificación a la que se refiere el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional, integrar el expediente de la respectiva declaración general de inconstitucionalidad y turnarlo al Ministro que corresponda.

²⁷ **Sexto.** Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

²⁸ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

29. Las sentencias dictadas en los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, fueron notificadas al Congreso de la Unión mediante los oficios SSGA-I-20213/2018 y SSGA-I-20213/2018, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve; y SSGA-I-4043/2019 y SSGA-I-4044/2019, de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
30. Ahora bien, para verificar si esta declaratoria general de inconstitucionalidad cumple con el requisito de temporalidad previsto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 107 de la Constitución General (previo a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de marzo de dos mil veintiuno), es importante tener en cuenta el tercer párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo²⁹ vigente hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en el cual fue previsto que cuando el órgano emisor de la disposición considerada inconstitucional sea el órgano legislativo federal o local, el plazo de noventa días debe computarse dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución General o local, según corresponda.
31. En el caso, fue el Congreso de la Unión quien expidió la Ley General de Salud, por lo que debe atenderse al periodo ordinario de sesiones que para el desempeño de los trabajos legislativos de dicho poder fue previsto en la Constitución General.
32. Al respecto, en los artículos 65³⁰ y 66³¹ de la Constitución General fue previsto que el Congreso de la Unión tiene dos periodos de sesiones ordinarios para llevar a cabo sus funciones legislativas: el primer periodo inicia el uno de septiembre y concluye el quince de diciembre del mismo año, mientras que el segundo periodo de sesiones comienza del uno de febrero y finaliza el treinta de abril del año respectivo.
33. Ahora, en el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo³² fue dispuesto que el plazo de noventa días naturales debe computarse dentro de los días útiles del periodo ordinario de sesiones del órgano legislativo emisor de la disposición considerada inconstitucional. En ese sentido, como se estableció por la mayoría de los Ministros en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017³³, para establecer el plazo en el cual el Congreso de la Unión debió corregir la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas mencionado, contenido en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud (vigente antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de dos mil diecisiete), este Tribunal Pleno considera necesario precisar, en primer lugar, qué debe entenderse por día "útil".
34. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "útil" tiene las siguientes acepciones.
1. adj. Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés.
 2. adj. Que puede servir y aprovechar en alguna línea.
 3. adj. Der. Dicho de un período de tiempo: hábil.
 4. m. Cualidad de útil.
35. De las acepciones transcritas destaca aquella que relaciona la palabra "útil" con un periodo hábil, por lo que son días útiles aquellos que son hábiles para efectos de la declaratoria general de inconstitucional.

²⁹ **Artículo 232.** Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

³⁰ Art. 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

³¹ Art. 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.

El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

³² Vigente hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

³³ Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, la cual fue resuelta en sesión de catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con la forma de computar el plazo: se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

36. Al respecto, en su *Diccionario de Derecho* Rafael de Pina Vara, define *día hábil* de la siguiente manera:
- “Día hábil. - En relación con cualquier clase de trabajo, es aquel en que no existe obstáculo legal alguno para realizarlo.”*
- “Día que no ha sido declarado feriado por disposición legal expresa, y que, por tanto, está destinado al desarrollo de las funciones administrativas y judiciales por los órganos correspondientes”.³⁴*
37. Bajo ese contexto, el plazo de noventa días establecido en el artículo 232 de la Ley de Amparo³⁵, para que los órganos legislativos modifiquen o deroguen la disposición considerada inconstitucional por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos referidos, debe computarse dentro de los días hábiles de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución General o local, según corresponda.
38. Por tanto, en este caso deben tomarse en cuenta los días hábiles en los que el Congreso de la Unión llevó a cabo sus trabajos legislativos dentro de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución General.
39. En ese orden de ideas, cabe señalar que es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la que regula la organización del Congreso de la Unión y el funcionamiento de sus trabajos legislativos.
40. Al respecto, en los artículos 39³⁶, 85³⁷ y 86³⁸ de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue establecido que las Cámaras de Diputados y Senadores podrán constituir las Comisiones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, las cuales son órganos colegiados – integrados por los propios diputados y senadores– cuya función radica fundamentalmente en el análisis y elaboración de dictámenes de iniciativas de ley y decretos, así como de informes, opiniones y resoluciones correspondientes a los asuntos de las Cámaras a las que pertenecen.
41. De la lectura de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte alguna referencia respecto de los días hábiles para el desempeño de los trabajos legislativos del Congreso de la Unión; sin embargo, en su artículo 3 fue previsto que las Cámaras de Diputados y Senadores tienen la facultad de emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para su organización y funcionamiento.
42. En ese sentido, el artículo 182, numerales 1 y 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados³⁹ fue establecido como regla general que las comisiones deberán emitir el dictamen del asunto que le fuera turnado dentro del término máximo de cuarenta y cinco días a partir de su recepción, en la inteligencia

³⁴ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 3ª ed., México, Porrúa, 1973, pág. 65.

³⁵ Vigente hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

³⁶ **Artículo 39.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

[...]

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

³⁷ **Artículo 85.**

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a. Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b. Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c. De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

³⁸ **Artículo 86.**

1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

³⁹ **Artículo 182.**

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen. Numeral reformado DOF 20-04-2011, 31-12-2012

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente. Numeral reformado DOF 31-12-2012

3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones. Numeral reformado DOF 20-04-2011

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente. Numeral reformado DOF 31-12-2012

5. **Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles;** los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.”

de que los plazos señalados en días se considerarán en días hábiles, y que los días inhábiles son los sábados y domingos, así como los días festivos, por lo que cada año legislativo la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá emitir un acuerdo en el que determine los días considerados inhábiles.

43. Asimismo, en el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República⁴⁰ fue dispuesto que las iniciativas y decretos turnados a las comisiones deberán dictaminarse por regla general dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que reciban el asunto respectivo; sin embargo, ni en esa disposición ni en alguna otra fueron precisados los días hábiles o inhábiles para realizar los cómputos correspondientes.
44. En ese sentido, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del once de octubre de dos mil dieciocho fue publicado el Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados⁴¹; en la de seis de febrero de dos mil diecinueve el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Dirección de los Programas Legislativos por el que se establece el calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; en la de once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó el Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre los días que se deberán considerar inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados⁴² y, en la de dieciocho de septiembre el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Dirección de los Programas Legislativos por el que se establece el calendario legislativo correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.
45. Por su parte, en la Gaceta del Senado fue publicado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establece el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura de siete de febrero de dos mil diecinueve; posteriormente, se publicó el acuerdo mediante el cual se modifica el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; finalmente, se publicó el acuerdo de tres de septiembre del dos mil veinte, por el cual la Junta de Coordinación Política estableció el calendario de sesiones para el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura.
46. Cabe señalar que, como se determinó en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017, a juicio de este Tribunal Pleno no puede considerarse que los días útiles referidos en el artículo 232 de la Ley de Amparo son los días en que ambas Cámaras celebran sus sesiones ordinarias, que en términos de los artículos 36, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados⁴³ y 50, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Senadores⁴⁴ son generalmente los martes y jueves.
47. Lo anterior, porque considerar como días hábiles sólo los días martes y jueves contravendría el principio constitucional de justicia pronta y expedita y la finalidad establecida en la reforma constitucional de seis de junio de dos mil once en la fracción II del artículo 107 constitucional (previo a la reforma publicada el once de marzo del dos mil veintiuno), en la que el Constituyente Permanente modificó el alcance del principio de relatividad de las sentencias del juicio de amparo mediante el establecimiento de la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad, cuyo propósito es que este Tribunal Pleno de la Suprema

⁴⁰ **Artículo 212.**

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

⁴¹ "(...) Primero. Se considerarán como días inhábiles, para efectos del cómputo de los plazos para que las comisiones emitan sus resoluciones, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, los sábados, domingos y los siguientes días:

1. Viernes 2 de noviembre de 2018; 2. Lunes 19 de noviembre de 2018 (en conmemoración del 20 de noviembre); 3. Martes 25 de diciembre de 2018. 4. Martes 1 de enero de 2019. 5. Lunes 4 de febrero de 2019 (en conmemoración del 5 de febrero). 6. Lunes 18 de marzo de 2019 (en conmemoración del 21 de marzo). 7. Jueves 18 de abril de 2019 (semana mayor). 8. Viernes 19 de abril de 2019 (semana mayor). 9. Miércoles 10 de mayo de 2019. (...)"

⁴² "(...) Primero. Se considerarán como días inhábiles, para efectos del cómputo de los plazos para que las comisiones emitan sus resoluciones, durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, los sábados, domingos y los siguientes días:

1. Lunes 16 de septiembre de 2018; 2. Lunes 18 de noviembre de 2019 (en conmemoración del 20 de noviembre); (...)"

⁴³ **Artículo 36.**

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

⁴⁴ **Artículo 50**

[...]

2. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente.

Corte de Justicia de la Nación expulse del orden jurídico las disposiciones consideradas inconstitucionales por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación emitida por reiteración en amparos indirectos en revisión⁴⁵.

48. Ahora, la jurisprudencia derivada de las ejecutorias dictadas en los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018 fue notificada al Congreso de la Unión el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, por lo que surtió sus efectos ese mismo día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo⁴⁶.
49. Así, el plazo de noventa días útiles transcurrió del veinte de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve⁴⁷, sin tomar en cuenta el periodo de receso, sábados y domingos, así como los días dieciocho de marzo, dieciocho y diecinueve de abril y dieciséis de septiembre, todos del dos mil diecinueve, en términos de los acuerdos de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores referidos.

⁴⁵ En el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores –cámara de origen–, fue expuesto lo siguiente:

“Declaratoria general de inconstitucionalidad (Art. 107, fracción II)

Uno de los principios fundamentales sobre los cuales se encuentra construido el juicio de amparo en México es el de relatividad de las sentencias de amparo. De conformidad con este principio, la sentencia que otorga el amparo se limita a amparar al quejoso en contra del acto específico que motivó la queja sin hacer una declaración general sobre la inconstitucionalidad del acto reclamado. Sin embargo, es importante destacar que el hecho que las sentencias de amparo tengan efectos particulares no significa que puedan ser desconocidas por autoridades que no fueron parte en el juicio de amparo. Por el contrario, las resoluciones que otorgan el amparo al quejoso deben ser respetadas por todas las autoridades, estando obligadas a llevar a cabo todos los actos tendentes a su ejecución y que estén relacionados con el ámbito de sus atribuciones.

Debe precisarse que esta fórmula adquiere importancia exclusivamente en los amparos en contra de las normas generales.

Estas comisiones unidas consideran que no obstante la importancia que ha tenido la vigencia del principio de relatividad para el desarrollo del juicio de amparo en nuestro país, es necesario admitir que en la actualidad el principio que nos ocupa carece de justificación y en consecuencia, es impostergable su revisión.

Por lo que estas comisiones consideran que los efectos relativos de las sentencias de amparo generan ciertas consecuencias que son inadmisibles en un Estado democrático y de derecho. En un primer término, la relatividad de las sentencias de amparo vulnera el principio de supremacía constitucional. Por otro lado, se afecta la regularidad del orden jurídico mexicano, toda vez que tenemos casos de normas generales irregulares así determinadas por el órgano de control que no obstante, siguen formando parte del sistema jurídico.

A mayor abundamiento debe decirse que vulnera el principio de igualdad ante la ley, pues la norma declarada inconstitucional se sigue aplicando a todos aquellos que no promovieron el juicio de garantías, además del principio de economía procesal, pues se llega al absurdo de tener que seguir promoviendo juicios de amparo contra leyes que han sido declaradas inconstitucionales un sinnúmero de veces. Esto supone una carga añadida para el Poder Judicial Federal que va en detrimento de una pronta y expedita administración de justicia.

Por otro lado, debe decirse que en un país con serias desigualdades económicas y sociales es una injusticia la permanencia de normas inconstitucionales y su obligatoriedad para la inmensa mayoría de los gobernados, solo porque no promovieron un juicio de amparo, a pesar de haber sido declaradas inconstitucionales.

Estas razones han sido valoradas por estas comisiones dictaminadoras y en consecuencia, procede aprobar la propuesta contenida en la fracción II, segundo párrafo del artículo 107 de la iniciativa.

En efecto, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de emitir una declaración general de inconstitucionalidad en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general respecto de la Constitución.

Si bien en el texto contenido en la iniciativa que se dictamina se establece que dicha declaratoria procederá en los términos y condiciones que se establezcan en la ley reglamentaria, estas comisiones unidas estiman pertinente establecer ciertos requisitos de procedencia de dicha declaratoria, dejando los demás términos para su desarrollo en la ley reglamentaria.

En consecuencia, se pretende establecer en el segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción II del artículo 107 constitucional, que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de amparo indirecto en revisión de que conozca, resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, debe informar a la autoridad emisora de la norma, únicamente para su conocimiento.

Posteriormente cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora de la norma. Si transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Corte emitirá, siempre que sea aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Este procedimiento de declaratoria no aplicará a las normas generales en materia tributaria. La razón de esto último obedece a la especial importancia que guarda dicha materia en las finanzas públicas y el posible impacto negativo en las mismas en caso de establecer una declaratoria con efectos generales.

Si bien es cierto que a nuestro Máximo Tribunal se le confiere tan importante atribución, también lo es que sólo se actualiza ante el establecimiento reiterado de un criterio jurisprudencial, siendo además que tal declaratoria no procede en forma automática sino respetando las condiciones y plazos antes referidos, permitiendo que sea el propio órgano emisor de la norma quien reforme o modifique la norma declarada inconstitucional y no siendo así, la Suprema Corte de Justicia sea quien emita la declaratoria general de inconstitucionalidad, aprobada por una mayoría calificada, lo que pretende preservar con ello, el pleno respeto y equilibrio entre los Poderes de la Unión.

En ese proceso específico, y a efecto de estar en posibilidad de construir el sentido y alcances de la declaratoria general con gran cuidado, en la ley reglamentaria deberá conferirse a la Suprema Corte la facultad de llamar a quien estime conveniente a efecto de escuchar sus opiniones antes de tomar una medida de tal trascendencia para nuestro orden jurídico. Debido a los alcances de la resolución, en la ley reglamentaria deberá establecerse que la declaratoria deba ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el órgano oficial de la entidad que, en su caso, hubiere emitido la norma sobre la cual se hubiere hecho tal declaratoria.

En ese tenor se considera conveniente ajustar el texto del párrafo de la fracción II del artículo referido, a fin de armonizarlos con los subsecuentes párrafos que refieren la mencionada declaratoria general de inconstitucionalidad.”

⁴⁶ **Artículo 31.** Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

⁴⁷ **Artículo 22.** Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

50. Para mayor claridad del cómputo, en los siguientes cuadros es representado gráficamente la fecha en que fue notificada a las Cámaras del Congreso de la Unión la reiteración de criterios en las ejecutorias dictadas en los recursos de revisión y los días comprendidos dentro de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión conforme a los artículos 65 y 66 de la Constitución General y los acuerdos referidos.

Febrero de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19 Notificación	20 Corre término. Día -1-	21 -2-	22 -3-	23
24	25 -4-	26 -5-	27 -6-	28 -7-		

Marzo de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 -8-	2
3	4 -9-	5 -10-	6 -11-	7 -12-	8 -13-	9
10	11 -14-	12 -15-	13 -16-	14 -17-	15 -18-	16
17	18 Inhábil	19 -19-	20 -20-	21 -21-	22 -22-	23
24	25 -23-	26 -24-	27 -25-	28 -26-	29 -27-	30
31						

Abril de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1 -28-	2 -29-	3 -30-	4 -31-	5 -32-	6
7	8 -33-	9 -34-	10 -35-	11 -36-	12 -37-	13
14	15 -38-	16 -39-	17 -40-	18 Inhábil	19 Inhábil	20
21	22 -41-	23 -42-	24 -43-	25 -44-	26 -45-	27
28	29 -46-	30 -47-				

PERIODO DE RECESO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2019

Septiembre de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2 -48-	3 -49-	4 -50-	5 -51-	6 -52-	7
8	9 -53-	10 -54-	11 -55-	12 -56-	13 -57-	14
15	16 Inhábil	17 -58-	18 -59-	19 -60-	20 -61-	21
22	23 -62-	24 -63-	25 -64-	26 -65-	27 -66-	28
29	30 -67-					

Octubre de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1 -68-	2 -69-	3 -70-	4 -71-	5
6	7 -72-	8 -73-	9 -74-	10 -75-	11 -76-	12
13	14 -77-	15 -78-	16 -79-	17 -80-	18 -81-	19
20	21 -82-	22 -83-	23 -84-	24 -85-	25 -86-	26
27	28 -87-	29 -88-	30 -89-	31 -90-		

51. Como se explicará posteriormente, a la fecha del vencimiento del plazo no se había resuelto el problema de inconstitucionalidad, no obstante que mediante reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete se reformaron algunos de los artículos declarados inconstitucionales, a saber, el 237, 245, fracción I, e, implícitamente, el 248 (que remite expresamente a la fracción I del artículo 245).
52. Sin embargo, mediante oficio PR1P2A/49-10/2019, de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, hizo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la Comisión de Justicia, como comisión coordinadora de los trabajos legislativos del Senado, solicitó una prórroga del plazo constitucional, a fin de agotar el procedimiento legislativo correspondiente.
53. Mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Presidenta del Senado de la República que en sesión privada celebrada por el Pleno de la Suprema Corte el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se acordó que, de manera excepcional y por única ocasión, atendiendo a la complejidad de la materia, se otorgó una prórroga del plazo respectivo, el cual vencería el último día del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión; plazo que transcurrió del primero de febrero al treinta de abril de dos mil veinte.
54. Posteriormente, en sesión privada de diecisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó conceder una segunda prórroga.
55. Vencida la segunda prórroga, mediante oficio recibido el diez de diciembre de dos mil veinte, la Diputada Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó que las Comisiones de Justicia y Salud realizaron diversas reuniones con la finalidad

de llevar a cabo un análisis integral de la minuta de reformas a la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, y propone la expedición de una Ley Federal para la Regulación de la Cannabis; sin embargo, debido a la complejidad de las reformas y el impacto social de las mismas, obligaron a la Cámara de Diputados a escuchar todas las voces interesadas y a garantizar que exista un amplio debate, por lo que se convocaron a una serie de audiencias públicas en materia de la regulación del cannabis.

56. Expuso, además, que tanto la comisión de Derechos Humanos y de Presupuesto y Cuenta Pública se abocaron al análisis de la minuta para emitir su opinión conforme a las materias de estudio, mismas que emitieron oportunamente su opinión y la remitieron a las comisiones dictaminadoras.
57. Refirió que, con base en lo anterior, resultaba necesario la adecuación de tres ordenamientos que integran la minuta. Destacó que el periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados culminó el quince de diciembre de dos mil veinte, mientras que el del Senado de la República culminó el once de diciembre de la misma anualidad. Esto sin omitir mencionar la contingencia sanitaria motivada por la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha complicado que el proceso legislativo se desahogue con la profundidad y cuidado que implica.
58. Como consecuencia, solicitó ampliar el plazo otorgado al próximo periodo ordinario de sesiones a fin de no dejar de lado las voces y expresiones vertidas en el Parlamento Abierto realizado, y en esa medida, estar en condiciones de culminar el trámite legislativo.
59. Por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo del conocimiento que en sesión privada celebrada el mismo día, por unanimidad de once votos, el Pleno aprobó extender la prórroga del plazo para superar el problema de inconstitucionalidad, el cual vencería el último día del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, que **transcurrió del primero de febrero al treinta de abril de dos mil veintiuno**; lo anterior, tomando en cuenta la situación derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el grave riesgo que implica la enfermedad del Coronavirus COVID-19, así como la necesidad de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuente con el tiempo necesario para ejercer sus atribuciones.
60. Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que dicha prórroga ha fenecido y no ha sido superado el problema de inconstitucionalidad, a pesar de que, como se adelantó, mediante reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete se reformaron algunos de los artículos declarados inconstitucionales, a saber, el 237, 245, fracción I, e, implícitamente, el 248 (que remite expresamente a la fracción I del artículo 245).
61. En efecto, este Tribunal Pleno considera importante destacar que en la jurisprudencia precisada se declaró, no la inconstitucionalidad de normas aisladas, sino la de un *sistema de prohibiciones administrativas*, previsto en diversas *porciones* de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud⁴⁸, específicamente, el de aquellas porciones que prohíben absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.
62. Lo anterior, porque la Primera Sala consideró que ese sistema provoca una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 1 constitucional, pues existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero restringen en menor grado a ese derecho fundamental, y la prohibición absoluta ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.
63. Ahora bien, un conjunto de normas constituye un sistema normativo si dichas normas forman una unidad porque entablan entre sí relaciones sistemáticas, ya sea por remisión expresa o tácita, o por relaciones de jerarquía, contenido, temporalidad o generalidad, de manera que el sentido, alcance, validez u

⁴⁸ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

operatividad de las mismas⁴⁹ dependa de su estrecha conexión o íntima relación de dependencia. Dicho con otras palabras, un conjunto de normas es un sistema normativo si es necesario integrar, interpretativamente, el conjunto de sus disposiciones para extraer de ellas el sentido normativo de las mismas, como podría ser el establecimiento de determinadas prohibiciones, derechos, facultades u obligaciones.

64. En el caso, las porciones normativas declaradas inconstitucionales, contenidas en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud⁵⁰, constituyen un genuino sistema normativo porque la prohibición absoluta de que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos se genera a partir de la integración de diversas porciones de las mismas, que incluso contienen un sistema de remisiones expresas entre ellas.
65. En efecto, los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud⁵¹, cuyas porciones normativas se invalidaron, establecían lo siguiente:

“ARTICULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

[...]

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

⁴⁹ Ver tesis: 2a./J. 91/2018 (10a.): AMPARO CONTRA LEYES. EL JUZGADOR FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA INTRODUCIR EN SU SENTENCIA EL ANÁLISIS DE NORMAS QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON LA MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN, POR CONSTITUIR UN SISTEMA NORMATIVO. En atención a que la legislación de la materia y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que el Juez de amparo debe fijar la pretensión fundamental del quejoso y resolver de manera congruente con ello, se considera que cuando el tema esencial de la litis vincula necesariamente el examen de otras disposiciones legales, en virtud de la íntima relación o dependencia que existe entre éstas, por constituir un sistema normativo, lo conducente es que el estudio de constitucionalidad comprenda las normas vinculadas estrechamente dentro del sistema de que se trate, aunque no hubieran sido señaladas expresamente por el quejoso en el escrito de demanda, habida cuenta que de ello depende la posibilidad de emitir un pronunciamiento que resuelva de manera íntegra y congruente lo reclamado, pues lo contrario implicaría una violación al derecho fundamental de administración de justicia completa, sin que ello implique que el juzgador federal pueda variar la litis al introducir al estudio normas –no reclamadas– que no correspondan con la pretensión fundamental del quejoso o que no estén vigentes al momento de la presentación de su demanda, ya que la materia de la impugnación es lo que permite sostener la existencia de una conexión entre diversas disposiciones legales, por contener elementos normativos que se complementan entre sí, lo cual justifica la necesidad de realizar un análisis integral de ese articulado que guarda estrecha relación. Este criterio no implica que quede al arbitrio del juzgador incluir actos no reclamados y que no estén vinculados con la litis, ya que cuando se hace referencia a "sistema normativo", se alude al conjunto de normas que regulan una figura jurídica particular y que están íntimamente relacionadas, de manera que ese sistema no pueda operar sin alguna de ellas.

⁵⁰ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

⁵¹ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
[...]		
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol los siguientes isómeros: ◀6a (10a), ▶6a (7), ▶7, ▶8, ▶9, ▶10, ▶9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
[...]		

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

[...]

ARTICULO 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245."

66. Al respecto, cabe hacer dos precisiones. La primera, que la prohibición declarada inconstitucional está contenida no en la totalidad de esas disposiciones, sino sólo en las porciones normativas resaltadas (con la salvedad del artículo 248, como se precisa en seguida), de cuya relación sistemática se extrae, interpretativamente, dicha prohibición.
67. La segunda, que la prohibición prevista en el artículo 248 tiene un alcance más amplio de la que fue declarada inconstitucional, pues se refiere a la prohibición de cualquier acto de los previstos en el artículo 247, en relación con todas las sustancias clasificadas en la fracción I del artículo 245, y no solamente del THC y sus variantes estereoquímicas.

68. En este sentido, como se precisó en las ejecutorias de las que derivaron las jurisprudencias citadas, la Primera Sala *no declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de esas disposiciones, sino solamente de aquellas porciones de las mismas que prohíben absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.*
69. Dichas porciones coinciden con las partes que han sido resaltadas de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, de la Ley General de Salud⁵², y con la norma implícita en el artículo 248 que remite, específicamente, a la parte resaltada de la fracción I del artículo 245, que se refiere al THC y sus variantes estereoisómeros.
70. Ahora bien, el problema de inconstitucionalidad advertido no se superó con la reforma a los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud (reformado implícitamente, porque remite expresamente al 245 fracción I), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete (y actualmente vigente), porque dichas reformas no eliminaron la prohibición absoluta de que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos.
71. En efecto, las normas reformadas quedaron como sigue:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

<i>Denominación Común Internacional</i>	<i>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</i>	<i>Denominación Química</i>
CATINONA	NO TIENE	(-)-□-aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino- 1ptolylpropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- □ - metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1- hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4- bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil-□ metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida- (dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.

⁵² En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n, - dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4- metilendioxi-□- metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- □ - metilfenile-tilamina
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil) -indol-4-ilo
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4- metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi- dina.
[ELIMINARON THC]		
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-- metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		
ALFA- FENILACETOACETONITRILO (APAAN)		

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

BUTORFANOL

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: [N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL D.O.F. PRIMERA SECCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2017, PÁGINA 57].

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

(REUBICADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)

ALPRAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

AMOXAPINA

BROMAZEPAM

BROTIZOLAM

CAMAZEPAM

CLOBAZAM

CLONAZEPAM

CLORACEPATO DIPOTASICO

CLORDIAZEPOXIDO

CLOTIAZEPAM

CLOXAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

CLOZAPINA

DELORAZEPAM

DIAZEPAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

EFEDRINA

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ERGOMETRINA (ERGONOVINA)

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ERGOTAMINA

ESTAZOLAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

1-FENIL 2- PROPANONA

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

FENILPROPANOLAMINA

FLUDIAZEPAM

FLUNITRAZEPAM

FLURAZEPAM

HALAZEPAM

HALOXAZOLAM

KETAZOLAM

LOFLACEPATO DE ETILO

LOPRAZOLAM

LORAZEPAM

LORMETAZEPAM

METAZEPAM

(REFORMADO, [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

MIDAZOLAM

NIMETAZEPAM

(F. DE E., D.O.F. 18 DE FEBRERO DE 1988)

NITRAZEPAM

NORDAZEPAM

OXAZEPAM

OXAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

PEMOLINA

(REUBICADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

PIMOZIDE

PINAZEPAM

PRAZEPAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

PSEUDOEFEEDRINA

(REUBICADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

QUAZEPAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

RISPERIDONA

TEMAZEPAM

TETRAZEPAM

TRIAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ZIPEPROL

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ZOPICLONA

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)

(F. DE E., D.O.F. 18 DE FEBRERO DE 1988)

CARISOPRODOL

CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)

ETCLORVINOL

FENDIMETRAZINA

FENPROPOREX

FENTERMINA

GLUTETIMIDA

HIDRATO DE CLORAL

KETAMINA

MEFENOREX

MEPROBAMATO

TRIHEXIFENIDILO.

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: [N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL D.O.F. PRIMERA SECCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2017, PÁGINA 59].
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245."

72. De las reformas mencionadas se advierte lo siguiente.
73. De la prohibición prevista en el artículo 237, se eliminó la referencia a la cannabis índica, sativa y americana. No obstante, esta eliminación tiene alcance sólo en relación con la permisión del uso de la cannabis con fines médicos, pero no con fines recreativos, pues dicha prohibición subsiste en el último párrafo del artículo 235, que no se modificó, y prevé que el uso de esa sustancia sólo podrá autorizarse con fines médicos y científicos, esto es, que es condición necesaria para la autorización que su uso sea para esos fines y no para unos diversos, lo que implica, lógicamente, la persistencia de la prohibición de autorizar el uso de esa sustancia para fines diversos, como lo es el consumo recreativo.
74. Por su parte, de la fracción I del artículo 245 se eliminó la referencia al THC y sus variantes estereoquímicas, pero dicha sustancia se reclasificó en las fracciones II y IV de dicho artículo, que prevén, respectivamente, las sustancias con algún valor terapéutico que entrañan graves problemas de salud (en concentraciones superiores al 1%) y las consideradas con amplios usos terapéuticos a pesar de que constituyen un problema menor de salud (en concentraciones inferiores al 1%).
75. Esta reclasificación, si bien permitirá el uso del THC y sus variantes estereoquímicas para fines médicos, no elimina el problema de constitucionalidad, pues persiste la prohibición del uso de esa sustancia con fines recreativos en el último párrafo del artículo 247, que no se modificó, y prevé que el uso de esa sustancia sólo podrá autorizarse con fines médicos y científicos, esto es, que es condición necesaria para la autorización que su uso sea para esos fines y no para unos diversos, lo que implica, lógicamente, la persistencia de la prohibición de autorizar el uso de esa sustancia para fines diversos, como lo es el consumo recreativo.
76. Y, si bien el artículo 248 no se modificó, el hecho de que se haya eliminado el THC y sus variantes estereoquímicas de la fracción I del artículo 245, al que remite, no elimina la prohibición de autorizar su uso recreativo, que subsiste en el artículo 247, último párrafo. En todo caso, esa modificación implícita, a través de la modificación a la norma a la que remite, sólo permite su autorización para fines médicos.
77. En consecuencia, este Tribunal Pleno estima que el problema de constitucionalidad advertido en la jurisprudencia de la Primera Sala, consistente en la prohibición absoluta para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, prevista en el *sistema de prohibiciones administrativas* establecido en diversas *porciones* de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud⁵³, **no ha sido superado mediante las reformas a la Ley General de Salud publicadas el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Y, si bien es un hecho notorio para este Tribunal Pleno que el Congreso de la Unión está considerando una serie de cambios legales para superar el sistema de prohibiciones que dio lugar a la jurisprudencia precisada, hasta este momento no ha concluido el proceso legislativo.**

⁵³ En su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

78. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno), este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad, en los términos que se precisarán en el siguiente apartado.

III. EFECTOS

79. Este Tribunal Pleno considera importante remarcar que el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno)⁵⁴ confiere a esta Suprema Corte amplias facultades para fijar los efectos que deban imprimirse a una declaratoria general de inconstitucionalidad, con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas declaradas inconstitucionales en su jurisprudencia. En este sentido, debe entenderse que la Suprema Corte tiene vastas facultades para apreciar e imponer, caso por caso, las medidas que considere necesarias para garantizar que la declaratoria general de inconstitucionalidad cumpla cabalmente su cometido.

80. Por su parte, el artículo 234 de la Ley de Amparo⁵⁵ establece que:

Artículo 234. La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la jurisprudencia que le da origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y

II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

81. Este Tribunal Pleno considera que, para precisar adecuadamente los efectos de esta declaratoria general, se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, **en su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete**, que prohíbe absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, por considerarlo violatorio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
82. Ahora bien, como se expuso en las consideraciones de esta resolución, los artículos 237, 245, fracción I, e implícitamente, el 248 (que remite expresamente a la fracción I del artículo 245) fueron modificados en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. La reforma consistió en eliminar de la prohibición prevista en el artículo 237 la referencia a la cannabis sativa, índica y americana, así como en eliminar la prohibición implícita prevista en el artículo 248, al eliminar el THC de la fracción I, del artículo 245, al que remite.
83. Sin embargo, como se justificó previamente, la prohibición para autorizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, persiste en la Ley General de Salud, en los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, que no fueron modificados.
84. Ahora bien, las porciones normativas referidas no se refieren a la materia penal, y, por tanto, no procede dar efectos retroactivos a esta declaratoria general.
85. **En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno, el problema de inconstitucionalidad advertido se superará limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad a las porciones normativas en las que subsiste la prohibición en cuestión, previstas en los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, de la Ley General de Salud, que no fueron modificados.**

⁵⁴ "Art. 107.- [...]"

II.- [...]"

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.**"

⁵⁵ Vigente hasta antes de la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

86. Luego, este Tribunal emite la declaratoria general, únicamente, **de las porciones normativas que indican “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y” de los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, de la Ley General de Salud, vigente, resaltadas a continuación:**

“ARTICULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

[...]

[YA NO SE INCLUYE AL THC EN LA LISTA]

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

[...]

ARTICULO 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud."

87. Esta declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y no podrá tener efectos retroactivos.
88. Es importante enfatizar, ante todo, que los alcances de esta declaratoria general de inconstitucionalidad se limitan a remover los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos, **exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, indica y americana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como "marihuana".**
89. **Por lo tanto, esta declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como efectos permitir que se autorice el consumo lúdico o recreativo de estupefacientes o psicotrópicos distintos a los que en conjunto se conocen como marihuana.**
90. En efecto, con la declaratoria general de inconstitucionalidad de esas porciones normativas, se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice en lo sucesivo las actividades relacionadas con el autoconsumo de, **exclusivamente, cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos**, respetando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se estima necesario ordenar la notificación de la misma también a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS.
91. En la inteligencia de que en lo sucesivo, y mientras el Congreso de la Unión no legisle al respecto, la Secretaría de Salud deberá emitir esas autorizaciones sólo a personas adultas y para los efectos precisados en las ejecutorias respectivas, a saber: la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte, **exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido como marihuana.**
92. Así mismo, la COFEPRIS deberá establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado, sin que la autorización incluya en ningún caso la permisión de importar, comerciar, suministrar, o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.
93. Además, al emitir las autorizaciones la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdicos o recreativos en ningún caso podrá hacerse afectando a terceros, por lo que ese derecho no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hubieran brindado su autorización, y precisará que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

94. De esta manera, invalidando las porciones normativas precisadas y vinculando a la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, a emitir las autorizaciones necesarias para permitir las actividades necesarias para el autoconsumo recreativo de cannabis y THC, con las limitaciones y restricciones precisadas, este Tribunal Pleno considera que se supera el problema de constitucionalidad advertido por la jurisprudencia de la Primera Sala.
95. Por último, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta al Congreso de la Unión a legislar respecto del derecho al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceras personas, así como las condiciones de información necesarias para ejercerlo responsablemente; a tomar las medidas que estime pertinentes para tratar esta cuestión como un problema de salud pública; y para brindar a las autoridades de Salud un marco normativo que les permita delimitar adecuadamente el ejercicio de ese derecho para evitar daños a terceros, sin que corresponda a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dar mayores lineamientos respecto de las políticas que el legislador, en uso de su libertad política, decida tomar al respecto.
96. No pasa inadvertida la posibilidad de que subsistan negativas de la COFEPRIS a autorizar el consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC fundamentadas en las disposiciones de la Ley General de Salud en su texto vigente con anterioridad a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, que se encuentren reclamadas en juicios de amparo pendientes de resolver. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que, al respecto, los tribunales de amparo deberán resolver teniendo en cuenta las normas de la Ley General de Salud aplicadas en dicha negativa y la jurisprudencia de esta Suprema Corte al respecto.
97. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, y 247, último párrafo, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, de la Ley General de Salud, para los alcances establecidos en esta ejecutoria, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con los apartados II y III de esta decisión.

TERCERO. Notifíquese esta sentencia a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para los efectos precisados en el apartado III de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones (competencia, procedencia, legitimación y antecedentes).

En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a las consideraciones (estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad). La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del

apartado III, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar la declaratoria general de inconstitucionalidad de los artículos 235, párrafo último, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, y 247, párrafo último, en su porción normativa “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, de la Ley General de Salud vigente y 2) determinar que la declaratoria general de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo a los efectos, consistente en: 3) notificar esta resolución a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que, en lo sucesivo y mientras el Congreso de la Unión no legisle al respecto, por una parte, la Secretaría de Salud emita las autorizaciones de las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos sólo a personas adultas y para los efectos de adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido como marihuana y, por otra parte, la COFEPRIS establezca los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla para tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado, sin que la autorización incluya en ningún caso la permisión de importar, comerciar, suministrar o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas ni la afectación a terceros, por lo que ese derecho no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hubieran brindado su autorización, y precisará que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros, 4) exhortar al Congreso de la Unión a legislar respecto del derecho al autoconsumo recreativo de cannabis y THC a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceras personas y 5) precisar que, si bien subsiste la tramitación de juicios de amparos en contra de las negativas de la COFEPRIS con fundamento en la Ley General de Salud, en su texto vigente con anterioridad a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, los tribunales de amparo deberán resolver teniendo en cuenta las normas de la Ley General de Salud aplicadas en dicha negativa y la jurisprudencia de esta Suprema Corte al respecto. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firma el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del veintiocho de junio de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

1. En sesión de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, derivada de las jurisprudencias por reiteración emitidas por la Primera Sala, en las que se establece la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas del consumo de cannabis y THC con fines lúdicos o recreativos, previsto en distintas porciones normativas de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud.¹
2. En la sentencia se determina que se cumplen los requisitos para emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad, puesto que había transcurrido el plazo de 90 días útiles desde la notificación de la jurisprudencia a la autoridad emisora, así como las prórrogas concedidas, sin que se superara el problema de inconstitucionalidad. Se explica que, incluso tomando en cuenta la reforma a la Ley General de Salud del diecinueve de junio de dos mil diecisiete para permitir el consumo de cannabis con fines medicinales, lo cierto es que en las porciones normativas “sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”, contenidas tanto en el artículo 235, último párrafo, como en el diverso 247, último párrafo, se mantenía el sistema de prohibiciones administrativas de las actividades necesarias para el consumo de la cannabis **con fines lúdicos o recreativos**.
3. En consecuencia, se declara la invalidez con efectos generales de estas porciones normativas, aunque exclusivamente respecto del estupefaciente cannabis y del psicotrópico THC. Asimismo, se ordena a la COFEPRIS que establezca lineamientos y modalidades para la adquisición de la semilla, y se indican condiciones a las que deberán sujetarse las autorizaciones y el ejercicio del derecho correspondiente. Por ejemplo, se establece que las autorizaciones sólo podrán concederse a personas adultas, que no permitirán actos de comercio o suministro de la sustancia, y que el consumo deberá hacerse sin afectar a terceros. Por último, se exhorta al Congreso de la Unión a legislar respecto del consumo recreativo de cannabis y THC.
4. En general, concuerdo con las consideraciones de la sentencia, así como con la declaratoria de invalidez emitida. La finalidad de este voto no es apartarme de sus consideraciones o expresar razones adicionales, sino más bien explicar mi participación en la sesión, en la que expuse la manera en la que considero debe conceptualizarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad conforme a la Constitución.
5. En mi opinión, la discusión que tuvo lugar en la sesión del Pleno evidencia la necesidad de desarrollar con mayor detalle y profundidad las características de este procedimiento y, particularmente, la forma en la que debe estructurarse el análisis de estos asuntos y su discusión. Si no se hace lo anterior, se corre el riesgo de que la declaratoria general de inconstitucionalidad sea una figura ineficaz para el cumplimiento de las finalidades que previó el constituyente.
6. Al respecto, en la discusión se trataron dos interrogantes que me parecen de una importancia fundamental. La primera es cuáles son los requisitos que deben cumplirse para que el Pleno esté en posibilidad de emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad. La segunda consiste en determinar si, una vez cumplidos estos requisitos, el Pleno está obligado a emitir automática y mecánicamente la declaratoria de invalidez, o si tiene el deber de analizar la validez de la norma que se estimó inconstitucional en la jurisprudencia que suscitó el procedimiento. A continuación, explico mi postura en relación con ambas interrogantes.²

¹ Las jurisprudencias derivaron de los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 548/2018 y 547/2018. En estos asuntos se determinó que eran **inconstitucionales** los artículos referidos, en su texto previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Cabe mencionar que esta reforma no modificó a los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, que contienen las porciones normativas que se declararon inválidas con efectos generales en esta declaratoria.

² Cabe mencionar que mi postura en relación con estas interrogantes se fundamenta en el marco normativo de la declaratoria general de inconstitucionalidad antes de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada el tres de noviembre de dos mil veintiuno, así como de las reformas legales para su implementación. La determinación de si las modificaciones que se realizaron en estas reformas impactan en estas interrogantes es una cuestión que tendrá que analizarse al resolver una declaratoria general de inconstitucionalidad que deba sujetarse a este nuevo marco normativo.

I. Requisitos que deben cumplirse para que pueda emitirse la declaratoria general de inconstitucionalidad

7. En mi opinión, conforme al artículo 107, fracción II, de la Constitución, para que este Tribunal Pleno esté en posibilidad de emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad de una norma determinada inválida en una jurisprudencia por reiteración, deben verificarse dos requisitos. El primero consiste en que la autoridad emisora haya sido debidamente notificada y que haya transcurrido el plazo de 90 días naturales o útiles, según el caso. El segundo consiste en que no haya sido superado el problema de inconstitucionalidad. Así lo establece claramente el texto constitucional cuando indica que, “[t]ranscurrido el plazo de 90 días naturales **sin que se supere el problema de inconstitucionalidad**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad...” (énfasis añadido).
8. La interpretación del segundo criterio ha suscitado controversia. En la sesión, algunos Ministros consideraron, en consonancia con el criterio del Tribunal Pleno en asuntos anteriores, que este requisito no se cumple cuando la norma que se señala como inválida en la jurisprudencia es sustituida; esto es, cuando existe un nuevo acto legislativo. Por ejemplo, en la declaratoria general 2/2016,³ se determinó que el procedimiento había quedado sin materia, al existir un nuevo acto legislativo, dado que se había realizado un cambio en sentido formal y material a la norma. A pesar de que varios Ministros señalaron que en el nuevo acto legislativo subsistía el problema de inconstitucionalidad, la mayoría indicó que no podía hacerse ningún posicionamiento sobre la nueva norma, pues consideraron que el objeto de la declaratoria es “dotar de efectos generales a la inaplicación de una norma que, por jurisprudencia, se ha declarado inconstitucional, **cuando la autoridad emisora sea omisa en reformarla o derogarla dentro del plazo**” (énfasis añadido).
9. No coincido con esta interpretación. Me parece de una importancia fundamental que el texto constitucional no hace referencia a que la declaratoria general procederá cuando haya transcurrido el plazo sin que la norma sea reformada, modificada o derogada. Lo que la Constitución exige es que el problema de inconstitucionalidad sea superado. Así, de una interpretación literal del texto constitucional, concluyo que la existencia de un nuevo acto legislativo es insuficiente para estimar que la declaratoria general de inconstitucionalidad es improcedente o ha quedado sin materia. Es indispensable que este nuevo acto supere o corrija el problema de inconstitucionalidad.
10. Coincido en que la Constitución no permite que esta Suprema Corte, en una declaratoria general de inconstitucionalidad, realice una revisión exhaustiva de la constitucionalidad del nuevo acto legislativo, así como que se debe mostrar cierta deferencia ante la autoridad emisora cuando muestra una voluntad genuina de enmendar el vicio de inconstitucionalidad. Sin embargo, ello no debe llegar al extremo de permitir que cualquier cambio en sentido normativo deje sin materia a la declaratoria; debe ser posible verificar si el cambio supera o corrige el vicio de inconstitucionalidad que se identificó previamente en la jurisprudencia por reiteración.
11. Más allá del texto constitucional, no concuerdo con el criterio que el Tribunal Pleno había establecido en asuntos anteriores, porque parte de la premisa de que el criterio de nuevo acto legislativo desarrollado en acciones de inconstitucionalidad resulta igualmente aplicable a las declaratorias generales de inconstitucionalidad,⁴ a pesar de que ambos procedimientos tienen características distintas que resultan relevantes para la aplicabilidad del criterio.
12. En primer lugar, la razón por la que la existencia de un nuevo acto legislativo se traduce en la improcedencia de una acción de inconstitucionalidad es que la ley reglamentaria de la materia establece en su artículo 19, fracción V, en relación con su diverso numeral 59, que se actualiza una causa de improcedencia cuando hayan cesado los efectos de la norma general.⁵ En cambio, no existe una disposición equivalente para la declaratoria general de inconstitucionalidad.

³ Resuelta el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

⁴ Véase la tesis 25/2016, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**”. Cabe mencionar que el Tribunal Pleno ha matizado este criterio para indicar que la existencia de un nuevo acto legislativo no requiere de una modificación sustantiva o material, sino un cambio en el sentido normativo de la norma.

⁵ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

13. En segundo lugar, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad, en la que el nuevo acto legislativo podría ser declarado inválido por cualquier vicio de inconstitucionalidad en un nuevo procedimiento promovido casi inmediatamente —dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación—, la declaratoria general de inconstitucionalidad es un proceso mucho más largo, que antes de la reciente reforma constitucional requería necesariamente de la reiteración de criterios, y luego, del transcurso de un plazo de 90 días.
14. En tercer lugar, contrario a lo que ocurre durante el análisis de procedencia de una acción de inconstitucionalidad, en la declaratoria existe un vicio de constitucionalidad previamente identificado, que constituye incluso jurisprudencia obligatoria. De hecho, la existencia previa de este vicio de inconstitucionalidad es un requisito necesario para que proceda en esta vía la declaratoria de invalidez.
15. Lo anterior se vincula con el motivo que estimo fundamental para no compartir el criterio que se había establecido en precedentes. Interpretar que cualquier nuevo acto legislativo impediría emitir la declaratoria haría nugatoria la funcionalidad de la declaratoria general de inconstitucionalidad y sería contraproducente para la consecución de las finalidades que expresó el constituyente al incorporarla a la Constitución: evitar que el principio de relatividad de las sentencias de amparo se traduzca en un obstáculo de la garantía de la supremacía constitucional, del principio de seguridad jurídica, del derecho a la igualdad y de la economía procesal. Tendría como consecuencia que un mero cambio en sentido normativo que no corrige el vicio de inconstitucionalidad impida que se reestablezca la regularidad constitucional y que, respecto al nuevo acto legislativo, sólo se garanticen los derechos de las personas que tienen un mayor acceso a la protección constitucional a través del amparo, en perjuicio de los grupos más desaventajados. Asimismo, obligaría a que los tribunales deban seguir conociendo asuntos en los que se plantea la invalidez de una norma, a pesar de que el vicio de inconstitucionalidad que contiene ya se ha identificado previamente en múltiples ocasiones.
16. En el peor de los escenarios, el criterio que se estableció en los precedentes posibilitaría a las autoridades emisoras impedir, de mala fe, la emisión de las declaratorias generales de inconstitucionalidad. Éstas podrían emitir nuevos actos legislativos, conscientes de que no superan el problema de inconstitucionalidad, con la única finalidad de obstaculizar que esta Suprema Corte tutele la supremacía constitucional mediante la emisión de la declaratoria.⁶
17. En suma, por las razones anteriores, considero que un nuevo acto legislativo no imposibilita la emisión de la declaratoria. Esta Suprema Corte tiene el deber de verificar que el nuevo acto legislativo efectivamente haya superado el problema de inconstitucionalidad previamente identificado en la jurisprudencia por reiteración. Ello es lo que requiere el texto inconstitucional y además es indispensable para la tutela efectiva de su supremacía.

II. Posibilidad de analizar la validez de las normas que en la jurisprudencia se consideran inconstitucionales

18. La segunda cuestión debatida en la sesión fue si, una vez cumplidos los requisitos para emitir la declaratoria identificados en el apartado anterior, el Pleno está obligado a emitir automática y mecánicamente la declaratoria de invalidez, o si tiene la facultad y obligación de realizar un análisis de constitucionalidad.
19. Me parece que la declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como objeto modificar, sustituir o interrumpir la jurisprudencia por reiteración que suscitó el procedimiento. Sin embargo, estimo que sí obliga a los Ministros y Ministras a analizar si la norma que se considera inválida en la jurisprudencia efectivamente tiene el vicio de inconstitucionalidad que en ella se identifica.

⁶ Como se da cuenta en la sentencia, ello no ocurrió en el caso concreto. Si bien el diecinueve de junio de dos mil diecisiete se reformó la Ley General de Salud y en particular, algunos de los artículos que conforman el sistema de prohibiciones administrativas analizado en las jurisprudencias que dieron origen a esta declaratoria, la propia autoridad emisora reconoció no haber subsanado el vicio de invalidez. La reforma en cuestión tuvo como objeto posibilitar el uso médico de la cannabis, y no así el lúdico, cuya permisión es objeto de un proceso legislativo actual y que llevó a esta Suprema Corte a conceder diversas prórrogas solicitadas por el propio legislativo federal.

20. La primera razón por la que estimo lo anterior es que la Constitución exige, para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad, y la expulsión de la norma del sistema jurídico, una mayoría calificada de ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno.⁷
21. Me parece relevante que esta mayoría calificada también es requerida para que el Tribunal Pleno pueda declarar la invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad y, en la mayoría de los casos, en la controversia constitucional. Estimo que esta exigencia deriva, no sólo de la relevancia de la consecuencia de la sentencia, consistente en la expulsión de la norma del sistema jurídico, sino principalmente de un deber de mostrar considerable deferencia a la autoridad emisora, que en muchas ocasiones fue electa por vía democrática para representar a los ciudadanos y, al emitir la norma, tuvo la obligación de considerar su compatibilidad con la Constitución. Así, para poder revertir la presunción de validez de la norma, a pesar de la opinión de la autoridad emisora que cuenta con credenciales democráticas, se exige que una mayoría calificada de los Ministros coincida respecto de su inconstitucionalidad.
22. Si se parte de la premisa de que la función del Pleno en las declaratorias generales de inconstitucionalidad se circunscribe a verificar que transcurrió el plazo de noventa días desde la notificación de la jurisprudencia a la autoridad emisora sin que se haya superado el vicio de inconstitucionalidad, me parece que resulta difícil justificar, desde la perspectiva de los principios constitucionales, la necesidad de una mayoría calificada. Desde mi perspectiva, esta mayoría calificada sólo hace sentido si se estima que se exige para superar la presunción de validez de la norma, derivada de sus credenciales democráticas.
23. La segunda razón consiste en que en los trabajos legislativos de la reforma constitucional, publicada el diez de junio de dos mil once, por la que se incorporó la declaratoria general de inconstitucionalidad, se indica que “a efecto de estar en posibilidad de construir **el sentido** y alcances de la declaratoria general con cuidado, en la Ley de Amparo deberá conferirse a la Suprema Corte la facultad de llamar a quien estime conveniente a efecto de escuchar sus opiniones antes de tomar una medida de tal trascendencia para nuestro orden jurídico” (énfasis añadido).⁸
24. En mi opinión, la voluntad del constituyente de que esta Suprema Corte pudiera llamar y escuchar la opinión de quien estime conveniente para determinar el sentido de la declaratoria, también sugiere la obligación de analizar la constitucionalidad de la norma en el procedimiento. Si bien podría ser útil escuchar opiniones para determinar si una reforma superó las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia, conllevaban un problema de inconstitucionalidad, ello particularmente parece de utilidad cuando adicionalmente debe determinarse si la norma efectivamente es inconstitucional y debe expulsarse del sistema jurídico.
25. Por último, me parece que interpretar que la Suprema Corte no puede analizar si efectivamente se actualiza el vicio de invalidez identificado por la jurisprudencia tendría efectos perjudiciales para el funcionamiento del sistema de jurisprudencia dentro del Poder Judicial de la Federación, así como para la consolidación de esta Suprema Corte como un tribunal constitucional que es el último intérprete de la Constitución.
26. Debe recordarse que la tesis jurisprudencial que suscita un procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad no necesariamente debe haber sido emitida por esta Suprema Corte. Es posible que la tesis haya sido emitida por un Pleno de Circuito o un Tribunal Colegiado. La imposibilidad de que el Tribunal Pleno verifique la existencia del vicio identificado en la jurisprudencia implicaría que se le tendría que dar efectos generales a ésta incluso si existen, en el mismo u otros circuitos, criterios

⁷ Artículo 107. [...]

II. [...]

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, **siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos**, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria (énfasis añadido).

⁸ El enunciado que se transcribe proviene tanto de la exposición de motivos como del dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República.

- contradictorios que podrían suscitar una contradicción de tesis. En otras palabras, considerar que la emisión de la declaratoria es una obligación automática de haber transcurrido el plazo sin superarse el vicio identificado en la jurisprudencia, podría tener como consecuencia que un criterio establecido en un circuito prevalezca sobre los otros sin que esta Suprema Corte haya tenido la oportunidad de determinar cuál de éstos es correcto, por el sólo hecho de haberse establecido con anterioridad.
27. Adicionalmente, es posible que exista un criterio del Pleno o las Salas de esta Suprema Corte en el que se establezca la constitucionalidad de la norma que, por no haber sido reiterado en suficientes ocasiones o no haber alcanzado mayoría calificada, no ha cumplido todavía con las condiciones para constituir jurisprudencia obligatoria. Considerar que, a pesar de ello, la Suprema Corte está obligada a declarar la inconstitucionalidad de la norma obligaría a que el criterio de los Tribunales Colegiados o Plenos de Circuito prevaleciera sobre el de este Alto Tribunal, a pesar de su carácter de tribunal constitucional e intérprete último de nuestra Constitución, que precisamente se intentó consolidar a través de la reforma de junio de dos mil once.
 28. En vez de contribuir a la supremacía constitucional, se tendría que considerar que el Pleno está obligado a actuar en contra de lo que estima exige la misma; que está obligado a declarar la inconstitucionalidad de una norma, a pesar de su convicción de que ésta es perfectamente compatible con la Constitución, de que exige que permanezca vigente.
 29. No paso por alto la objeción de que mi interpretación debilitaría la fuerza efectiva de la jurisprudencia por reiteración, pues la autoridad emisora de la norma, una vez notificada, no se sentirá igualmente vinculada a reformar o derogar la norma en cuestión en el plazo de 90 días si es posible que este Tribunal Pleno no declare posteriormente su inconstitucionalidad con efectos generales. Sin embargo, me parece que lo anterior es congruente en el contexto de un procedimiento dialógico que pretende la colaboración de poderes en la garantía de la supremacía constitucional.
 30. Estimo que, el que el Poder Judicial haya determinado de forma reiterada que una norma es inconstitucional es un hecho que la autoridad emisora, generalmente el Poder Legislativo, debe tomar en serio. Ciertamente, tiene una obligación de analizar con cuidado la norma y las consideraciones de la jurisprudencia. Sin embargo, me parece perfectamente posible, en una democracia plural, en la que pueden existir desacuerdos razonables, que después de este análisis siga considerando que la norma es constitucional. En ese supuesto, considero que es no sólo admisible, sino valioso que esté en posibilidad de expresar lo anterior a esta Suprema Corte y de tratar de justificar la constitucionalidad a través de argumentos que tendríamos que tomar en consideración al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad.
 31. No creo que este diálogo entre Poderes sea un obstáculo para la supremacía constitucional, al contrario. Me parece que el diálogo contribuye al modelo deliberativo de democracia que establece nuestra Constitución, así como al modelo de separación de poderes que, es cierto, exige pesos y contrapesos, pero también colaboración para cumplir con las finalidades y derechos constitucionales. Además, que la interpretación de esta Suprema Corte sea definitiva no significa que sea infalible. Es factible que a través del diálogo con el Poder Legislativo se identifiquen errores o mejores interpretaciones tanto de la Constitución como de la norma declarada inconstitucional.
 32. Así, me parece que el que la Suprema Corte verifique que efectivamente se actualiza el vicio identificado por la jurisprudencia, después de haber escuchado la opinión de la autoridad emisora, no sólo es susceptible de contribuir a un modelo de justicia dialógica, sino también a una mejor tutela de nuestra Constitución.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

En la sesión del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, cuyo origen se remonta a que la Primera Sala declaró inconstitucionales los artículos 235, último párrafo; 237; 245, fracción I; 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud¹, que impiden otorgar autorizaciones administrativas para consumir cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos. La Sala determinó que dicho sistema resultaba violatorio del libre desarrollo de la personalidad, tal como se advierte de sus jurisprudencias 10/2019², 25/2019³, 9/2019⁴, 7/2019⁵, 6/2019⁶, 8/2019⁷, 4/2019⁸, 3/2019⁹.

La materia u objeto de esta Declaratoria General de Inconstitucionalidad (DGI) consistía en determinar si ¿procede invalidar con carácter *erga omnes* las disposiciones de la Ley General de Salud que fueron parte de las jurisprudencias emitidas por la Primera Sala, en tanto se excedió el límite otorgado al Congreso de la Unión para su revisión y sin que se superara el problema de inconstitucionalidad?

El Tribunal Pleno determinó que sí resultaba procedente. Sin embargo, dado que el diecinueve de junio de dos mil diecisiete el Congreso de la Unión reformó, entre otros, los artículos 237 y 245, fracción I, de la Ley General de Salud para permitir el uso médico y científico de cannabis y THC, el Pleno determinó que la declaratoria de inconstitucionalidad se circunscribiera únicamente a los artículos 235, último párrafo, en su enunciado “*sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y*”, y 247, último párrafo, en su porción “*sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y*”, en tanto que en ellos *subsistía* el problema de inconstitucionalidad. Es decir, se determinó invalidar únicamente algunos de los artículos que formaron parte del sistema denunciado por la Primera Sala.

Aunque comparto a grandes rasgos la conclusión mayoritaria, me parece que la sentencia pasa por alto algunos puntos centrales sobre la forma o metodología que debe seguir el Tribunal Pleno al resolver las DGI. Sobre esos puntos ausentes es que formulo el presente voto.

En primer lugar, la decisión mayoritaria no da respuesta a *¿qué debe hacer el Tribunal Constitucional cuando los artículos considerados como inconstitucionales por cierta jurisprudencia son posteriormente reformados por el órgano legislativo, pero sin que esa modificación subsane o supere el problema denunciado?* Previo a la resolución de este asunto, el criterio que tradicionalmente se seguía fue plasmado en la DGI 2/2016¹⁰ y consistía en dejar sin materia este tipo de asuntos cuando el Tribunal Pleno advertía un cambio legislativo, pero sin detenerse a analizar si la modificación *resolvía* o *superaba* el problema de inconstitucionalidad¹¹. Sin embargo, en este caso, por el contrario, la decisión del Pleno pareciera sugerir que

¹ Amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, resueltos por la Primera Sala en las sesiones de cuatro de noviembre de dos mil quince; once de abril, trece de junio y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

² De rubro “INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD”.

³ De rubro “PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO”.

⁴ De rubro “PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO”.

⁵ De rubro “PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. ÉSTA PERSIGUE FINALIDADES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDAS”.

⁶ De rubro “DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”.

⁷ De rubro “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”.

⁸ De rubro “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA”.

⁹ De rubro “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL”.

¹⁰ Fallada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

¹¹ El cambio en sentido normativa conlleva, por un lado, evidenciar que se realizó un proceso legislativo y, por otro, que las normas relevantes sufrieron alguna modificación sustancial (la que sea). Este razonamiento tiene su origen en la jurisprudencia plenaria P./J. 25/2016 del Pleno De rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”.

lo verdaderamente importante es que la reforma legislativa *corrija* el vicio de inconstitucionalidad: la sentencia señala que, aunque los artículos 237, 245, fracción I e, implícitamente, el 248 de la Ley General de Salud fueron modificados, el asunto no podía quedar sin materia porque el problema de inconstitucionalidad “subsistía” en los que no fueron reformados.

Comparto esa decisión. Me parece que el Tribunal Pleno no debe dejar sin materia una DGI salvo que: **a)** se advierta un *cambio en el sentido de las normas* que fueron objeto de la jurisprudencia, y **b)** posteriormente se evidencie que dicha modificación efectivamente corrigió la irregularidad constitucional que previamente fue advertida. De lo contrario, esto es, si el Tribunal Pleno no se detiene a analizar si el vicio fue superado, bastaría que el Congreso de la Unión realice modificaciones “cosméticas” o superficiales a la norma para impedir que el Tribunal Pleno las expulse del ordenamiento jurídico. Esta posición sería contraria al texto expreso del artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional que expresamente se refiere a que debe superarse el problema de inconstitucionalidad:

Quando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. **Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

La postura que ahora manifiesto es congruente con la interpretación *pro actione* que he sostenido en diversos asuntos, y que permita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplir su rol de guardián del orden constitucional¹².

Como lo anticipé, la sentencia efectivamente declara la inconstitucionalidad de algunas de las normas referidas por la Primera Sala. Sin embargo, mi problema con la sentencia es que no explicita si efectivamente dejó atrás el criterio plasmado en la DGI 2/2016. La resolución se limita a considerar que el problema constitucional se superaba invalidando ciertas porciones de los preceptos que no fueron reformados, pero deliberadamente omite pronunciarse sobre los que sí lo fueron.

El inconveniente de esta parte de la sentencia no es solo que no quede claro qué metodología debe seguir el Tribunal en casos futuros. La decisión mayoritaria me parece particularmente problemática dado que la jurisprudencia de la Primera Sala afirma que el impedimento para otorgar autorizaciones administrativas para el uso de cannabis no derivaba de artículos específicos, sino de todo ese sistema normativo. Así, al evitar pronunciarse sobre el sistema en su totalidad y limitarse a ciertos artículos, surge la duda de si la sentencia implícitamente modificó la jurisprudencia de la Primera Sala; cuestión que está proscrita por el artículo 234 de la Ley de Amparo¹³.

¹² En la acción de inconstitucionalidad 105/2018, relativa a la Ley Federal de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, consideré que ante el reclamo de que cierta ley había omitido cumplir un mandato constitucional, el Pleno no debía sobreseer el juicio sin previamente definir si la modificación a la norma impugnada había colmado o corregido el vicio denunciado. Es decir, que se requería un pronunciamiento sobre si el vicio de inconstitucionalidad subsistía. De igual manera, en la acción de inconstitucionalidad 157/2020 consideré que la introducción de un lenguaje inclusivo en cierta norma impugnada no debía llevarnos a sobreseer dicho juicio, puesto que el reclamo de constitucionalidad no guardaba relación con un problema de equidad o paridad de género. Por ello, aun cuando se generaron importantes cambios en la norma, me parece que el Tribunal debió detenerse a revisar si el vicio denunciado por los promoventes seguía latente.

¹³ **Artículo 234 de la Ley de Amparo.** La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y

II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, me parece problemático que la decisión del Tribunal no se detenga a hacer explícito y definir cuáles son los aspectos que cada uno de los ministros debe tomar en cuenta para pronunciarse a favor o en contra de un proyecto de DGI. En estricto sentido, este problema no se generó en este asunto, sino que es consecuencia de que en la DGI 6/2017 -la primera que el Tribunal Pleno declaró fundada- tampoco se determinó qué es lo que se votaba. Me explico.

Si se revisa cuidadosamente las sesiones en que se discutieron ambos asuntos, se advierte que se manifestaron diversas posturas o aproximaciones sobre la “naturaleza” de las DGI y, consecuentemente, sobre los aspectos relevantes para individualmente pronunciarse a favor o en contra de la propuesta. Para algunos ministros, las DGI consisten en mecanismos en los que deben acreditarse aspectos “formales”, tales como: **a)** la existencia de una jurisprudencia que determine que cierta(s) norma(s) resulta(n) inconstitucional(es); **b)** una adecuada notificación de tales criterios a los emisores de tales normas, y **c)** la omisión del órgano legislativo de superar el vicio de inconstitucionalidad advertido (lo que ello quiera decir, según previamente lo denuncié). De cumplirse todos esos elementos, los ministros deberían invalidar las normas correspondientes. Esta postura presupone que el Tribunal Pleno no puede reabrir a discusión el tema que fue objeto de la jurisprudencia, conforme al artículo 234 de la Ley de Amparo.

Por el contrario, para otros ministros no basta con advertir que se cumplieron tales extremos. Para que el Tribunal Pleno proceda a invalidar con carácter general las normas objeto de una jurisprudencia es necesario que cada uno de ellos esté de acuerdo con el criterio plasmado en ella. Es decir, se entiende a la DGI como un mecanismo que persigue que una mayoría calificada del Tribunal -como sucede en las acciones y controversias constitucionales- comparta el sentido y alcance de la jurisprudencia, y consecuentemente que se invalide la norma. De lo contrario, esto es, si no se comparte el fondo de la jurisprudencia los ministros no deberían votar a favor, a pesar de que se hayan colmado los requisitos “formales” antes evidenciados.

En ambos casos, cada ministro votó conforme a su propia aproximación a las DGI. Ello implica que los valores o aspectos que se consideraron relevantes para invalidar una norma con efectos generales no tienen un consenso claro. Sin pasar por alto que las DGI son un mecanismo relativamente novedoso en nuestro ordenamiento jurídico y, además atípico dentro de los modelos generales de regularidad constitucional, me parece preocupante que el Tribunal Pleno no se detenga a definir aspectos centrales de su configuración. Esa falta debe corregirse a la brevedad, puesto que su indefinición no solo genera inseguridad jurídica, sino que termina perjudicando al propio Tribunal Pleno. La legitimidad de un Tribunal Constitucional se fortalece gracias a la solidez de sus razonamientos y la consistencia en sus criterios, pero también es importante que se conozcan las reglas o pautas a las que se sujeta su actuar, sobre todo cuando su efecto es invalidar una norma con efectos generales. En la medida en que no queden claras las razones y metodologías a seguir, el Tribunal Pleno se aproxima más a un razonamiento político (de oportunidad) que jurídico.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA QUE FORMULA EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018**Criterio de la mayoría**

En la ejecutoria aprobada por la mayoría de las Ministras y Ministros integrantes del Tribunal Pleno, se determinó esencialmente declarar inconstitucional –con efectos generales– las normas que contienen el sistema administrativo de prohibición del consumo de cannabis y THC con fines recreativos, vinculando a la autoridad sanitaria correspondiente a emitir lineamientos regulatorios y las autorizaciones respectivas, exclusivamente respecto de ese estupefaciente.

Los efectos de dicha declaratoria se establecieron como a continuación se expone:

- Se surten a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
- No tienen efectos retroactivos.
- Se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice en lo sucesivo las actividades relacionadas **únicamente** con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, respetando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Por lo que se ordena su notificación a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS.
- En lo sucesivo y en tanto el Congreso de la Unión no legisle al respecto, la Secretaría de Salud deberá emitir las autorizaciones sólo a personas adultas y para los efectos precisados en las ejecutorias respectivas, a saber: la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte únicamente del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido como marihuana.
- La COFEPRIS debe establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y tomar las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado, sin que la autorización incluya la permisión de importar, comerciar, suministrar o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.
- Al emitir las autorizaciones la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo únicamente de cannabis y THC con fines lúdico-recreativos, se debe ceñir a las modalidades siguientes:
 - En ningún caso podrá hacerse afectando a terceros.
 - No debe ejercerse frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubieran brindado su autorización.
 - No está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo sus efectos que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.
 - Se exhorta al Congreso de la Unión a legislar respecto del derecho al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceras personas, así como las condiciones de información necesarias para ejercerlo responsablemente; a tomar las medidas que estime pertinentes para tratar esta cuestión como un problema de salud pública; y para brindar a las autoridades de Salud un marco normativo que les permita delimitar adecuadamente el ejercicio de ese derecho para evitar daños a terceros, sin que corresponda a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dar mayores lineamientos respecto de las políticas que el legislador, en uso de su libertad política, decida tomar al respecto.
 - Puede existir la posibilidad de que subsistan negativas de la COFEPRIS a autorizar el consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC, fundamentadas en las disposiciones de la Ley General de Salud en su texto vigente con anterioridad a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, que se encuentren reclamadas en juicios de amparo pendientes de resolver. Sin embargo, los tribunales de amparo deberán resolver teniendo en cuenta las normas de la Ley General de Salud aplicadas en dicha negativa y la jurisprudencia de esta Suprema Corte al respecto.

Motivos del disenso

Con todo respeto, no comparto las consideraciones ni el sentido de la anterior decisión, pues estimo que con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad se genera un enorme vacío legal y una caótica situación en la expedición de autorizaciones para su consumo lúdico, cuya falta de regulación en forma integral, provocará una mayor situación de inconstitucionalidad, por la falta de seguridad jurídica que habrá en las condiciones en las operarán tales autorizaciones, todo ello en perjuicio de los propios consumidores y de la sociedad en general.

En mi opinión, debemos tener presente que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad se incorpora a la Constitución General excluyendo a la materia tributaria, por lo inconveniente que sería dejar sin recursos a la administración pública con los consecuentes efectos desastrosos que ello acarrearía, ya que se privaría de recursos suficientes para el cumplimiento adecuado de las funciones a cargo de los Poderes del Estado y la adecuada prestación de los servicios públicos.

De esa limitación en el ámbito fiscal, se deduce la necesidad de que, en otras materias, como la relativa al consumo de un estupefaciente, esta SCJN también evalúe si la expulsión de normas del orden jurídico tiene como resultado una protección efectiva de los derechos humanos de toda la población, en comparación con lo que acontecería de llegar a preservar las normas.

En ese sentido, la Declaratoria General Inconstitucionalidad es una facultad de la SCJN, no una obligación.

En estos casos la SCJN no se encuentra conminada indefectiblemente a declarar los efectos generales de la inconstitucionalidad, ya que como lo ha reconocido la mayoría de sus integrantes, esta decisión no se reduce a un procedimiento en el que simplemente se verifique el cumplimiento de ciertos requisitos procesales y formales, sino que deben revisarse también las consecuencias materiales de la decisión, sobre todo en las políticas públicas correspondientes, es decir, en los alcances que tendrá.

En el caso concreto del tema de cannabis, advierto que el tipo de disposiciones materia del presente asunto constituyen un sistema normativo –como la propia ejecutoria lo reconoce (párrafo 64)– cuya naturaleza es eminentemente prohibitiva, por lo que el efecto de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, es el de obligar a la autoridad administrativa a la emisión de las autorizaciones para el abastecimiento individual de los insumos necesarios para el consumo recreativo del estupefaciente, lo cual, desde mi punto de vista, no puede llevarse a cabo sin una regulación adecuada, pues se trata de sustancias que exigen robustos controles sanitarios, técnicos y administrativos complementarios, por los riesgos que implica para la salud de las personas consumidoras dejar de establecer las condiciones mínimas de calidad del producto, así como obviar las posibles afectaciones que podrían producirse en otras personas que, a pesar de no ser consumidoras directas podrían verse perjudicadas por un consumo irresponsable del estupefaciente, por ejemplo, por falta de reglas para evitar los daños que produce el *“humo de segunda y tercera mano”*¹, en particular a los niños, a los menores, o personas ajenas a los consumidores.

La ejecutoria decreta algunas salvaguardas para evitar esos efectos perniciosos de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, tales como permitir solo a las personas adultas el acceso al estupefaciente en cuestión; prohibir el consumo frente a menores de edad o en lugares públicos; así como conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo sus efectos, y en general, realizar actividades bajo sus influjos que puedan poner en riesgo o dañar a terceros.

No obstante, considero que tales medidas –siendo muy adecuadas– no son suficientes para lograr las condiciones jurídicas que requiere el control responsable del consumo recreativo del estupefaciente, especialmente, por un mal manejo que pudiera derivar en daños a la salud de la niñez, grupo social que la experiencia ha demostrado, es el mayormente expuesto a resentir los efectos de las adicciones en general, con los consecuentes resultados, en ocasiones trágicos, del temprano acceso a las sustancias, cuyo consumo la legislación ha reservado para los adultos.

¹ El humo ajeno se conoce como “humo de tabaco ambiental” o “humo de segunda mano” se compone de una mezcla de dos tipos de humo que provienen de la combustión, el humo que exhala un fumador y el que proviene del extremo de un cigarro encendido, pipa o puro. Este humo es el que llena restaurantes, oficina, casas y otros espacios cerrados cuando la gente quema productos como cigarros, o pipas de agua.

El humo de tercera mano es el humo que queda después de fumar en las paredes, cortinas, muebles, tapicería e incluso en el cabello de las personas. Los bebés y los niños son la población más vulnerable, porque respiran y comen las toxinas cuando gatean en el piso, en los asientos del automóvil, o en brazos de adultos donde las toxinas se han acumulado con el tiempo.

El fumador “involuntario” o pasivo, se refiere a la persona que no fuma, pero está expuesta al humo de segunda y tercera mano. <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/dejar-de-fumar-o-vapear-es-hoy-una-de-las-mejores-decisiones-en-la-prevencion-de-la-pandemia-del-covid-19-239661>

Conforme con los artículos 40 y 41 de la Constitución General de la República, el diseño del Estado Mexicano es de una República **representativa**, democrática, laica y federal, en la que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia.

Asimismo, conforme con el artículo 1° de la Constitución General, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, la actividad del Estado para proteger el amplio espectro del derecho humano a la salud, al menos en el consumo de ciertas drogas como la marihuana, se enfocó en un marco de prohibición, lo cual implica que el marco legislativo, y su desarrollo administrativo mediante políticas públicas, se encuentra dirigido a que la sustancia no se encuentre al alcance del público en general, lo cual inclusive involucra consecuencias de índole penal, ante la trasgresión de esa proscripción.

Precisamente dictar las reglas que regirán las políticas públicas que deben regular un sistema, ahora de permisión, para el consumo de una droga, son funciones propias de los órganos representativos encargados de emitir leyes, quienes tienen la capacidad institucional y los medios para realizar los estudios pertinentes a nivel nacional para establecer cómo debe implementarse el consumo de un estupefaciente como es la cannabis, conforme las circunstancias legales y presupuestales para ello; lo que desborda las posibilidades de los órganos judiciales, además de que tal proceder implica una intromisión en el principio de división de poderes en tanto que la definición de dicha política pública es competencia del Poder Legislativo.

Sin que ello quiera decir que los tribunales constitucionales no puedan emitir ciertos lineamientos para posibilitar el ejercicio pleno de un derecho humano; sin embargo, necesariamente esa facultad debe ser desplegada de manera prudente y reconocer que, en determinados casos, como sucede cuando se pretende superar un esquema nacional de prohibición de drogas a uno de permisión, el diseño prospectivo del esquema que regule los pormenores de la implementación de este último, sin lugar a dudas debe ser desplegado por el Poder Legislativo, so pena de vulnerar de manera injustificada el principio de división de poderes.

Los tribunales constitucionales deben avizorar que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad –como en este caso– implica la transición de un esquema de prohibición absoluta, a uno permisivo pero carente de regulación por parte del Poder Legislativo Federal, lo que amerita un complejo andamiaje normativo que requiere ser estructurado por especialistas en la materia, y además ser discutido y aprobado por un órgano con legitimación democrática, pues las repercusiones serán precisamente en el ámbito social, y por ello, esas disposiciones regulatorias no pueden dictarse por las autoridades administrativas, como se ordena en el párrafo 92 de la ejecutoria.

De lo contrario se podría incurrir en establecer medidas, que pudieran dañar en mayor grado a la colectividad, que los beneficios que produce en el campo individual del libre desarrollo de la personalidad, pues precisamente una de sus limitantes es el derecho a la salud en su ámbito individual y colectivo.

Además, el esquema prácticamente gratuito de su producción y consumo doméstico que se propone en la ejecutoria **no tiene precedente**; pues implica que serán exclusivamente los particulares los únicos vigilantes de su posible abuso, por lo que resulta del todo inexplicable que la ejecutoria no haya tomado en cuenta que a una persona bajo los influjos de los efectos de la cannabis, difícilmente se le puede encomendar que se responsabilice adecuadamente de los menores que tenga a su cargo durante el periodo de su intoxicación en su hogar, o que adopte los deberes de cuidado durante ese lapso, como serían colocar barreras físicas en su vivienda para evitar el acceso de menores a las plantas en cultivo, o evitar drogarlos con el **“humo de segunda y tercera mano”** que derive de la quema del estupefaciente.

Al ser el propio consumidor el garante de los deberes de cuidado del uso del cultivo y uso del estupefaciente, y prácticamente confinarlo a que consuma la droga en su domicilio –dado que no puede hacerlo en espacios públicos– la ejecutoria supone, de manera ilógica, que es factible consumir cannabis en los hogares sin perjudicar, o al menos incitar, a que los menores, y especialmente los adolescentes, accedan al narcótico.

Mi observación sobre la generación de individuos que sean al mismo tiempo agricultores y consumidores de cannabis en sus hogares, no es una mera conjetura, pues así se materializa la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, ya que en la ejecutoria en su párrafo 92 ordena que la COFEPRIS **“...deberá establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla...”**; con lo cual la labranza desmesurada del enervante es lógico que se facilitará por su multiplicación natural, como sucede cuando se aplican técnicas agrícolas de alto rendimiento en espacios pequeños –como los hogares– cuya producción resultará muy difícil de vigilar, por lo que es obvio y de sentido común pensar que los excedentes darán lugar a esquemas para su comercialización.

En este caso, por lo que hace a su accesibilidad, el consumo de cannabis no puede compararse con otras drogas permitidas y respecto de las cuales el Estado puede adoptar medidas para desincentivar su consumo, como es imponer cargas tributarias adicionales, o expedir licencias especiales y controladas para que los consumidores puedan acceder a ellas.

Además, las previsiones de un esquema permisivo de consumo de drogas con ciertas modalidades, implica imponer determinadas limitantes al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, lo que conlleva la necesidad de que su desarrollo deba ser materia de un acto formal y materialmente legislativo: por tal motivo es que la implementación de las medidas necesarias para ejercer el derecho humano no pueden recaer exclusivamente en las autoridades administrativas, más aun cuando ésta carece de parámetros claros para emitir los lineamientos que regulen el autoconsumo de la sustancia, pues salvo ciertas directrices generales que precisa la ejecutoria, las cuales son, desde mi perspectiva, insuficientes para las dimensiones de la temática a regular, no tendrá mayores criterios para proceder a su regulación.

El desarrollo del complejo entramado normativo que implica el otorgamiento de autorizaciones para el consumo lúdico de cannabis escapa de la competencia de un Tribunal Constitucional. En todo caso, debe ser a través de un proceso legislativo donde se debatan democrática y racionalmente las decisiones que definan el rumbo de la política pública en esta materia, pues es claro que es en el foro legislativo donde se pueden contar con mayores elementos para tomar una decisión de esa envergadura, que los que pudiera aportar un tribunal constitucional en materia de implementación de políticas públicas y presupuestales.

La entidad de la decisión por sus consecuencias a nivel nacional –y como precedente inclusive internacional– amerita que sea el mayor número de actores quienes adopten la decisión definitiva en conjunto, no sólo la voz del tribunal constitucional. Para estos casos, el mejor modelo de toma de decisiones es aquél que dicta nuestra democracia, donde diversos poderes e instituciones trabajen de manera conjunta, articulando mecanismos que favorezcan la interacción con todos los actores jurídicamente relevantes, impulsando la existencia de mayor y mejor deliberación sobre cuestiones fundamentales para encontrar las mejores respuestas posibles, conforme con las nuevas tendencias de diseño de políticas públicas, que se fundan en el diálogo y la discusión para su determinación.

Precisamente la insuficiencia normativa, aunado con el alto grado de indeterminación respecto a las circunstancias en que la autoridad administrativa debe conceder los permisos correspondientes, con amplias facultades para reglamentar un mandato judicial expresado en la sentencia aprobada por la mayoría para materializar el consumo lúdico de la marihuana, podría derivar en un daño a la colectividad en mayor grado, que los beneficios que produce en el campo individual del desarrollo de la personalidad de los consumidores.

Consecuentemente, considero que la Declaratoria General de Inconstitucionalidad es **infundada** por el mayor daño que se ocasionará al permitir la expedición de permisos, sin la suficiente regulación para el consumo recreativo del estupefaciente, máxime que para fines medicinales o terapéuticos, desde la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, fue establecida la obligación de la Secretaría de Salud de diseñar y ejecutar políticas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de cannabis, cuya reglamentación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2021,² por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debió prudentemente permitir que, en su oportunidad, el Congreso de la Unión evalúe la iniciativa que está en curso de ser discutida, y en su caso aprobada, para que los representantes populares, dentro del margen decisorio que constitucionalmente les compete, y de los límites de la discrecionalidad que les corresponde, sean quienes determinen las formas y procedimientos que garanticen la apertura de la expedición de los permisos que consideren más convenientes para la sociedad mexicana.

Respetuosamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

² En el DOF del 12/01/2021, se publicó el *“Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos.”*

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018, FALLADA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vencido por la mayoría, respetuosamente, disiento del criterio sustentado en cuanto a declarar procedente y fundado el asunto identificado en el encabezado, lo cual llevó a declarar la inconstitucionalidad de los artículos 235, párrafo último, en su porción normativa **“sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”**, y 247, párrafo último, en su apartado **“sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”**, de la Ley General de Salud vigente.

Al respecto, retomando el criterio asumido por el Tribunal Pleno al resolver, por mayoría de votos, las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2016 y 5/2017,¹ considero que el procedimiento que nos ocupa debió declararse sin materia al estar frente a un cambio en el sentido de la integridad del sistema normativo que fue objeto de pronunciamiento en las ejecutorias² que dieron origen a la jurisprudencia **1a.JJ. 10/2019 (10a.)**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD”**.³

Ello, pues de conformidad con el Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 15/2013,⁴ corresponde al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evaluar, en caso de que se publique alguna reforma a las normas combatidas, si realmente ésta modifica las normas generales materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad.⁵

Es pertinente hacer referencia al criterio sustentado por este Tribunal Pleno derivado fundamentalmente de la acción de inconstitucionalidad 28/2015,⁶ reiterado en diversos precedentes,⁷ y que se refiere a la existencia de un nuevo acto legislativo que provoque el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma general impugnada.

En el precedente se enfatizó la necesidad de precisar los lineamientos mínimos requeridos para considerar en qué momento se está en presencia de un nuevo acto legislativo. Para ello, partió de la jurisprudencia de Pleno P./J. 8/2004⁸ que de manera general señala cuándo se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos; asimismo, explica la evolución del criterio.

¹ Resueltas, respectivamente, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y ocho de enero de dos mil dieciocho.

² Amparos en revisión de la Primera Sala 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, resueltos de manera respectiva el cuatro de noviembre de dos mil quince, once de abril, trece de junio, y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

³ Del texto siguiente: “Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos —sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar— del estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana”, son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 493, registro: 2019365.

⁴ “QUINTO. Si antes de transcurrir los noventa días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación por oficio que se realice a la autoridad emisora de la norma general respectiva, entra en vigor una nueva norma general que a juicio del Tribunal Pleno modifique aquélla, el procedimiento de declaratoria general relativo se deberá declarar sin materia. El Ministro Ponente someterá al Pleno el proyecto de resolución respectivo”.

⁵ En el caso concreto, el plazo de noventa días útiles transcurrió —como se precisa en el párrafo 49 de la ejecutoria— del **veinte de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, y la reforma a los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud (el último precepto de manera implícita) publicada en el Diario Oficial de la Federación el **diecinueve de junio de dos mil diecisiete**, entró en vigor al día siguiente de su publicación —de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto respectivo—, esto es, el martes **veinte de ese mismo mes y año**.

⁶ Resuelta en sesión de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

⁷ Entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 55/2016; 97/2016 y su acumulada 98/2016; 12/2016; 105/2018 y su acumulada 108/2018; y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, resueltas respectivamente, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, cinco de enero de dos mil diecisiete, nueve de julio de dos mil dieciocho, veinte de mayo de dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte.

⁸ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, materia: constitucional, página: 958, registro: 182048.

Sobre esa base, para que pueda hablarse de un acto de esa naturaleza, por lo que ve a su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse, por lo menos, los siguientes dos aspectos:

- a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (**criterio formal**); y
- b) Que exista una modificación en el sentido normativo (**criterio material**).⁹

El primer enunciado involucra el agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercerse la acción por los sujetos legitimados.

El segundo aspecto consiste en que la modificación sea en el sentido normativo, esto es, se actualiza cuando existan verdaderos cambios que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto; por tanto, una alteración material será un nuevo acto legislativo.

En relación con este último aspecto, en el precedente antes referido se explicó que una modificación de este tipo no se daría cuando, por ejemplo, se reproduce un artículo, exactamente, con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas; y que tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada; es decir, debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

Se subrayó que: *“El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue”*.

Por tanto, no cualquier modificación puede provocar la procedencia, sino que, concluidas las etapas del procedimiento legislativo, éste indefectiblemente debe producir un impacto jurídico; lo que da lugar a determinar que también quedarían excluidas aquellas modificaciones de tipo metodológico propias de la técnica legislativa, en las que por cuestiones formales es necesario ajustar la ubicación de los textos o la denominación de ciertos entes, dependencias y organismos.

De igual forma, en el precedente se enfatizó que con el criterio se logra que el Tribunal Constitucional se ocupe de controlar o verificar cambios normativos reales, esto es, materiales o verdaderos y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, es decir, variaciones que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del Poder Legislativo.

Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, identificada con el número P./J. 25/2016 (10a.), que a continuación se reproduce:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un

⁹ Se hace la precisión que en sesión del Tribunal Pleno de dos de marzo de dos mil veinte, al discutirse la acción de inconstitucionalidad 66/2019, se abandonó el término de cambio sustantivo, por el de cambio en el sentido normativo, ello con el propósito de evitar reservas de votos sobre el particular. El ajuste se aprobó por una mayoría de diez votos a favor.

*artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema”.*¹⁰

Así las cosas, cabe señalar que previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el texto de los preceptos que fueron materia de la jurisprudencia —porciones normativas que constituyen el sistema normativo de prohibición absoluta de consumo lúdico de marihuana previsto en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, de la Ley General de Salud—, se encontraba de la siguiente manera:

“ARTICULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

[...]

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

<i>Denominación</i>	<i>Otras Denominaciones</i>	<i>Denominación</i>
<i>Común Internacional</i>	<i>Comunes o Vulgares</i>	<i>Química</i>
<i>[...]</i>		
<i>NO TIENE</i>	<i>THC</i>	<i>Tetrahidrocannabinol</i>
		<i>los siguientes isómeros:</i>
		<i>◀6a (10a), ▶6a (7), ▶7,</i>
		<i>▶8, ▶9, ▶10, ▶9 (11) y</i>
		<i>sus variantes</i>
		<i>estereoquímicas.</i>

¹⁰ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, jurisprudencia, libro 35, octubre de 2016, tomo I, página: 65, registro: 2012802.

[...]

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

[...]

ARTICULO 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

(REFORMADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 1987)

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245".

Con motivo de la mencionada reforma el texto de los artículos 237, 245, fracción I y 248 de la Ley General de Salud —este último reformado de manera implícita al remitir de forma expresa al diverso 245, fracción I—, quedó así:

"REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

<i>Denominación Común Internacional</i>	<i>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</i>	<i>Denominación Química</i>
<i>CATINONA</i>	<i>NO TIENE</i>	<i>(-)-□-aminopropiofenona.</i>
<i>MEFEDRONA</i>	<i>4- METILMETCATITONA</i>	<i>2-methylamino- 1ptolylpropan-1-one</i>

NO TIENE	DET	<i>n,n</i> -dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	<i>dl</i> -2,5-dimetoxi-□ - metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1- hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	<i>n,n</i> -dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4- bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	<i>d</i> 1-2,5-dimetoxi-4-etil-□ metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)- <i>n,n</i> -dietilisergamida- (dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	<i>dl</i> -3,4-metilendioxi- <i>n</i> , - dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	<i>dl</i> -5-metoxi-3,4- metilendioxi-□ - metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	<i>n</i> -etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi-□ - metilfenile-tilamina
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil) -indol-4-ilo
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4- metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi- dina.

[ELIMINARON THC]

CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-- metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		
ALFA- FENILACETOACETONITRILLO (APAAAN)		

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

BUTORFANOL

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL.

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: [N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL D.O.F. PRIMERA SECCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2017, PÁGINA 57].

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

(REUBICADO, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)

ALPRAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

AMOXAPINA

BROMAZEPAM

BROTIZOLAM

CAMAZEPAM

CLOBAZAM

CLONAZEPAM

CLORACEPATO DIPOTASICO

CLORDIAZEPOXIDO

CLOTIAZEPAM

CLOXAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

CLOZAPINA

DELORAZEPAM

DIAZEPAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

EFEDRINA

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ERGOMETRINA (ERGONOVINA)

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ERGOTAMINA

ESTAZOLAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

1-FENIL 2-PROPANONA

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

FENILPROPANOLAMINA

FLUDIAZEPAM

FLUNITRAZEPAM

FLURAZEPAM

HALAZEPAM

HALOXAZOLAM

KETAZOLAM

LOFLACEPATO DE ETILO

LOPRAZOLAM

LORAZEPAM

LORMETAZEPAM

MEDAZEPAM

(REFORMADO, [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

MIDAZOLAM

NIMETAZEPAM

(F. DE E., D.O.F. 18 DE FEBRERO DE 1988)

NITRAZEPAM

NORDAZEPAM

OXAZEPAM

OXAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

PEMOLINA

(REUBICADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

PIMOZIDE

PINAZEPAM

PRAZEPAM

(REUBICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

PSEUDOEFEEDRINA

(REUBICADA, D.O.F. 7 DE ENERO DE 2014)

QUAZEPAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

RISPERIDONA

TEMAZEPAM

TETRAZEPAM

TRIAZOLAM

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ZIPEPROL

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1994) (REPUBLICADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 1995)

ZOPICLONA

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)

(F. DE E., D.O.F. 18 DE FEBRERO DE 1988)

CARISOPRODOL

CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)

ETCLORVINOL

FENDIMETRAZINA

FENPROPOREX

FENTERMINA

GLUTETIMIDA

HIDRATO DE CLORAL

KETAMINA

MEFENOREX

MEPROBAMATO

TRIHEXIFENIDILO.

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA

ETINAMATO

FENELCINA

FENFLURAMINA

FENOBARBITAL

FLUFENAZINA

FLUMAZENIL

HALOPERIDOL

HEXOBARBITAL

HIDROXICINA

IMIPRAMINA

ISOCARBOXAZIDA

LEFETAMINA

LEVODOPA

LITIO-CARBONATO

MAPROTILINA

MAZINDOL

MEPAZINA

METILFENOBARBITAL

METILPARAFINOL

METIPRILONA

NALOXONA NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA

NORTRIPTILINA

PARALDEHIDO

PENFLURIDOL

PENTOTAL SODICO

PERFENAZINA

PIPRADROL

PROMAZINA

PROPIHEXEDRINA

SERTRALINA

SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: [N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL D.O.F. PRIMERA SECCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2017, PÁGINA 59].

TIALBARBITAL

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2017)

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1987)

ARTICULO 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245”.

De lo anterior, tal como además lo reconoce la propia ejecutoria aprobada por la mayoría —en los párrafos 73 a 76—, se advierte lo siguiente:

- De la prohibición establecida en el numeral 237 quedó eliminada la referencia a la cannabis índica, sativa y americana.
- De la fracción I del artículo 245 se eliminó la referencia al “THC” y sus variantes estereoquímicas, reclasificándose dicha sustancia en las fracciones II y IV del mismo artículo, que respectivamente establecen las sustancias con algún valor terapéutico que entrañan graves problemas de salud —en concentraciones superiores al 1%— y las consideradas con amplios usos terapéuticos a pesar de que constituyen un problema menor de salud —en concentraciones inferiores al 1%—.
- Si bien el artículo 248 no se modificó, éste remite de manera expresa al artículo 245, fracción I —el cual, como ya lo mencioné, sí fue materia de reforma—.

Así, a diferencia de lo concluido en el párrafo 77 de la ejecutoria —en el sentido de que el problema de constitucionalidad advertido por la jurisprudencia de la Primera Sala no ha sido superado mediante las reformas a la Ley General de Salud publicadas el diecinueve de junio de dos mil diecisiete—, tengo la convicción de que actualmente ya no estamos frente al mismo sistema normativo¹¹ que fue materia de análisis en los precedentes que dieron origen a la jurisprudencia 1a./J. 10/2019 (10a.), dado que ha quedado modificado su entendimiento en un sentido diverso.

En efecto, no debe pasarse por alto que el estudio de constitucionalidad abordado por la Primera Sala fue partiendo de una prohibición absoluta para que la Secretaría de Salud emitiera autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos —sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar— del estupefaciente “cannabis” —sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas— y del psicotrópico “THC” —tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas—, en conjunto conocido como “marihuana”.

Sin embargo, con motivo de la reforma publicada el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, estamos ante una prohibición más bien de tipo relativo, en tanto que, por una parte, quedó modificada la referencia establecida en el artículo 237, en el sentido de que estaba prohibido cualquier acto de siembra, cultivo, cosecha, transporte, adquisición, posesión y todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, pero además, el diverso numeral 245 fue variado al reclasificarse la situación de la marihuana en las listas de sustancias psicotrópicas, pues antes de dicha reforma la sustancia del tetrahidrocannabinol se encontraba en su fracción I, de manera que estaba clasificada como una sustancia con valor terapéutico escaso o nulo, susceptible de uso indebido o abuso, constituyendo por ende un problema especialmente grave para la salud pública; actualmente, derivado de multicitada reforma, el “THC” se entiende como una sustancia con valor terapéutico y, dependiendo de su concentración, puede ser considerada de un problema grave a uno menor de salud pública —debido a la reclasificación ocurrida en la fracciones II, IV y V del referido artículo 245—.

Efectivamente, el entendimiento del sistema normativo en su totalidad de prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de la marihuana previsto en la Ley General de Salud, que fue expresamente materia de análisis y pronunciamiento por parte de la Primera Sala, no es el mismo que hoy se tiene —se

¹¹ Cabe señalar, que en el párrafo 64 de la ejecutoria aprobada por la mayoría, se reconoce que: “En el caso, las porciones normativas declaradas inconstitucionales, contenidas en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, constituyen un genuino sistema normativo ...”.

insiste, de carácter relativo— a partir de la reforma de dos mil diecisiete —criterio formal—, la cual, como ya se vio, ocasionó un cambio en el sentido normativo, en tanto que el ajuste a dicho sistema de restricción absoluta evidentemente produce un efecto distinto al que se modifica —criterio material— independientemente de su grado de intensidad fuerte o tenue.

Esto es, se está frente a reformas que sí variaron en su totalidad el sistema materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad, en tanto que se cumple con los elementos formal y material para así considerarlo.

Considero, además, excede a la finalidad de la declaratoria que nos ocupa establecer el conjunto de interpretaciones y conclusiones que se contienen en la ejecutoria, ya que se hacen afirmaciones como: “... *De la prohibición prevista en el artículo 237, se eliminó la referencia a la cannabis indica, sativa y americana. No obstante, esta eliminación tiene alcance sólo en relación con la permisón del uso de la cannabis con fines médicos, pero no con fines recreativos, pues dicha prohibición subsiste en el último párrafo del artículo 235, que no se modificó, ...*”,¹² así como que, en relación a la reclasificación ocurrida en el 245 —eliminandose la referencia al THC y sus variantes estereoquímicas, de su fracción I y pasando a las diversas II y IV—, “... *si bien permitirá el uso del THC y sus variantes estereoquímicas para fines médicos, no elimina el problema de constitucionalidad, pues persiste la prohibición del uso de esa sustancia con fines recreativos en el último párrafo del artículo 247, que no se modificó, y prevé que el uso de esa sustancia sólo podrá autorizarse con fines médicos y científicos, ...*”.¹³

Lo anterior, pues independientemente de lo correcto o no del ejercicio hermenéutico, tales manifestaciones son ajenas a la materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad, ya que el actual sistema normativo modificado formal y materialmente en su sentido será en todo caso objeto de interpretación y pronunciamiento con motivo del o los juicios de amparo que se promuevan en contra de las disposiciones vigentes, lo cual se traduce en que no puede ser materia del mecanismo de declaratoria que nos ocupa un sistema que no fue aplicado en los amparos en revisión de la Primera Sala 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, en los que tuvo su génesis la jurisprudencia 1a./J. 10/2019 (10a.).

Por todo lo hasta aquí expuesto, es que tampoco puedo coincidir en que el problema derivado del cambio en el sentido normativo se pueda superar “... limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad a las porciones normativas en las que subsiste la prohibición en cuestión, previstas en los artículos 235, último párrafo, y 247 último párrafo, de la Ley General de Salud, que no fueron modificados.”,¹⁴ pues con dicha afirmación se pasa por alto que la materia de análisis en los amparos en revisión no fueron unos preceptos aislados y desvinculados entre sí, sino un verdadero sistema de prohibición absoluta al consumo lúdico de la marihuana, por lo que al alterarse o variar el entendimiento de algunos de sus preceptos, se afecta a su vez la comprensión de todo ese sistema, máxime que, como se expuso párrafos atrás, de conformidad con los precedentes de este Alto Tribunal, para hablar de un nuevo acto legislativo se requiere que “**El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue**”.

En tal virtud, y derivado de todos los argumentos vertidos, resulta inconcuso, desde mi óptica, que debió declararse sin materia la presente la declaratoria general de inconstitucionalidad, ya que incluso antes del inicio del plazo de noventa días útiles a que se refiere el Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 15/2013 —el cual, como previamente se dijo en la nota a pie de página 5, transcurrió del veinte de febrero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve—, entró en vigor la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, esto es, al día siguiente de dicha fecha.

Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en relación con la sentencia del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹² Párrafo 73 de la ejecutoria del presente expediente de declaratoria general de inconstitucionalidad.

¹³ *Ibidem*, párrafo 75.

¹⁴ *Ibidem*, párrafo 85.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018.**I. Antecedentes del asunto**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión virtual de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de los artículos 235, último párrafo, en su porción normativa *“sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”*, y 247, último párrafo, en su porción normativa *“sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y”*, de la Ley General de Salud.

Ello, en atención a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos, resolvió los amparos en revisión **237/2014¹**, **1115/2017²**, **623/2017³**, **547/2018⁴** y **548/2018⁵**, que dieron lugar a las jurisprudencias **1a./J. 10/2019⁶**, **1a./J. 25/2019⁷**, **1a./J. 9/2019⁸**, **1a./J. 7/2019⁹**, **1a./J. 6/2019¹⁰**, **1a./J. 8/2019¹¹**, **1a./J. 4/2019¹²**, **1a./J. 3/2019¹³** y **1a./J. 5/2019¹⁴** en donde declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, específicamente, el de aquellas porciones que prohíben absolutamente a la Secretaría de Salud emitir autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, al considerar que dicho sistema provocaba una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal; sin que a la fecha en que se hizo la declaratoria se hubiese superado el problema de constitucionalidad relatado por parte del Congreso de la Unión.

Asimismo, en el apartado de efectos de la sentencia, se determinó que dicha declaratoria surtiría efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; y que los alcances de la declaratoria se limitarían a remover los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal y regular con fines meramente lúdicos recreativos, exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana, su resina, preparados y

¹ Resuelto en la sesión de cuatro de noviembre de dos mil quince por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

² Resuelto en la sesión de once de abril de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

³ Resuelto en la sesión de trece de junio de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁴ Resuelto en la sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁵ Resuelto en la sesión de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de cuatro votos, en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

⁶ De rubro **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA AL CONSUMO LÚDICO O RECREATIVO DE MARIHUANA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SALUD”**, Registro IUS 2019365.

⁷ De rubro **“PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO”**, Registro IUS 2019511.

⁸ De rubro **“PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO”**, Registro IUS 2019382.

⁹ De rubro **“PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. ÉSTA PERSIGUE FINALIDADES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDAS”**, Registro IUS 2019381.

¹⁰ De rubro **“DERECHOS DE TERCEROS Y ORDEN PÚBLICO. CONSTITUYEN LÍMITES EXTERNOS DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”**, Registro IUS 2019359.

¹¹ De rubro **“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”**, Registro IUS 2019358.

¹² De rubro **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA”**, Registro IUS 2019357.

¹³ De rubro **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL”**, Registro IUS 2019356.

¹⁴ De rubro **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS”**, Registro IUS 2019355.

semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como "*marihuana*"; siendo que a partir de su notificación a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS -y hasta en tanto el Congreso de la Unión no legisle al respecto- la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, deberá emitir las autorizaciones de dicha sustancia sólo a personas adultas y para la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte, exclusivamente.

Autorizaciones que en ningún caso podrán hacerse afectando a terceros, por lo que ese derecho no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hubieran brindado su autorización, y precisará que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

Por otra parte, se dijo que la COFEPRIS debería establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado, sin que la autorización incluyera, en ningún caso, la permisión de importar, comerciar, suministrar, o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.

Finalmente se exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto del derecho al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceras personas, así como las condiciones de información necesarias para ejercerlo responsablemente; a tomar las medidas que estime pertinentes para tratar esta cuestión como un problema de salud pública; y para brindar a las autoridades de salud un marco normativo que les permita delimitar adecuadamente el ejercicio de ese derecho para evitar daños a terceros, sin que corresponda a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dar mayores lineamientos respecto de las políticas que el legislador, en uso de su libertad política, decida tomar al respecto.

II. Consideraciones del disenso

Tal y como lo externé en la sesión en que se resolvió el presente asunto y retomando el criterio que asumí al resolverse la **declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017**, considero que si bien la materia de una declaratoria general de inconstitucionalidad no es volver a discutir los asuntos que ya fueron resueltos por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí es posible reabrir el debate de las consideraciones que llevaron a la Primera Sala a establecer las jurisprudencias que ahora, a través de este procedimiento, se convirtieron en una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Sobre dicha base, la esencia del presente voto particular es que no comparto las consideraciones que llevaron a sustentar las jurisprudencias de la Primera Sala; pues como lo expresé en los diversos votos particulares que formulé en los amparos en revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, a mi modo de ver, existían ciertos obstáculos previos -en dichos asuntos- que impedían entrar al análisis de las violaciones alegadas.

De forma general, los argumentos que he expuesto descansan en mi posicionamiento principal en el sentido de que las impugnaciones en esos asuntos se dirigieron a combatir únicamente la prohibición administrativa, mas no los artículos penales que siguen considerando como delito ciertos actos relacionados con la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana¹⁵. De hecho, a la luz de la **legislación penal**, se mantiene como única posibilidad, la de que dichas actividades se realicen con fines médicos y científicos, mas no para fines lúdicos.

¹⁵ Como lo es el artículo 198 del Código Penal Federal.

De ahí que, a pesar de la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal otorgada en esos asuntos, me parece que sigue sin existir una vía lícita para obtener el narcótico para fines recreativos, y aun si se entregare éste por un tenedor autorizado, el mismo estaría cometiendo un ilícito para el caso de desviar el narcótico a fines distintos de los que comprende la autorización que eventualmente le hubiese sido otorgada.

Además, he argumentado que tampoco se planteó la inconstitucionalidad de los instrumentos internacionales¹⁶ en los que el Estado Mexicano asumió distintos compromisos que impiden desarrollar un marco normativo que permita destinar la marihuana a fines recreativos y que, si bien contemplan la posibilidad de no sancionar a quienes presenten adicción, no eliminan el tratamiento como delito a las conductas relacionadas.

Así, en suma, son razones técnicas las que me impidieron votar con la mayoría y a favor de la concesión del amparo en los asuntos que dieron lugar a la presente declaratoria, pues cuando menos en tanto el marco punitivo penal siga vigente y no surja una declaración de inconstitucionalidad del mismo, estimo que no existían las condiciones que permitieran lícitamente obtener marihuana para fines recreativos, por lo que estaba impedido para compartir la concesión de un amparo cuyos efectos conllevarán la comisión de un ilícito penal a ser cometido por los quejosos o por quienes les suministren el insumo que se requiere necesariamente para ejercer el derecho que se pretende proteger: el consumo recreativo de marihuana.

A efecto de no reiterar en este voto las consideraciones específicas que sostienen mi postura, reitero como parte del presente voto los argumentos que he vertido en los amparos en revisión citados inicialmente.

Finalmente, con relación a los efectos propuestos en los párrafos 88 a 96 de la ejecutoria, respetuosamente, no los comparto pues no son efectos propios de una declaratoria general de inconstitucionalidad, dado que, por la naturaleza de este mecanismo únicamente se debe determinar la expulsión con efectos generales de una norma y, si bien la fracción II del artículo 234 de la Ley de Amparo establece que la declaratoria será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad; lo cierto es que tales alcances se deben limitar a las normas y no así respecto de posibles actos concretos como son las autorizaciones de COFEPRIS para el consumo lúdico de la marihuana y menos aún establecer el actuar concreto de ciertas autoridades como lo señala la ejecutoria, pues insisto esos son efectos propios de un amparo y no de una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Así, por las razones expresadas, no compartí el sentido ni las consideraciones que constituyen la presente ejecutoria, siempre respetuoso del criterio asumido por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁶ "Convención Única sobre Estupefacientes" de 1961, actualizada en 1972, del "Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas" de 1971 y de la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" de 1988.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2021

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2021	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2021
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	711,939,237.30	7,355,860.20	(1) 702,014.82		718,593,082.68
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,529,497,108.60	26,138,381.92	(2) 1,237,796.86		2,554,397,693.66
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	123,986,871.43	1,280,126.71	(3) 108,480.32		125,158,517.82
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	328,665,412.27	3,202,337.21	(4) 40,963.17	(7) 1,585,029.53	330,241,756.78
80687 Remanentes Presupuestales.	1,173,484,859.33	12,127,387.01	(5) 30,258.18		1,185,581,988.16
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	617,271,250.19	6,333,450.10	(6) 203,577.78		623,401,122.51

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$665,705.01), pago de honorarios fiduciarios por administración (\$36,309.81).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$1,201,487.05), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$36,309.81).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$67,397.00) y, pago de honorario fiduciarios por administración (\$41,083.32).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$1,249.32) y, pago de honorarios fiduciarios por administración (\$39,713.85).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing.**- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2021.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2021	1) Ingresos abril-junio 2021	Intereses abril-junio 2021	Egresos abril-junio 2021	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2021
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de abril a junio de 2021 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2021.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2021	1) Ingresos abril-junio 2021	Intereses abril-junio 2021	2) Egresos abril-junio 2021	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2021
\$4'496,006,744.50	\$54'170,334.54	\$49'498,138.18	\$4'997,754.97	\$4'594,677,462.25

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *“Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”*”.
- 2) “El importe de los egresos incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2021”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8992 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil novecientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5245, 4.5785 y 4.8550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.27 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Comisión Federal de Competencia Económica presenta la siguiente información:

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Fideicomisos	Saldo al 31 de marzo de 2021	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 30 de junio de 2021
Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	\$17,692,877.15	\$0.00	\$123,789.95 (2)	\$64,054.62 (3)	\$17,752,612.48 (4)

1) Contrato de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

2) Rendimientos obtenidos en el periodo.

3) Honorarios Fiduciarios del periodo.

4) El saldo que se presenta corresponde al saldo patrimonial del Fideicomiso.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.- El Titular de la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Enrique Castolo Mayen**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en los mercados de distribución de equipos terminales móviles y comercialización del servicio de telecomunicaciones móviles, en los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, radicada bajo el número de expediente AI/DE-006-2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN LOS MERCADOS DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, EN LOS ESTADOS DE COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO Y MICHOACÁN, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-006-2020.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 54, 56, fracciones I y VIII, 66, 67, 69, fracciones I y II, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y XLIX, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se inició la investigación por denuncia, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable, y el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción, en los mercados de distribución de equipos terminales móviles y comercialización del servicio de telecomunicaciones móviles, en los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-006-2020.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 508461)